

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

138° PERÍODO LEGISLATIVO

25 de abril de 2017

REUNIÓN Nro. 04 – 2ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita
ROTMAN, Alberto Daniel
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
ALLENDE, José Ángel
RUBERTO, Daniel Andrés

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versiones taquigráficas
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Adherir a lo dispuesto en el Capítulo IX - "Del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" de la Ley Nro. 27.341 de Presupuesto General de la Administración nacional para el Ejercicio 2017. (Expte. Adm. Nro. 399)

III – Dictámenes de comisión**IV – Comunicaciones particulares****Proyectos del Poder Ejecutivo**

V – Mensaje y proyecto de ley. Facultar al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con destino a la refinanciación de los vencimientos de la deuda pública y a otorgar préstamos a los municipios. (Expte. Nro. 21.996). Moción de preferencia (13)

VI – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el "Plan Maderero Entrerriano" tendiente a la promoción, desarrollo y sostenimiento de la actividad foresto-industrial. (Expte. Nro. 21.948)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer un régimen declarativo, voluntario y excepcional de incorporación de mejoras introducidas en inmuebles no denunciadas en tiempo y forma ante la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.949). Moción de preferencia (14)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Rectificar el punto 2 del Artículo 1º de Ley Nro. 10.414, que dispuso declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno ubicado en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.968). Moción de preferencia (15)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa "Dante Alighieri", de la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 21.969)
- e) Proyecto de resolución, venido en revisión. Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la elevación de la memoria anual del Ejercicio 2013 del Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 21.970)
- f) Proyecto de resolución, venido en revisión. Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la elevación de la memoria anual Ejercicio 2012 del Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 21.971)
- g) Proyecto de resolución, venido en revisión. Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la elevación de la memoria anual Ejercicio 2014 del Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 21.972)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer que los expedientes, documentos, comunicaciones y domicilios electrónicos, como así también las firmas electrónicas y digitales, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales en los procesos judiciales y administrativos que se tramiten ante el Poder Judicial de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.973)
- i) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar monumento histórico provincial al edificio sede y al panteón de la "Sociedad Española de Socorros Mutuos" emplazados en la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 21.974)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VII – Proyecto de ley. Diputado Bahler y diputada Tassistro. Prohibir la entrega de bolsas de polietileno o de materiales plásticos convencionales que no sean degradables, para transportar la mercadería adquirida por los clientes de todo tipo de comercio. (Expte. Nro. 21.950)

VIII – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés la publicación del libro “Crujidos”, una antología de cuentos breves premiados en el “Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná-Edición 2016”. (Expte. Nro. 21.951). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

IX – Proyecto de ley. Diputadas Romero, Tassistro, Lambert, Acosta, Angerosa, Pross, diputados Allende, Sosa, Rotman y Koch. Regular la actividad desarrollada por los cuidadores domiciliarios. (Expte. Nro. 21.952)

X – Proyecto de resolución. Diputados Kneeteman, Rotman, La Madrid, Sosa, Artusi, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Requerir al Poder Ejecutivo provincial solicite al Nuevo Bersa la implementación de una línea de créditos hipotecarios para viviendas. (Expte. Nro. 21.953)

XI – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Rotman, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Anguiano, Sosa y Vitor. Solicitar al Poder Ejecutivo la revocación de la Resolución Nro. 874/17, mediante la cual el Consejo General de Educación cede al Municipio de Colón una parte del terreno donde funciona la Escuela Agrotécnica “Capitán General Justo José de Urquiza”. (Expte. Nro. 21.954)

XII – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Monge, La Madrid, Anguiano, Sosa, Rotman, Kneeteman, Artusi y Vitor. Sobre las razones por las que el Presidente del Consejo General de Educación ha suscripto un comodato con el Municipio de Colón respecto de un inmueble que corresponde a la Escuela Agrotécnica “Cap. Gral. J.J. de Urquiza” de la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 21.955)

XIII – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés las jornadas “Hacia una reforma procesal en el fuero de familia”, que se realizarán en Paraná y Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.956). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XIV – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Sosa, Rotman, Vitor, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés legislativo el aniversario de la inauguración del puente “Nuestra Señora del Rosario”, que une las provincias de Santa Fe y Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.957). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XV – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Monge, La Madrid, Vitor, Anguiano, Kneeteman, Artusi, Sosa y Rotman. Declarar de interés legislativo la “Primera Copa de Nación de Selecciones de Newcom de Adultos Mayores FEVA”, que se realizará en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 21.958). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XVI – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Kneeteman, Artusi, Anguiano, Vitor, La Madrid, Monge, Rotman, diputadas Viola, Acosta y Lena. Declarar de interés a la “XV Exposición de la Leche y VI Expo Jersey Entrerriana”, que se realizará en el predio de la Sociedad Rural de Nogoyá. (Expte. Nro. 21.959). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XVII – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Anguiano, Vitor, La Madrid, Monge, Sosa, Artusi, Kneeteman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo las “XVI Jornadas Nacionales de Cooperativismo y Mutualismo Educativo y X del Mercosur”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.960). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Monge, La Madrid, Artusi, Sosa, Rotman, Anguiano, Vitor y Kneeteman. Declarar de interés legislativo el “7º Encuentro de Autos de Época Nacional e Internacional Ciudad de Chajarí”, el cual se realizará en la localidad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 21.961). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XIX – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Monge, Vitor, Sosa, Rotman, Anguiano, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés legislativo la “Feria de las Golondrinas” que se realizará en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.962). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Monge, La Madrid, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Artusi, diputadas Lena, Acosta y Viola. Modificar la Ley Nro. 8.369 de procedimientos constitucionales, sobre la acción de amparo. (Expte. Nro. 21.963)

XXI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Sosa, Rotman, Artusi, Kneeteman, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés legislativo el aniversario de la bendición y celebración de la primera misa en el oratorio de La Matanza, de la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 21.964). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XXII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Rotman, Monge, Anguiano, Sosa, Kneeteman, Artusi, Vitor, diputadas Lena, Acosta y Viola. Sobre la licitación para la construcción del puente sobre el río Gualaguay “Picada Segovia” RP S/Nro. TR: RP Nro. 6-RP Nro. 20-Distrito Mojones Sur y Lucas Sur-departamento Villaguay. (Expte. Nro. 21.965)

XXIII – Pedido de informes. Diputadas Tassistro, Lena, diputados Troncoso, Sosa, Kneeteman, Koch y Bahler. Sobre los autos caratulados “Wagner, Sebastián José Luis s/Ejecución de Penas” y actuaciones del doctor Carlos A. Rossi como juez del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 21.966)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputada Tassistro, diputados Troncoso y Bahler. Instar al Poder Ejecutivo a arbitrar los medios necesarios a fin de que reglamente y ponga en funcionamiento el “Registro de Defensa de la Integridad Sexual”, creado por Ley Provincial Nro. 10.015. (Expte. Nro. 21.967)

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Troncoso y diputada Tassistro. Solicitar al Poder Ejecutivo deje sin efecto las Resoluciones Nros. 2.565/08 y 2.566/08 del Consejo General de Educación, hasta que en la totalidad de las escuelas haya conexión a internet y organización del trabajo. (Expte. Nro. 21.975)

XXVI – Pedido de informes. Diputado Troncoso y diputada Tassistro. Sobre la firma o empresa encargada de proveer el servicio de software de gestión y administración en la liquidación de sueldos de los docentes. (Expte. Nro. 21.976). Archivo.

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Kneeteman, Sosa, Monge, Rotman, La Madrid, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Modificar el Código Fiscal, a fin de reactivar y promocionar el crédito hipotecario para la adquisición y construcción de viviendas. (Expte. Nro. 21.977)

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Rotman, Monge, Kneeteman, Artusi, Anguiano, Sosa, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo que instrumente las gestiones necesarias para la instalación de un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en la localidad de Ubajay, departamento Colón. (Expte. Nro. 21.978)

XXIX – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Rotman, Monge, Sosa, Kneeteman, Vitor, Artusi, Anguiano, diputadas Lena, Acosta y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo que se realicen trabajos de mejoramiento en la Ruta Provincial Nro. 2 entre las localidades de Los Conquistadores, departamento Federación, y San José de Feliciano, departamento Feliciano. (Expte. Nro. 21.979)

XXX – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Artusi, Rotman, Kneeteman, Vitor, Sosa, Anguiano, Monge, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo las conferencias “Acompañando a vivir con dignidad el final de la vida” y “Vivir y morir con dolor, algo que no debería suceder”, que se realizarán en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.980). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XXXI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Artusi, Kneeteman, Vitor, Rotman, Sosa, Monge, Anguiano, diputadas Viola, Lena y Acosta. Declarar de interés legislativo el “Primer Festival Gastronómico SanSabores” que tendrá lugar en la localidad de San Salvador. (Expte. Nro. 21.981). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

XXXII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Sosa, Kneeteman, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.275, referida al derecho de acceso a la información pública, promoción de la participación ciudadana y transparencia de la gestión pública. (Expte. Nro. 21.982)

XXXIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Monge, Vitor, Kneeteman, Sosa, Artusi, Anguiano, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar de interés legislativo la nueva edición de “La Feria del Libro 2017”, que se realizará en la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 21.983). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

- XXXIV – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.350 de investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados. (Expte. Nro. 21.984)
- XXXV – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el 40º aniversario de la Escuela de Educación Técnica Nro. 34 “General Enrique Mosconi” de la ciudad de María Grande, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.985). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)
- XXXVI – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Artusi, Sosa, Kneeteman, Rotman, Vitor, Anguiano, Monge, diputadas Viola y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo que reglamente la Ley Nro. 10.015, por la que se crea el “Registro de Defensa de la Integridad Sexual”. (Expte. Nro. 21.986)
- XXXVII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Kneeteman, La Madrid, Artusi, Rotman, Monge, Sosa, Anguiano, diputadas Lena, Viola y Acosta. Modificar la Ley Nro. 2.988, referida a la asignación de bancas en la Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 21.987)
- XXXVIII – Pedido de informes. Diputada Tassistro, diputados Troncoso y Bahler. Sobre los estudios de impacto ambiental solicitados y presentados por la empresa Frontera SA, para la instalación de una planta de generación de energía eléctrica mediante la utilización de biomasa forestal en la localidad de Puerto Ruiz, departamento Gualaguay. (Expte. Nro. 21.988)
- XXXIX – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Vitor, Monge, Sosa, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Artusi, diputadas Viola, Acosta y Lena. Modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados, sobre los autores y/o coautores en las comunicaciones de los proyectos de declaración aprobados en sesión. (Expte. Nro. 21.989)
- XL – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Rotman, Monge, Vitor, Kneeteman, Anguiano, La Madrid, Sosa, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar que se vería con agrado que el Senado de la Nación apruebe el proyecto de ley en el Expediente 4829-D-2016, por el que se modifica la Ley Nacional Nro. 24.660, referida a la ejecución de la pena privativa de la libertad. (Expte. Nro. 21.990)
- XLI – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Monge, Artusi, Sosa, Kneeteman, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Adherir a las exenciones impositivas previstas en la Ley Nacional Nro. 27.349, que establece el apoyo al capital emprendedor. (Expte. Nro. 21.991)
- XLII – Pedido de informes. Diputados Artusi, Kneeteman, Anguiano, Rotman, La Madrid, Vitor, Monge, Sosa, diputadas Acosta, Lena y Viola. Sobre las acciones llevadas a adelante por la Secretaría de Ambiente a los efectos de controlar y promover el efectivo cumplimiento de la Ley Nro. 10.311 de gestión integral de los residuos sólidos urbanos. (Expte. Nro. 21.992)
- XLIII – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Anguiano, La Madrid, Monge, Rotman, Sosa, Kneeteman, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés el trabajo del Laboratorio de Energías Renovables de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional sobre “Instalación de Turbinas Hidrocinéticas”. (Expte. Nro. 21.993). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)
- XLIV – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Monge, Rotman, Kneeteman, Anguiano, La Madrid, Sosa, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a realizar los estudios y proyectos para la concreción de un centro de convenciones en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.994)
- XLV – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés legislativo el “2º Torneo Nacional de Golf de Menores de 15 Años”, a llevarse a cabo en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.995). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)
- XLVI – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Artusi, Anguiano, La Madrid, Kneeteman, Rotman, Sosa y Vitor. Declarar “Capital Provincial de la Amistad” a la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 21.997)
- XLVII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Monge, Anguiano, Artusi, Rotman, Sosa, Kneeteman, La Madrid, diputadas Viola, Acosta y Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.349, en lo referido a la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades educativas que promuevan la cultura emprendedora. (Expte. Nro. 21.998)
- XLVIII – Pedido de informes. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Anguiano, Rotman, Sosa, Artusi, Kneeteman y Vitor. Sobre si la Dirección del Patronato de Liberados lleva un control pormenorizado de los condenados en libertad condicional en Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.999)

XLIX – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Anguiano, Kneeteman, Monge, Rotman, La Madrid, Sosa, Vitor, diputadas Lena, Acosta y Viola. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, con destino a la construcción de la Escuela de Enseñanza Técnica Nro. 13 “Dr. Héctor Buenaventura Sauret”. (Expte. Nro. 22.000)

L – Pedido de informes. Diputados Rotman, Artusi, Kneeteman, Vitor, Sosa, Anguiano, diputadas Lena, Viola y Acosta. Sobre las liquidaciones de haberes del personal dependiente del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 22.001)

LI – Pedido de informes. Diputados Guzmán, Troncoso y Zavallo. Sobre los proyectos de obras de desagües urbanos, drenajes y erosión hídrica, canalizaciones y mantenimiento de los cursos de agua, limpieza de arroyos y obras de control contra inundaciones, en la provincia, y en particular, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.002)

LII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, diputados Sosa, Rotman, La Madrid, Artusi, Anguiano, Vitor y Kneeteman. Establecer el marco regulatorio para los concursos de belleza donde participen menores de 16 años. (Expte. Nro. 22.003)

LIII – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Sosa, Kneeteman, Artusi, Anguiano y Monge. Declarar de interés la campaña “Chajarí se ve bien”, que tiene por objetivo evaluar la salud visual de los niños en las escuelas. (Expte. Nro. 22.004). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

LIV – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Kneeteman, Monge, Artusi, Sosa, Anguiano, La Madrid, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Instaurar la regionalización de los servicios de salud de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.005)

LV – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, Rotman, La Madrid, Sosa, Vitor, Kneeteman y Artusi. Declarar de interés la modificación del Código Penal de la Nación Argentina, incorporando como causales de denegación de la libertad condicional a los delitos contra la integridad sexual. (Expte. Nro. 22.006)

LVI – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, La Madrid, Sosa, Kneeteman, Artusi, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo que instruya al miembro del Directorio del Nuevo Banco de Entre Ríos SA para que tramite la instalación de nuevos cajeros automáticos en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 22.007)

LVII – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Establecer que las instituciones deportivas donde practiquen deportes menores de 18 años, deberán contar con una ficha personal de salud deportiva. (Expte. Nro. 22.008)

LVIII – Pedido de informes. Diputados Vitor, Anguiano, Monge, Rotman, Sosa, La Madrid, Kneeteman, Artusi, diputadas Lena, Acosta y Viola. Sobre el porcentaje ejecutado por el IAPV de los recursos enviados por el Gobierno nacional durante el Ejercicio 2016 y lo transcurrido del Ejercicio 2017, a través del programa FONAVI. (Expte. Nro. 22.009)

LIX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Sosa, La Madrid, Kneeteman, Anguiano, Monge, Rotman, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Crear el Consejo Económico y Social de la Provincia de Entre Ríos, como órgano colegiado de consulta y elaboración de políticas públicas. (Expte. Nro. 22.010)

LX – Pedido de informes. Diputados Monge, Anguiano, Sosa, Kneeteman, Artusi, Rotman, Vitor, diputadas Viola, Lena y Acosta. Sobre el procedimiento previsto para efectuar la liquidación de los sueldos a docentes. (Expte. Nro. 22.011)

LXI – Proyecto de resolución. Diputada Tassistro, diputados Bahler y Troncoso. Solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.439, que prohíbe el cobro de plus a los afiliados de obras sociales. (Expte. Nro. 22.012)

LXII – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Anguiano, Vitor, Kneeteman, Monge, Sosa, Rotman y Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo que garantice el normal funcionamiento de los Registros de la Propiedad Inmueble en toda la Provincia. (Expte. Nro. 22.013)

LXIII – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Vitor, Monge, Rotman, Sosa, Kneeteman, Artusi, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo que se realicen los trabajos de mejoramiento de la Ruta Provincial Nro. 22, entre el empalme con la Ruta Nacional Nro. 14, acceso a la ciudad de Concordia y la localidad de Federal. (Expte. Nro. 22.014)

LXIV – Proyecto de resolución. Diputados Monge, Vitor, La Madrid, Rotman, Kneeteman, Sosa, Artusi, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad

disponga la ampliación de obra en relación a los trabajos sobre la Ruta Nro. 11, en jurisdicción del departamento Diamante. (Expte. Nro. 22.015)

LXV – Proyecto de resolución. Diputada Tassistro, diputados Bahler y Troncoso. Solicitar al Poder Ejecutivo que se revea el descuento del 2% sobre los haberes de los retirados y pensionados de la Policía de Entre Ríos, en concepto de aportes al Fondo Previsional. (Expte. Nro. 22.016)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados Bahillo, Kneeteman, diputadas Tassistro y Angerosa. Declarar de interés legislativo la “Semana Juntos Hablemos de Cáncer”, organizada por el Hospital Centenario de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 22.017). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar beneplácito por la recuperación del niño número 122 nacido en un centro clandestino de detención durante la última dictadura cívico militar. (Expte. Nro. 22.018). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

- Proyecto de declaración. Diputadas Angerosa, Pross, diputados Bahillo y Kneeteman. Declarar de interés la “13º Marcha al Puente Internacional San Martín”, organizada por la Asamblea Ambiental de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 22.019). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Artusi, Kneeteman, Anguiano, Sosa, Rotman, Monge, Vitor y La Madrid. Declarar de interés legislativo el centésimo aniversario del Paraná Rowing Club de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.020). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)

9.- Inmueble en Municipio de Tabossi, departamento Paraná. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 21.928). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Aprobado (22)

10.- Ley Nro. 8.352 -Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos-. Modificación. (Expte. Nro. 21.707). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (17). Consideración (23). Aprobado (24)

11.- Homenajes

–A Micaela García

12.- Prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos por métodos no convencionales. (Exptes. Nros. 20.834-21.206). Moción de sobre tablas. Consideración (19). Sancionado (20)

27.- 24 de marzo “Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia” -feriado provincial, no laborable e inamovible-. Institución. (Expte. Nro. 21.909). Consideración. Aprobado (28)

29.- Orden del Día Nro. 4. Juzgado del Trabajo Nro. 5 de Concordia en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6 de Concordia. Transformación. Ley Nro. 6.902. Modificación. (Expte. Nro. 21.803). Consideración. Sancionado (30)

31.- Orden del Día Nro. 5. Registro Provincial de Integrantes de la Cadena Láctea. Creación. (Expte. Nro. 20.509). Consideración. Aprobado (32)

33.- Orden del Día Nro. 6. Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Creación. (Expte. Nro. 19.549). Consideración. Sancionado (34)

35.- Orden del Día Nro. 7. Programa Provincial de Construcciones en Madera. Creación. (Expte. Nro. 21.516). Consideración. Aprobado (36)

37.- Orden del Día Nro. 8. Terreno en Municipio de San Gustavo, departamento La Paz. Transferencia. (Expte. Nro. 21.709). Consideración. Sancionado (38)

39.- Orden del Día Nro. 9. Ley Nro. 10.148 -transferencias dominiales de inmuebles a favor del Municipio de Colonia Avellaneda-. Rectificación. (Expte. Nro. 21.597). Consideración. Sancionado (40)

–En Paraná, a 25 de abril de 2017, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.10, dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Uribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Con la presencia de 32 señores diputados queda abierta la 2ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo.

**3
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Invito al señor diputado Juan Reynaldo Navarro a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Gustavo Alfredo Osuna a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**4
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 1ª sesión ordinaria del presente período, celebrada el 29 de marzo del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

**5
VERSIONES TAQUIGRÁFICAS**

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara las versiones taquigráficas correspondientes a la 1ª sesión extraordinaria del 137º período legislativo, celebrada el 11 de enero; a la sesión preparatoria y a la 1ª sesión especial del 138º período legislativo, celebradas el 31 de enero y el 9 de marzo, respectivamente, todas del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

**6
ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Provincia se dirige en contestación al pedido de informes referido al incendio ocurrido el 30/09/16 en la Escuela Rivadavia de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 286)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.620)

- El Concejo Deliberante de Libertador San Martín remite Resolución Nro. 005 del 04/04/2017, por el que se añade al calendario de fechas propias de Libertador San Martín el 25 de noviembre como día de la libertad religiosa. (Expte. Adm. Nro. 450)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.104)

- El Poder Ejecutivo remite mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble, formulado por el Municipio de Oro Verde, departamento Paraná, con destino al funcionamiento de la Escuela Secundaria Nro. 20 “Rosario Vera Peñaloza”, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 290)

- El señor Fiscal de Estado remite nómina de juicios en trámite ante la Fiscalía de Estado. (Expte. Adm. Nro. 291)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 628 del 04/04/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, mediante ampliación de \$14.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional a los Municipios de Basavilbaso, Diamante, Federal, Pueblo General Belgrano, Santa Elena, Victoria y Villa Alcaraz). (Expte. Adm. Nro. 363)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decreto Nro. 642 del 07/04/2017, por el que la Provincia adhiere al Decreto Nro. 227/2017 PEN (convocatoria al electorado de la Nación Argentina a participar de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a senadores y diputados nacionales el día 13 de agosto del corriente año). (Expte. Adm. Nro. 426)

- El Concejo Deliberante de Crespo remite Ordenanza Nro. 13/17 del 05/04/2017, por la que se prohíbe en el predio e inmuebles ocupados hoy por el Destacamento de Vigilancia Crespo del Ejército Argentino, la instalación de cárceles, penales, unidades penitenciarias o similares, y/o actividades que puedan perturbar la tranquilidad y/o seguridad ciudadana y/o puedan crear algún tipo de relaciones negativas contrarias al orden y costumbres de la ciudad. (Expte. Adm. Nro. 437)

- El Concejo Deliberante de Concordia remite Resolución Nro. 8.064, por la que se expresa apoyo al proyecto presentado por el senador provincial, doctor Ángel Giano, por el cual se declara que, por razones históricas, jurídicas y económicas, el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, en la parte que le corresponde a la República Argentina, es de dominio de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 438)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Presidencia de la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social, comunica el archivo, conforme lo establecido por Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Exptes. Nros.: 19.643, 19.683, 19.758, 19.759, 19.767, 19.785, 19.868, 19.884, 19.895, 19.925, 19.932, 19.936, 19.941, 20.029, 20.051, 20.061, 20.093, 20.078, 20.139, 20.210, 20.616, 21.061, 21.080, 21.173, 21.235 y 21.321; Exptes. Adm. Nros. 1.357 y 285. (Expte. Adm. Nro. 302)

–Al Archivo.

- La Presidencia de la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, comunica el archivo, en virtud de lo establecido por Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Exptes. Nros.: 19.776, 19.795, 19.920 y 21.245. (Expte. Adm. Nro. 360)

–Al Archivo.

- La Presidencia de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales comunica el archivo, en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria la Ley Nro. 4.335, de los siguientes Exptes. Nros.: 19.917 y 20.178. (Expte. Adm. Nro. 365)

–Al Archivo.

- La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, comunica el archivo, en virtud de lo establecido por Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335 de los siguientes Exptes. Nros.: 19.789, 19.812, 19.908, 19.921, 20.148, 20.177, 20.277 y 20.286. (Expte. Adm. Nro. 402)

–Al Archivo.

- La Presidencia de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, comunica el archivo, conforme a lo establecido por Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Exptes Nros.: 19.673, 19.745, 20.142, 21.038, 21.039, 21.070, 21.078, 21.118, 21.149, 21.151, 21.152, 21.176, 21.181, 21.183, 21.184, 21.185, 21.187, 21.191, 21.193, 21.197, 21.198, 21.268, 21.272, 21.317, 21.320, 21.328, 21.346, 21.347, 21.357, 21.409 y 21.413. (Expte. Adm. Nro. 441)

–Al Archivo.

- La Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas comunica el archivo, en virtud de lo establecido por Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Exptes. Nros.: 19.677, 19.831, 19.934, 19.904, 19.954, 20.023, 20.064, 20.068, 20.116, 20.171, 20.174, 19.675, 19.676, 19.893, 20.044, 20.188, 20.713, 20.926, 21.042, 21.044, 21.045, 21.122, 21.123, 21.124, 21.129, 21.130, 21.131, 21.182, 21.233, 21.415, 21.475, 21.506 y 21.675; Expte. Adm. Nro. 1.037. (Expte. Adm. Nro. 462)

–Al Archivo.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Prohibir en todo el territorio provincial la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos por métodos no convencionales, incluyendo la técnica de fractura hidráulica (fracking). (Exptes. Nros. 20.834-21.206)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que quede reservado el dictamen de comisión en los expedientes unificados 20.834 y 21.206.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De la de Salud Pública y Desarrollo Social:

- Proyecto de ley. Crear el Registro Provincial Poblacional de Tumores de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.322)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

**IV
COMUNICACIONES PARTICULARES**

- La Organización Red de Familias Entrerrianas remiten reclamos que surgen a partir de su trabajo en los barrios y ciudades de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 256)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

**V
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.996)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir para su consideración y tratamiento proyecto de ley relacionado a:

1) Facultar al Poder Ejecutivo provincial a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000), con destino tanto al financiamiento del déficit acumulado del Tesoro, como así mismo a la cancelación y/o restructuración de compromisos de la deuda pública.

Fundamentos:

Presupuesto 2016:

Al momento de la elaboración del Presupuesto 2016, se consideraron los siguientes parámetros:

- Crecimiento de los recursos nacionales: 28%
- Cotización dólar: \$10,6
- Índice inflacionario: 14%
- Variación PBI: + 3,5%

En este contexto, el Presupuesto mostraba un resultado operativo positivo, con un nivel de recursos corrientes suficientes para absorber el gasto corriente instalado, todo estimado en consideración a las variables macrofiscales nacionales.

A efectos de lograr un resultado final equilibrado, se incorporaron autorizaciones para endeudamiento por la suma de \$5.443 millones, destinados a la atención de los vencimientos de amortización del ejercicio, así como a la cancelación del déficit del Tesoro que se ha venido generando a partir del año 2007.

A partir del año 2002, y a partir de la salida de la convertibilidad, los sucesivos presupuestos de la Provincia, así como los del resto de las jurisdicciones incluido el Gobierno nacional, no contemplaban partidas de reserva para el financiamiento de incrementos salariales, la que necesariamente queda supeditada a la eventual mayor recaudación que se produzca durante el ejercicio.

Contexto económico nacional:

Hacia fines del año 2015, producido el cambio de autoridades nacionales, el Gobierno emprende una serie de acciones inmediatas y contundentes que cambian sustancialmente el modelo económico existente en la Argentina, en pos de presionar hacia la recuperación del sistema económico en su conjunto. A saber:

- ✓ Fin del cepo y unificación cambiaria;
- ✓ Eliminación de retenciones a las economías regionales y reducción para la soja;
- ✓ Levantamiento progresivo a las restricciones cuantitativas a las importaciones;

- ✓ Correcciones progresivas en las tarifas de los servicios públicos;
- ✓ Devaluación con un incremento del 50% del valor del dólar;
- ✓ Acuerdo con los acreedores externos.

Este profundo cambio en el modelo económico pretende la recuperación progresiva del sistema económico, apuntando a un mayor desarrollo del sistema productivo, una evolución de exportaciones a partir de un incremento en la competitividad del producto nacional impulsada por la fuerte devaluación y baja en las retenciones. Es decir se trata de un modelo concebido en el convencimiento de una mejora en el perfil a mediano plazo.

En lo inmediato, y en contraposición a lo esperado, el efecto de estas políticas, se tradujo en un notable incremento de los índices inflacionarios, un fuerte aumento de los precios, tanto de los bienes como de los servicios, y por ende, ha provocado una fuerte caída en los niveles de consumo.

El Producto Bruto Interno, lejos de evidenciar el crecimiento estimado, se ubicó en niveles que determina hacia fines del 2016 una caída del 1,1%, con algunas señales de recuperación a partir del 2017.

La reacción a este comportamiento de los mercados, se traduce en una fuerte caída en los niveles de recaudación, que, en lo que respecta a los recursos de origen nacional, y a pesar del impacto del 3% producto de la disminución de la retención del 15% sobre los recursos coparticipables, apenas alcanzó a superar los niveles presupuestados.

La recaudación provincial, por el contrario, mostró un crecimiento del orden del 10% por encima de los valores presupuestados, aunque su impacto en los ingresos totales de los recursos se ubica en el orden del 30%.

En materia de Gastos Corrientes, el Ejercicio 2016 mostró un importante incremento, producto básicamente del efecto de la política salarial delineada, que, en concordancia con la evolución de los niveles inflacionarios y considerando su efecto sobre la política salarial (activos y pasivos), generó un crecimiento del orden de los \$7.000 millones por sobre el presupuesto considerado.

Convenios con el Gobierno nacional:

Como atenuante al desfinanciamiento generado por el incremento en los Gastos Corrientes, debe considerarse el ingreso producto de dos convenios suscripto con el Gobierno nacional:

1- En fecha 18 de mayo 2016 se suscribe un acuerdo con el propósito de definir un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% sobre los recursos coparticipables.

Este acuerdo establece, en términos generales, dos grandes aspectos:

- Reducción de la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, a razón de 3 puntos porcentuales por año calendario, por lo cual, la detracción resultará de 12 puntos porcentuales para el año 2016, de 9 puntos porcentuales para el año 2017, de 6 puntos porcentuales para el año 2018 y de 3 puntos porcentuales para el año 2019.

Este reconocimiento implicó para el Ejercicio 2016 un ingreso próximo a los \$700 millones.

- Instrumentación, a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, de un sistema de préstamo, por el cual la Provincia pudo acceder a un financiamiento de libre disponibilidad, equivalente a 6 puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos que le hubiere correspondido a la Provincia de no aplicarse la detracción, y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a 3 puntos porcentuales.

Por este concepto, el Tesoro provincial registró un ingreso, en concepto de Préstamo de \$1.380 millones.

2- Por Ley Nacional Nro. 25.235, el Gobierno nacional asume el compromiso de financiar con sus recursos los déficits globales de los sistemas previsionales de aquellas Provincias que no han transferidos sus sistemas a la esfera nacional.

Ahora bien, mientras el déficit del sistema previsional provincial durante el año 2016 resultó del orden de los \$3.500 millones, Nación en reconocimiento por este concepto transfirió la suma de \$740 millones.

Situación financiera Ejercicio 2016:

En concordancia con los factores precedentemente descriptos, el cierre del Ejercicio 2016, muestra variaciones que resultan altamente sustanciales respecto de lo previsto al momento de la formulación del Presupuesto.

A fin de lograr una correcta interpretación de la actual situación financiera, se expone, en términos generales, las principales variaciones que aportan al fundamento de la necesidad de financiamiento que por este proyecto se plantea:

✓ Financiamiento previsto en Ley de Presupuesto 2016: \$5.443 mill.

✓ Incrementos Gastos Corrientes:

• Personal	\$5.800 mill.	
• Pasividades	\$1.200 mill.	
• Coparticipación Municipios	\$300 mill.	
• Intereses de la Deuda	\$260 mill.	
• Funcionamiento	<u>\$200 mill.</u>	
Total Mayores Gastos		\$7.760 mill.

✓ Incrementos Recursos Corrientes:

• Recursos nacionales	\$500 mill.	
• Recursos provinciales	\$1.020 mill.	
• Transferencia p/sistema previsional	<u>\$740 mill.</u>	
Total Mayores Recursos		\$2.260 mill.

La evolución expuesta muestra que, lograr el equilibrio al cierre del Ejercicio 2016, demandaba un acceso al financiamiento por la suma de \$10.943 mill. (\$5.543 mill. previstos para la atención de los vencimientos de la amortización de la deuda del ejercicio y el déficit acumulado, y \$5.500 mill. producto de la diferencia entre mayores gastos corrientes y mayores recursos corrientes).

Luego del acuerdo logrado por el Gobierno nacional en relación a la deuda con los llamados fondos buitres, el mercado financiero internacional ofrece una apertura al mercado de capitales, con una alta oferta a largos plazos y bajas tasas.

Rápidamente varias Provincias, incluida Entre Ríos, iniciaron las gestiones tendientes a la estructuración de un título internacional.

La Provincia de Entre Ríos, contando con las correspondientes autorizaciones legislativas, se presentó ante las autoridades nacionales para la aprobación de un programa de emisión de títulos internacionales por hasta la suma de U\$S750 mill., que comprendía U\$S103 mill. con destino a préstamos a municipios en el marco de lo dispuesto por la Ley Nro. 10.433, y un monto de U\$S647 mill. con destino a la restructuración de la deuda, a la obra pública y a las insuficiencias del Tesoro.

Mientras Provincias como Buenos Aires ya habían accedido por tercera vez a la colocación internacional, Entre Ríos logra autorización recién en el mes de noviembre de 2016, coincidente con la elecciones presidenciales de Estado Unidos, lo cual motivó una fuerte caída en la oferta de capitales y un sustancial aumento en la tasa de interés, razón por la cual la iniciativa provincial fracasó.

El desfinanciamiento de las arcas provinciales, y la imposibilidad de acceder al mercado internacional de crédito, obligó a la Provincia a incursionar en el mercado nacional en búsqueda de financiamiento, obviamente, bajo condiciones mucho más desfavorables en cuanto a plazos y tasas.

En este sentido, durante el Ejercicio 2016 se contó con un financiamiento total del orden de los \$8.070 mill.:

- \$1.000 mill. Préstamo sindicado, a un plazo de 36 meses;
- \$400 mill. Préstamo NBERSA, a un plazo de 6 meses;
- \$1.000 mill. Préstamo sindicado, a un plazo de 6 meses;
- \$600 mill. Emisión de títulos nacionales a un plazo de 6 meses;
- \$1.250 mill. Emisión de letras del Tesoro a un plazo de hasta 180 días;
- \$1.380 mill. Préstamo ANSES;
- \$450 mill. Préstamo Banco Nación;
- \$900 mill. Préstamo Gobierno nacional;
- \$1.090 mill. Incremento en la utilización del Fondo Unificado.

En consecuencia, el cierre del Ejercicio 2016 registra, en cuanto a los recursos del Tesoro, la siguiente situación:

✓ Necesidad de financiamiento	\$10.943 mill.
✓ Financiamiento utilizado	<u>(\$8.070 mill.)</u>
Resultado Final Estimado (Déficit)	\$2.873 mill.

Situación financiera Ejercicio 2017:

El Presupuesto 2017 ha sido formulado de conformidad a las pautas delineadas por el Gobierno nacional, y manteniendo el criterio de no prever reservas que absorban una variación en la política salarial, la que necesariamente quedará supeditada a los mayores ingresos que se produzcan por encima de los niveles de recursos considerados.

Conforme lo prescripto constitucionalmente, el Presupuesto se presenta equilibrado, compensando las insuficiencias que se registran mediante la toma de financiamiento, para cuyos efectos han sido consideradas e incluídas las correspondientes solicitudes de autorización por parte de esa Honorable Legislatura.

De un análisis de los componentes que lo integran tanto de recursos como de gastos, puede inferirse en que el mismo arroja un resultado operativo positivo, lo que demuestra que los ingresos corrientes considerados resultan suficientes para afrontar el gasto de funcionamiento del Estado, incluyendo en este sentido el correspondiente a los intereses de la deuda como así el financiamiento del déficit del sistema previsional provincial.

En lo que respecta al uso del crédito, el Presupuesto aprobado contempla dos autorizaciones:

- Artículo 5º: \$3.926 mill., con destino a la refinanciación y/o restructuración de los servicios de la deuda (incluye la suma de \$640 mill. con destino a municipios en caso de colocación de títulos internacionales).

- Artículo 6º: \$2.004 mill., con destino al financiamiento del déficit acumulado del Tesoro.

Es de destacar que ambas autorizaciones no implican mayor endeudamiento, sino que se solicitan con el fin de refinanciar la deuda existente, y lograr así mejorar perfil en cuanto a plazos y a tasa de interés.

Ahora bien, resulta oportuno analizar el cambio de escenario que se generó a partir del momento en que el Presupuesto ha sido elevado, que muestra una situación que desvirtuó sustancialmente las proyecciones contempladas.

Estas proyecciones, consideraban, tal los avances logrados hasta ese momento, la colocación de un título internacional, iniciativa que como fue manifestado previamente fracasó y, consecuentemente se avanzó en la alternativa de búsqueda de capitales en el mercado local en condiciones mucho más desfavorables, con un importante incremento tanto de la amortización, de los intereses como así del déficit financiero del ejercicio.

Según Presupuesto: (Estimado con colocación internacional)

Amortización deuda (Neto de préstamos a municipios)	\$3.286 mill.
Intereses de la deuda	\$1.678 mill.
Amortización deuda ejercicio anteriores	<u>\$2.004 mill.</u>
Total	\$6.968 mill.

Situación real (Estimado con financiamiento mercado local)

Amortización deuda (Neto de préstamos a municipios)	\$5.500 mill.
Intereses de la deuda	\$2.800 mill.
Amortización deuda ejercicio anteriores	<u>\$2.900 mill.</u>
Total	\$11.200 mill.

Resulta oportuno destacar, que el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2017, y conforme a las estimaciones oportunamente realizadas, previó un recurso de \$1.500 millones en concepto de aporte del Gobierno nacional al déficit del sistema previsional (estimado al cierre de 2016 en 3.500 millones). Durante el mes de enero se suscribe un convenio, por el cual Nación reconoce y se compromete a transferir solamente una suma próxima a los suma de \$740 millones en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas.

En fecha 26/01 del corriente, el Gobierno nacional, transfiere, en carácter de préstamo instrumentado a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en el marco del acuerdo de fecha 18 de mayo 2016, la suma de \$940 millones, correspondiente a 3 puntos porcentuales como forma de compensar parte del 15% que se venía detrayendo de la masa de recursos coparticipables con destino al financiamiento de la Administración Nacional de Seguridad Social.

En conclusión, este financiamiento (\$920 millones), y que fuere autorizada por Ley Provincial Nro. 10.433 no constituyó una fuente que vino atenuar la necesidad financiera descrita precedentemente, sino que aparece como un factor que compensa el menor reconocimiento observado en la participación del Gobierno nacional en el financiamiento del déficit del sistema previsional provincial.

En conclusión, por la diferencia resultante entre el monto de amortización e intereses previsto en el Presupuesto y al gasto real que por ese concepto se deberá afrontar durante el corriente ejercicio, y por las razones ampliamente expuestas, surge una necesidad de financiamiento adicional del orden de los \$4.000 mill., cuya autorización se solicita en el proyecto que se adjunta.

Cabe expresar que durante el mes de febrero del corriente, la Provincia de Entre Ríos, ha colocado deuda en el mercado internacional por la suma de U\$S350 mill., a un plazo de 8 años y a una tasa del 8,75%.

2) Autorizar al Poder Ejecutivo a otorgar préstamos a los municipios.

El sistema de financiamiento internacional aparece como muy ventajoso, en consideración a cualquier otra alternativa que el mercado financiero local pueda observar. En este contexto, es intención del Poder Ejecutivo, atender el requerimiento de distintos intendentes municipales en cuanto a que la Provincia actúe como tomadora de financiamiento para luego transferírsele en carácter de préstamo a cada uno de los municipios que lo requieran, en similares condiciones y alcances que las obtenidas para su propio financiamiento.

Esta operatoria ya ha sido oportunamente debatida en esa Honorable Legislatura y sancionada mediante Ley Nro. 10.443, que en su Artículo 4º autorizó al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público para ser destinado a otorgar préstamos a municipios de la Provincia en iguales condiciones y alcances que las obtenidas para su propio financiamiento, y por hasta el 16% de los recursos obtenidos por la Provincia en la colocación de los títulos públicos 2016 y por hasta la suma de U\$S103 millones.

Al no producirse emisión internacional, esta autorización queda sin efecto, por lo cual corresponde una nueva autorización a fin de poner a disposición la parte correspondiente a los municipios respecto a la operatoria concretada recientemente.

Por lo expuesto y conforme surge del proyecto, se solicita la correspondiente autorización, que faculte al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de préstamo con los municipios que así lo requieran, y por hasta la suma de U\$S48 mill., monto que resulta de extraer el 16% sobre el total emitido. Este monto será ajustado en función del ingreso real producido luego de las retenciones por los costos que la operatoria demandó, y calculado al tipo de cambio considerado al momento del real ingreso de los fondos a las arcas provinciales.

Asimismo resulta conveniente, para el caso de producirse una nueva colocación internacional de títulos públicos, se autorice al Poder Ejecutivo, a concretar operaciones de crédito público con destino a préstamos a los municipios por hasta el monto equivalente al 16% de la colocación internacional que se logre, y siempre calculado en consideración de lo expresado en el párrafo precedente.

Por todo lo expuesto, y en el convencimiento de la necesidad de contar con las autorizaciones planteadas, solicito tratamiento y sanción al proyecto de ley que se eleva.

3) Autorización para concretar colocaciones financieras de recursos cuya afectación se irá produciendo gradualmente en el tiempo.

Con la reciente colocación de títulos en el mercado internacional por la suma de U\$S350 millones, se generó de una sola vez un ingreso extraordinario, que si bien, y tal lo desarrollado precedentemente, no resultaría suficiente para atender la totalidad de las necesidades al cierre del corriente ejercicio, y su aplicación se producirá de manera gradual en la medida de los compromisos para los cuales se concretó dicho endeudamiento.

En línea con lo expresado, se presenta el caso del monto que el Tesoro mantendrá en disponibilidad con destino a los préstamos a municipios, en el marco de la autorización que se solicita por el Artículo 2º de la ley que se eleva.

Esta situación, hace que resulte conveniente preservar el valor de dinero de los efectos nocivos que genera una economía inflacionaria, como así también procurar un beneficio adicional en la eventualidad de que la rentabilidad lograda en cualquier colocación financiera que se realice resulte superior al índice que cuantifica la variación en el costo de vida.

Por lo planteado, resulta conveniente contar con la correspondiente autorización por parte de esa Honorable Legislatura, que faculte a la Tesorería General de la Provincia, para que juntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda o de quien designe, instrumente las acciones tendientes a realizar colocaciones transitorias de fondos disponibles, ya sea mediante depósitos en entidades financieras, o mediante la instrumentación de cualquier operatoria que el sistema financiero, tanto nacional como internacional, ofrezca, y siempre en consideración de la mejor alternativa del mercado.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino tanto a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la deuda pública, como al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las rentas generales, por hasta la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, en carácter de préstamo a los municipios de la Provincia, en iguales condiciones financieras y alcances que los obtenidos para su propio financiamiento en la operatoria de colocación de títulos internacionales por dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (U\$S350.000.000) concretada en fecha 01 de febrero 2017, por hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta y ocho millones (U\$S48.000.000), y ajustando su desembolso en función del ingreso real luego de producidas las detracciones por los costos que la operatoria demandó, y calculado al tipo de cambio al momento del real ingreso de los fondos al Tesoro provincial, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la instrumentación y demás particularidades de la operatoria a desarrollar e informar inmediatamente su otorgamiento a la Legislatura provincial a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

El otorgamiento de los créditos a los municipios, se realizará a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución correspondiente a cada municipio, conforme lo establecido en el Decreto Nro. 3.961/16 MEHF.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, para ser destinado a otorgar préstamos a los municipios de la Provincia, en iguales condiciones y alcances de las obtenidas para su propio financiamiento, por hasta un monto equivalente al dieciséis por ciento (16%) de los recursos obtenidos por la Provincia en la colocación internacional que se logre en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1º y calculado de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2º de la presente, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la instrumentación y demás particularidades de las operatorias a desarrollar e informar inmediatamente a la Legislatura provincial a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el monto total obtenido en dicho financiamiento.

El otorgamiento de los créditos a los municipios, se realizará a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución correspondiente a cada municipio, conforme lo establecido en el Decreto Nro. 3.961/16 MEHF.

ARTÍCULO 4º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en los Artículos 1º y 3º de la presente, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la fuente Tesoro provincial.

ARTÍCULO 5º.- Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º inc. h) y 27º inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas por los Artículos 1º y 3º de la presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia para que, juntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda o de quien se designe, realice colocaciones transitorias de fondos, mediante el depósito en cuentas bancarias bajo cualquier naturaleza, o mediante la instrumentación de cualquier otro tipo de transacción, ya sea en el mercado nacional o internacional, en tanto que la operación que se realice procure la obtención de la mejor alternativa disponible en el mercado financiero.

En el marco de lo dispuesto, se faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas, bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º inc. h) y 27º inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP), efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo, en el caso que la operatoria lo demande, otorgar mandato a una o más entidades financieras, en el mercado local y/o internacional, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente la operatoria que sea autorizada en virtud del presente, estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

VI PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 21.948)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el “Plan Maderero Entrerriano” tendiente a la promoción, desarrollo y sostenimiento de la actividad foresto-industrial. El Plan se desarrollará de conformidad a los siguientes parámetros y principios rectores de funcionamiento:

a) Generación de mano de obra genuina y local;

b) Tendencia a la preservación del bosque nativo y utilización del bosque de implante;

- c) Garantizar los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos previstos en la Ley Nro. 26.331;
- d) Aprovechamiento del potencial tecnológico, científico y estructural de la actividad;
- e) Sostenibilidad del ecosistema;
- f) Participación de todos los actores involucrados en la cadena de valor;
- g) Aumento de la superficie implantada;
- h) Mejoramiento de la calidad de la producción primaria;
- i) Fomento y desarrollo de la industria de la madera en todas sus transformaciones;
- j) Promoción del financiamiento de la actividad;
- k) Incentivo del desarrollo de energías alternativas a través de la biomasa;
- l) Optimización del transporte multimodal fluvio-ferro-terrestre de mediana y larga distancia;
- m) Aplicación de la Ley Nro. 10.279.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción, el cual tendrá como misión primaria incentivar la implantación de materia prima, su procesamiento y/o transformación, la generación de valor agregado, la utilización de recursos tecnológicos adecuados que garanticen la sustentabilidad de los emprendimientos.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente o el organismo de mayor nivel jerárquico que en el futuro lo reemplace y el Ministerio de la Producción en forma concurrente garantizarán el cumplimiento de las normativas de calidad y contralor ambiental exigidas en las normativas específicas.

ARTÍCULO 4º.- Deróguese la Ley Nro. 9.759 y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley, con el objeto de considerar en su ordenamiento la promoción fiscal de estos emprendimientos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2017.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.949)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de Actualización Catastral

ARTÍCULO 1º.- Establécese un régimen declarativo, voluntario y excepcional de incorporación de mejoras introducidas en inmuebles situados en el territorio provincial y no denunciadas en tiempo y forma ante la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Condónense las diferencias en concepto de impuesto inmobiliario, sus intereses y multas, que surjan por el incremento en los avalúos de los inmuebles urbanos y subrurales, en razón de las mejoras declaradas en el marco del presente régimen.

Este beneficio también alcanzará a las multas que surjan por aplicación de la Ley Nro. 8.672 de valuaciones parcelarias.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que a los efectos de la liquidación del impuesto inmobiliario, la aplicación de las nuevas valuaciones fiscales que surjan en virtud de las mejoras denunciadas en el marco del presente régimen, se aplicarán a partir del período fiscal 2017.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer el plazo de vigencia del presente régimen, disponer la forma y condiciones en la cual se declararán las mejoras o modificaciones de los inmuebles que se pretendan regularizar, y a dictar las normas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional dispuesto en la presente ley, disponiendo en su jurisdicción el dictado de normas de igual tenor a las contenidas en la presente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2017.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.968)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el punto 2, del Artículo 1º de la Ley Nro. 10.414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.- Manzana Nro. 995: de propiedad de la Fundación Ayuda Psico-Somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-7109456-1, con domicilio en calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6.486,69 m²)

Plano de Mensura Nro. 69.880, Partida Provincial Nro. 158.946, Partida Municipal Nro. 68.945, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.661.

Límites y linderos:

a) Norte: Recta (15-6) al rumbo S 79º 00´ O de 80,54 m que linda con calle Erich Poenitz;

b) Este: Recta (6-7) al rumbo S 11º 00´ O de 80,54 m que linda con calle Rto 6 de Caballería;

c) Sur: Recta (7-8) al rumbo N 79º 00´ O de 80,54 m que linda con calle José E. Cadario;

d) Oeste: Recta (8-15) al rumbo N 11º 00´ E de 80,54 m que linda con calle Ernesto Che Guevara.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2017.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.969)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa "Dante Alighieri", sito en Av. Congreso y 9 de Julio de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa "Dante Alighieri" en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2017.

–A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.970)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplimiento el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la elevación de la memoria anual del Ejercicio 2013 del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar para su consideración a la H. Cámara de Diputados, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2017.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

f)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.971)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la elevación de la memoria anual Ejercicio 2012 del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar para su consideración a la H. Cámara de Diputados, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2017.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

g)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.972)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la elevación de la memoria anual Ejercicio 2014 del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar para su consideración a la H. Cámara de Diputados, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2017.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

h)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.973)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, notificaciones, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramiten ante el Poder Judicial de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, reglamentará su utilización y dispondrá su gradual implementación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de abril de 2017.

-A la Comisión de Legislación General.

i)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.974)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico provincial al edificio sede y al panteón de la "Sociedad Española de Socorros Mutuos", emplazado en calle Misael J. Parodi Nro. 79/83 de la ciudad de Rosario del Tala y el panteón social emplazado en el cementerio municipal (Sección 10 A espacio 25).

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios deberá arbitrar los medios para incluir al edificio sede y panteón de la Sociedad Española de Socorros Mutuos en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de marzo de 2017.

-A la Comisión de Legislación General.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: en virtud de lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.957, 21.958, 21.959, 21.960, 21.961, 21.962, 21.964, 21.980, 21.981, 21.983, 21.993, 21.995 y 22.004, y que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 21.955, 21.965, 21.966, 21.992, 21.999, 22.001, 22.009 y 22.011, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: también conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.951, 21.956 y 21.985; que se comuniquen los pedidos de informes que están identificados con los números de expediente 21.988 y 22.002, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.950)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la entrega de bolsas de polietileno o de materiales plásticos convencionales que no sean degradables, para transporte de la mercadería adquirida por los clientes en los locales denominados o clasificados como almacenes, supermercados, kioscos y todo otro tipo de comercio.

ARTÍCULO 2º.- Todos los comercios que quieran entregar a sus clientes bolsas, deberán hacerlo en materiales ecológicos, degradables, biodegradables o reutilizables avaladas por las normas nacionales o internacionales correspondientes y que sean inocuos a los alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Podrán utilizarse bolsas de polietileno virgen (transparentes, sin colorantes) para mercaderías o empaque de carnes, pescados, verduras, pan, etc., con el fin de cumplir los estándares de asepsia o bromatológicos siempre que no sea posible encontrar un sustituto de material biodegradable de acuerdo a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente de la Provincia y tendrá como principales funciones:

- a) Realizar campañas de difusión y concientización acerca del cuidado y protección del medio ambiente.
- b) Invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente ley.
- c) Informar y capacitar a los destinatarios de esta ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, asistiéndolos de forma gratuita e inmediata ante sus requerimientos.

ARTÍCULO 5º.- Se aplicará una multa desde dos (02) juristas hasta cincuenta (50) juristas o su equivalente según la forma de pago que establezca cada municipio, a cada comercio que no cumpla con lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente ley. De incurrir los comercios

en reiterados incumplimientos, serán pasibles de clausura por un plazo no mayor a 20 días y como accesorias se decomisarán todas las bolsas de polietileno o plástico que fuesen encontradas.

ARTÍCULO 6º.- La aplicación de las multas estará a cargo de cada municipio y los fondos recaudados ingresarán a las arcas municipales, pudiendo destinar parte de ellos a campañas de concientización y cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 7º.- A partir de la promulgación de la presente ley, los comerciantes tendrán un plazo de doce (12) meses para proceder al remplazo de las bolsas.

ARTÍCULO 8º.- Todos los establecimientos comerciales deberán colocar en sus ingresos y en sus cajas registradoras avisos informativos dirigidos a los consumidores en los cuales se indique "Comercio Libre de Bolsas Plásticas" por implementación de esta ley.

ARTÍCULO 9º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

BAHLER – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución nacional en su Artículo 41 declara que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo." Todos sabemos que una de las principales causas de los graves problemas ambientales que tenemos, es la enorme cantidad de basura que generamos.

No hay manera más sencilla de cumplir con lo que la Constitución nacional nos manda, para no comprometer a las futuras generaciones, que generar menos basura o sólo la necesaria para desarrollar nuestras actividades productivas. Pero de ninguna manera podemos seguir produciendo bolsas de plástico que sólo sirven para acarrear mercaderías desde nuestros almacenes por unas cuantas cuadras hasta nuestras casas, para luego tirarlas a la basura, donde tardan cientos de años en degradarse. Es una desidia sólo sostenida por una mala costumbre producto de la desinformación y que ni siquiera genera un rédito económico.

Asimismo, la Constitución nacional ordena que "las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales." La población debe tomar conciencia ambiental y adaptarse a esta nueva realidad, entendiendo que las bolsas plásticas comunes implican un importante costo para los comercios y demoran más de doscientos años en desaparecer, a diferencia de las bolsas ecológicas y biodegradables, que desaparecen del medio ambiente a los dos años.

Así también, el Artículo 83 de nuestra Constitución provincial establece que "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad." Y también "...Promueve el consumo responsable..., una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental."

A nivel mundial se están tomando iniciativas dirigidas a limitar o prohibir el uso de bolsas plásticas desechables para reducir el impacto sobre el medio ambiente, por lo que se promueve el uso de bolsas biodegradables o reusables para proteger la salud de todos los ciudadanos.

Por las razones aquí desarrolladas y en miras de una menor contaminación al medio ambiente, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto que sólo pretende ser ley, para hacer operativo los mandatos de los constituyentes nacionales y provinciales.

Alejandro Bahler – María E. Tassistro.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.951)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la publicación del libro "Crujidos" -bajo el sello de la Biblioteca Popular del Paraná en el año 2017-, una antología de 35 cuentos breves que fueron premiados o recibieron mención de publicación en el "Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná - Edición 2016".

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Biblioteca Popular del Paraná es una asociación civil sin fines de lucro que desde 1873 presta servicio de biblioteca pública de acceso libre y gratuito, fomentando la pasión por la lectura y haciendo de su centenaria casa un lugar de encuentro para toda la comunidad.

El Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná, tiene por objetivo incentivar la labor creativa de escritores de todas las edades, teniendo su origen en 2010, en el marco de diversas actividades organizadas para celebrar el centenario de la inauguración de la sede social en 1910, que fuera declarada monumento histórico nacional por Ley Nro. 26.116 del Congreso de la Nación.

En el marco del Concurso se han publicado seis libros de premios, conteniendo cuentos escritos por 155 autores. En la edición 2015 participaron escritores de 70 ciudades del país y 23 ciudades de Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Uruguay y Venezuela.

El 5 de septiembre de 2016 cerró la recepción de cuentos al Concurso en su edición 2016, recibiendo un total de 1.236 cuentos, incrementando aún más la gran participación que había caracterizado a las seis ediciones anteriores.

El fallo del jurado se hizo público el día 25 de noviembre de 2016, siendo los cuentos premiados los siguientes:

A - Adultos

1. "Crujido" de Perla Hardoy (La Plata, Buenos Aires)
2. "Tacet" de Rocío Belén Muiño Blanco (Rosario, Santa Fe)
3. "Lengua de fuego" de Perla Hardoy (La Plata, Buenos Aires)

B - Adolescentes

1. "Los platos" de Bautista Grandi (Paraná, Entre Ríos - Instituto D-170 del Club Atlético Estudiantes)
2. "Cuna de tela" de Ailen Abigail Solá (Paraná, Entre Ríos)
3. "Ataraxia" de Francesca Siri (Paraná, Entre Ríos - Paraná High School)

C - Preadolescentes

1. "Un árbol muy peculiar" de María Lucía Velzi (San José, departamento Colón, Entre Ríos - Escuela Nro. 53 Alejo Peyret)
2. "El ladrón de estrellas" de Victoria Moschen Rodríguez (Paraná, Entre Ríos - Escuela Nro. 1 Del Centenario)
3. "Boca de tarro" de León Zubiría Mendoza (Hernandarias, Entre Ríos - Escuela Juan Pablo II)

Así mismo se realizó la mención de publicación de cuentos que, junto con las obras premiadas, integrarán la publicación del libro "Crujidos", bajo el sello de la Biblioteca Popular del Paraná, en el mes de junio de 2017, los cuales se listan por categoría y orden alfabético a continuación:

A - Adultos

- "La nena y los globos" de Alexandro Arana Ontiveros (Playa del Carmen, Quintana Roo, México)
- "El Bicho García" de Carlos Manuel Casali (Darregueira, Buenos Aires)

- "El día que A. Labruna metió un gol" de Martín Donadío (Paraná, Entre Ríos)
 - "La nube negra" de María Mercedes Graglia (Hernández, Entre Ríos)
 - "Raigón" de Gustavo Alfredo Piérola (Paraná, Entre Ríos)
 - "Rutina" de Andrea Celeste Zurita (Villa Regina, Río Negro)
- B - Adolescentes
- "Nélida" de María Selena Almirón (Paraná, Entre Ríos - Instituto "San José Obrero")
 - "El lapacho y la mujer" de Vanesa Celina Barrachini (San Salvador, Entre Ríos - Escuela Secundaria Nro. 2 "Francisco Ramírez")
 - "Carta de un personaje literario" de Abril Fiorella Barzola (Paraná, Entre Ríos)
 - "El perro que amaba a la estrella" de Abril Fiorella Barzola (Paraná, Entre Ríos)
 - "El cesto" de Enzo García (Río Gallegos, Santa Cruz - Instituto de Educación Austro)
 - "Emoción" de Enzo García (Río Gallegos, Santa Cruz - Instituto de Educación Austro)
 - "Necesidad" de Bautista Grandi (Paraná, Entre Ríos - Instituto D-170 del Club Atlético Estudiantes)
 - "El no cuento" de Carolina Paul (Libertador San Martín, Entre Ríos - Instituto Adventista del Plata D-4)
 - "Esta es tu historia" de Arianna Valentina Pautasso (Paraná, Entre Ríos - Escuela Nro. 50 República de Entre Ríos)
 - "Náufragos" de Juan Rodrigo Urso (Caracas, Venezuela - Colegio Nuestra Señora de Pompei)
- C - Preadolescentes
- "Oscuridad" de Lucía Magalí Atencio (Maipú, Mendoza)
 - "Origami" de Julieta Bonanomi (Paraná, Entre Ríos - Instituto Cristiano Evangélico Bautista de Enseñanza Media)
 - "El diario y la misteriosa casa de campo" de Selene Caffarena (Rosario del Tala, Entre Ríos - EET Nro. 1 "Dr. Osvaldo Magnasco")
 - "Hasta el último momento" de Marianella Colichelli (Chajarí, Entre Ríos - Escuela Nro. 84 "Manuel Belgrano")
 - "Misterio en la estancia" de Milena lael Cuello (Valle María, Entre Ríos)
 - "Donde se ocultan las estrellas" de Abril Victoria García (Paraná, Entre Ríos - Escuela El Madero)
 - "Aullidos a la luna" de Rocío Antonella Sánchez (Viale, Entre Ríos - Instituto Comercial Virgen Milagrosa D-62)
 - "El último jesuita" de Gaspar Schaerer (Paraná, Entre Ríos - Paraná High School)
 - "Besos con sabor a mandarina" de Selene María Belén Sphan (Crespo, Entre Ríos - Instituto Comercial Crespo D-33)
 - "Cuento de huesos" de Delfina Vírgala (Paraná, Entre Ríos - Establecimiento Educativo La Salle Paraná)

La Biblioteca Popular del Paraná realiza de esta manera una desinteresada y profesional tarea.

Rosario M. Romero

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.952)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la actividad desarrollada por los cuidadores domiciliarios.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Será cuidador domiciliario toda persona mayor de edad, que desempeñe tareas de apoyo socio-sanitario de baja complejidad en los establecimientos asistenciales, geriátricos privados o domicilios particulares, a personas que por diversas patologías biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales no puedan realizar por sí solas tareas de la vida cotidiana o requieran apoyarse en personal capacitado para realizarlas y cuya condición requiera atención personalizada con dependencia directa de la persona que las realice.

ARTÍCULO 3º.- Definición. Tareas de la vida cotidiana. Para efectos de la presente ley se entenderán como tareas de la vida cotidiana, a aquellas indispensables para llevar una vida digna y en las cuales la persona con dependencia requiere asistencia permanente, tales como bañarse, preparar alimentos, alimentarse, vestirse, trasladarse, acceder a los servicios de salud o hacer las necesidades fisiológicas, así como actividades instrumentales como desplazamiento y ayuda para realizar trámites tendientes a satisfacer las necesidades básicas.

ARTÍCULO 4º.- Funciones y obligaciones de los cuidadores domiciliarios. Serán funciones y obligaciones del cuidador domiciliario:

a) Apoyar a los profesionales que atiendan la salud del paciente/asistido cumpliendo con las prescripciones, órdenes y recomendaciones que los mismos indiquen.

b) Brindar compañía y trato amable.

d) Aplicar técnicas que promuevan la independencia de quienes se encuentran a su cuidado contemplando siempre las condiciones particulares del caso y criterios de razonabilidad, empatía, solidaridad y respeto por la dignidad humana.

c) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la higiene personal, sana alimentación y medidas terapéuticas que no requieran capacitación especial, incluyendo el rol de administrar la medicación prescrita por el profesional médico, de los sujetos que se encuentren bajo su cuidado.

e) Atender y auxiliar a la persona bajo su cuidado en caso de alteración o desmejoría en su salud, debiendo cumplir con la obligación de informar en forma inmediata al responsable legal, curador o familiar directo.

f) Colaborar en prácticas indicadas por profesionales médicos y contribuir en la medida de sus conocimientos y facultades al desarrollo de tareas recreativas, fisioterapéuticas y laborterapia del asistido.

g) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia de adultos mayores.

h) Fomentar todo tipo de actividad tendiente a mejorar la calidad de vida de la persona asistida resguardando su rol familiar.

i) Llevar a cabo las gestiones y trámites que le sean encomendadas por el asistido o quien se encuentre a su cargo siempre que los mismos se encuentren vinculados a las actividades enumeradas en los incisos anteriores, así como, aquellas que sean rutinarias en la administración de un hogar y necesarias para la vida diaria.

Toda otra actividad que no se encuadre en las prescripciones de la presente ley, corresponde al profesional de enfermería por ser inherente a la atención de la salud o al servicio doméstico, por realizar tareas del hogar y no de la atención de la persona.

ARTÍCULO 5º.- Ante el incumplimiento de las funciones y obligaciones antes establecidas para los cuidadores domiciliarios, los mismos serán plausibles de las acciones que correspondan por responsabilidad civil fundada en negligencia, ineptitud manifiesta, omisión en el cumplimiento de sus tareas, o maltrato del asistido o de miembros de su familia sin perjuicio de las sanciones penales que le puedan corresponder.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Registro de Cuidadores Domiciliarios que deberá expedir la certificación habilitante para desempeñar la función de cuidador domiciliario en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos para la habilitación e inscripción registral. Se encuentran autorizados para desempeñarse como cuidadores domiciliarios los sujetos que hayan debidamente cumplimentado y aprobado los cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento de cuidadores domiciliarios dictados por organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades debidamente autorizadas a tales fines por los Ministerios de Salud o Educación competentes y se encuentren debidamente inscriptos en el registro provincial respectivo.

Podrán inscribirse en el Registro pertinente quienes, además de la capacitación antes mencionada acrediten, identidad, domicilio real y legal, certificado de aptitud psicofísica para el desarrollo de la actividad mediante certificado médico emitido por un organismo público de salud y certificado negativo de antecedentes penales por delitos dolosos emitido por el Registro Nacional de Reincidencias. La presente enumeración es taxativa.

ARTÍCULO 8º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Expedir la certificación habilitante para el desempeño de la función de cuidador domiciliario.

b) Confeccionar y actualizar el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios.

- c) Informar a efectores de la salud, obras sociales y público en general el listado de quienes se encuentren debidamente habilitados como cuidadores domiciliarios.
- d) Articular los mecanismos necesarios para garantizar el conocimiento público del listado de inscriptos en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios por medios digitales y todos aquellos que resulten idóneos y garanticen su acceso general.
- e) Establecer los requisitos que deban cumplimentar las instituciones públicas o privadas para ser formadoras de cuidadores domiciliarios.
- f) Publicar las instituciones públicas o privadas habilitadas para realizar los cursos de capacitación y formación.
- g) Determinar los contenidos, pautas y todos los requerimientos necesarios que incluirá el curso de formación y capacitación.
- h) Organizar y brindar cursos para la formación de cuidadores domiciliarios.
- i) Realizar campañas informativas sobre el cuidado de adultos mayores.
- j) Diseñar y gestionar políticas de inclusión en el mercado laboral de quienes se encuentren debidamente habilitados para desempeñar las tareas de cuidador domiciliario así como desarrollar políticas de prevención del desarrollo de la actividad por quienes no cuenten con el certificado habilitante respectivo.
- k) Llevar a cabo campañas de concientización social relativas a la necesidad de contratar cuidadores domiciliarios debidamente habilitados, así como campañas que versen en torno al trato digno que debe prodigarse a aquellas personas deben ser asistidos en la vejez o enfermedad.

ARTÍCULO 9º.- La relación contractual entre cuidadores domiciliarios y quienes requieran sus servicios, tanto en lo relativo a la remuneración mensual, horario laborable y en general derechos y deberes de las partes, se regirá conforme las leyes laborales aplicables y los convenios colectivos de trabajo celebrados a tales efectos; sin perjuicio de las modalidades especiales que revista la prestación cuando sea llevada a cabo por trabajadores independientes bajo la modalidad de monotributo.

Cuando la remuneración del cuidador domiciliado sea reconocida y solventada por las obras sociales o servicios de medicina prepaga, el pago respectivo deberá realizarse de manera directa al Cuidador sin que medie intermediación alguna.

ARTÍCULO 10º.- Las obras sociales que operen en la provincia de Entre Ríos, se encuentran autorizadas a contratar con carácter excluyente a efectos de la prestación de los servicios de cuidados domiciliarios a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial con habilitación vigente a sus efectos conforme lo establecido en el Art. 6º de la presente.

ARTÍCULO 11º.- Disposición transitoria. Establécese el plazo de un año a contarse a partir de la promulgación de la presente para el cumplimiento del requisito de capacitación y perfeccionamiento establecido como condición admisibilidad de la inscripción de los sujetos pertinentes en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios. Durante el transcurso de dicho plazo, sólo podrán efectuarse inscripciones transitorias de los agentes que solo podrán acceder a la respectiva habilitación permanente una vez acreditada la correspondiente capacitación.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

ROMERO – TASSISTRO – LAMBERT – ACOSTA – ANGEROSA –
PROSS – ALLENDE – SOSA – ROTMAN – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo del presente proyecto es regular la actividad desarrollada por los “cuidadores domiciliarios”.

Con el avance de la medicina y el consecuente crecimiento en la expectativa de vida, surge una nueva situación que pone tanto a los ancianos o personas con discapacidades, su entorno familiar, y la sociedad toda en una difícil situación; la innegable necesidad de asistencia que requiere la incapacidad de muchos que desafortunadamente se ven imposibilitados de realizar por sí mismos y con independencia las actividades que son propias a la vida cotidiana y sin las cuales, la vida no sólo deja de ser digna sino, muchas veces deja de ser viable.

Muchas veces las exigencias laborales condicionan a los miembros de las familias, y les impiden prestar la atención que requieren aquellos que padecen alguna enfermedad, o el deterioro propio de la vejez como consecuencia, ha surgido el rol de los “cuidadores domiciliarios”, quienes sin ser enfermeros ni personal doméstico, cumplen la específica tarea de prestar asistencia necesaria a quienes han perdido en todo o en parte autonomía y colaborar con el aumento de su calidad de vida.

Como consecuencia, ha surgido gran mercado laboral de “cuidadores domiciliarios”, que debe ser regulado en aras a garantizar el buen desempeño, capacitación y aptitud del personal que desempeñe dichas tareas y en general, la debida asistencia de quienes requieran sus servicios, y a su vez, resulta indispensable establecer normas claras que aseguren un marco de respeto de las garantías constitucionales de dichos trabajadores.

El trabajo desempeñado por los cuidadores domiciliarios, es muchas veces encuadrado en modalidades informales, violando derechos fundamentales de los trabajadores, sin olvidar que muchas veces se torna abusivo, razón por la cual, es oportuno establecer las condiciones laborales y obligaciones de las partes en ese vínculo contractual.

Finalmente, hemos de señalar que, con la fragilidad y precariedad de la relación laboral que presenta en la actualidad la relación laboral, es desarrollada la gran mayoría de las veces por mujeres, atendiendo a cuestiones de género resulta aún más urgente establecer la normativa legal que brinde un marco de seguridad jurídica.

Rosario M. Romero – María E. Tassistro – Miriam S. Lambert – Rosario A. Acosta – Leticia M. Angerosa – Emilce M. Pross – José Á. Allende – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Daniel A. Koch.

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Salud Pública y Desarrollo Social.

SR. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que el proyecto de ley que regula la actividad de los cuidadores domiciliarios (Expte. Nro. 21.952) se gire a las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General, en lugar de la otra comisión indicada en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.953)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial que solicite al Nuevo Bersa, en su carácter y rol de agente financiero del Estado provincial y de la mayoría de sus municipios, la implementación a la brevedad posible de una línea de créditos hipotecarios para viviendas, en términos similares a la anunciada por el Banco Nación Argentina y otros bancos públicos y privados.

La línea de créditos hipotecarios deberá estar destinada no sólo a los empleados públicos provinciales y municipales, comprendidos en el convenio de partes vigente entre la administración de las distintas instituciones de esta Provincia y el Nuevo Banco de Entre Ríos, sino para los entrerrianos que lo requieran, y se ajusten a las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

KNEETEMAN – ROTMAN – LA MADRID – SOSA – ARTUSI – VITOR –
LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Gobierno nacional ha implementado, a través del Banco Nación, una estrategia crediticia que implica un cambio de paradigma con respecto al destino y el uso de los préstamos. Pretende que el destino de los fondos públicos destinados a la población no sea sólo el consumo de bienes, sino que se privilegie la inversión y la construcción de inmuebles, como un factor de movilidad social. De esa manera se propende que las familias trabajadoras tengan garantizado el acceso al crédito para lograr ser propietarios de su vivienda, y así tener la posibilidad de consolidar un hogar que contenga a todos sus integrantes.

Por otra parte, la construcción es un importante factor de crecimiento con un claro efecto multiplicador que no sólo redunda en el incentivo comercial de venta de materiales de construcción, sino que también genera numerosos puestos de trabajo en pymes.

Es necesario recordar que el convenio vigente entre el Estado provincial y el Banco Bersa determina textualmente, entre otros aspectos, que:

“El agente financiero compromete sus mejores esfuerzos para destinar las financiaciones que otorgue al sector privado en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a aquellas actividades productivas que permitan el desarrollo de la economía provincial,... la construcción y adquisición de viviendas.”

Establece que el Gobierno provincial integrará el directorio del NBERSA, a través de un funcionario público designado por decreto.

Que a través del agente financiero se podrán implementar políticas de crédito que permitan a través de la reinversión de los recursos captados en la Provincia, el financiamiento de los sectores productivos de la región.

Es el Bersa un banco privado que, por ser agente financiero, recibe todos los meses enormes ingresos económicos de los distintos Estados provinciales, y de los empleados públicos entrerrianos, por lo que resulta imprescindible que se transforme en una herramienta fundamental para la implementación de estas políticas crediticias hipotecarias con plazos e intereses diseñados para el beneficio de sus clientes.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Fuad
A. Sosa – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – María A.
Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.954)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, a través del Consejo General de Educación, la revocación de la Resolución Nro. 874/17 fechada el 22 de marzo de 2017, mediante la cual el Consejo General de Educación cede a la Municipalidad de Colón, por el término de 25 años en comodato una parte del terreno ubicado a 1.500 metros al oeste de la Ruta Internacional 135 en dirección al puente José Gervasio Artigas, de la ciudad de Colón, departamento Colón, donde funciona la Escuela Agrotécnica Capitán General Justo José de Urquiza.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – LA MADRID – KNEETEMAN –
ARTUSI – ANGUIANO – SOSA – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la Resolución NRO. 874/17, de fecha 22 de marzo del corriente año, el Consejo General de Educación cede a la Municipalidad de Colón, por el término de 25 años, en comodato parte de un terreno donde funciona Escuela Agrotécnica Capitán General Justo José de Urquiza, con el supuesto objetivo de realizar allí un proyecto ambiental. La resolución y el comodato llevan la firma del Intendente Mariano Rebord, el Secretario de Gobierno y Políticas Sociales y Salud Gustavo Blanc, y el titular del CGE, José Luis Panozzo.

Esta resolución y comodato dejaría a los alumnos sin el predio de 29 hectáreas ubicado sobre la Ruta 135 donde realizan sus prácticas escolares de campo.

Esta escuela es la primera escuela de avicultura del país, fue fundada en 1927, tuvo otra denominación en sus inicios. En bibliografía de la época se señala que el establecimiento se denominó por mucho tiempo Escuela de Avicultura y también "Escuela Granja".

La propiedad destinada a la Escuela -de unas 100 hectáreas- empieza a funcionar como un establecimiento agrícola siendo su primer encargado el agrónomo Humberto Fonseca. La enseñanza estaba dirigida a formar jóvenes capacitados para realizar su aporte a una región y a un país agropecuario.

En ese momento se visualizó la necesidad de un internado para que allí se albergaran los alumnos, con innegables ventajas para las familias. La entidad fue transferida de la Nación a la Provincia y en la actualidad cuenta con 170 alumnos y alrededor de 70 personas conforman el personal docente.

La noticia de esta resolución del CGE fue tomada con desagrado no sólo por la comunidad de la citada escuela, sino también por un gran sector de la población, provocando variadas expresiones de rechazo a esta medida.

Si queremos defender a la escuela pública, como debería hacerlo el Presidente del CGE no puede realizar acciones inconsultas con la comunidad educativa, quien se enteró de esta situación de una manera casual.

Además, debemos mencionar que por lo excesivo del plazo (25 años) y la finalidad que tiene este contrato de comodato como lo es la creación de lagunas de tratamiento de efluentes cloacales, representa más un acto de disposición que de administración, una donación encubierta ya que al finalizar el plazo del contrato resultará imposible su devolución en el mismo estado en que fue prestada, quedando inutilizado para los fines pedagógicos y agropecuarios que esta prestigiosa institución de nuestra provincia lleva a cabo.

Es por ello, que solicitamos a los señores y señoras legisladoras que nos acompañen con este pedido de resolución.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D.
Rotman – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi –
Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.955)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Las razones por las que el Sr. Presidente del Consejo General de Educación ha suscripto en fecha 22 de marzo de 2017 un comodato con la Municipalidad de Colón respecto de un inmueble Plano de Mensura Nro. 52.237, con una superficie de 29 ha 36 a 30 ca, que

corresponden a los campos de trabajo y de labores educativas de la Escuela Agrotécnica “Cap. Gral. J.J. de Urquiza” de la ciudad de Colón, departamento homónimo.

Segundo: Si se ha dado intervención a la Dirección de la Escuela Agrotécnica “Cap. Gral. J.J. de Urquiza”.

Tercero: Si la Dirección del establecimiento educativo se ha manifestado respecto de ese comodato, en su caso cual ha sido su opinión.

Cuarto: Si la comunidad educativa ha sido consultada.

Quinto: Si el Consejo General de Educación dispone de superficie similar en cercanías de la Escuela para que los alumnos realicen las actividades de ganadería y de forestación conforme la currícula de materias específicas del establecimiento, durante el plazo del comodato que es de 25 años.

Sexto: Cuál es el “Complejo Ambiental” al que refiere la cláusula “Segunda” del comodato.

Séptimo: Si la Municipalidad de Colón ya ha tomado posesión del inmueble.

Octavo: Si, concluido el plazo o rescindido el contrato, el inmueble podrá volver a cumplir con los fines educativos para los que estaba destinado por la Dirección de la Escuela Agrotécnica “Cap. Gral. J.J. de Urquiza”.

ACOSTA – LENA – VIOLA – MONGE – LA MADRID – ANGUIANO –
SOSA – ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.956)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las jornadas denominadas “Hacia una reforma procesal en el fuero de familia”, organizadas por el Instituto de Derecho de la Niñez y Adolescencia del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

Las mismas tendrán lugar el 19 de abril de 2017 en la ciudad de Paraná y el 7 de junio de 2017 en la ciudad de Concepción del Uruguay, teniendo como objetivo el análisis y reflexión sobre los cambios proyectados en el procedimiento de familia.

ROMERO

XIV

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.957)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 14º aniversario de la inauguración del puente “Nuestra Señora del Rosario”, conocido como Puente Rosario-Victoria que une las provincias de Santa Fe y Entre Ríos, que se conmemora el día 22 de mayo de 2017.

LA MADRID – ANGUIANO – SOSA – ROTMAN – VITOR – KNEETEMAN
– ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año, 1898 con esmero y dedicación, el subprefecto don Ángel R. Piaggio aunó voluntades sin distinciones partidarias y se lanzó a la tarea de concretar su sueño: construir el primer canal hacia Rosario. Los hombres y el comercio de Victoria y Rosario aportaron el

capital y Ángel Piaggio junto a sus isleños cavaron a pala y pico el cauce del arroyo Campana; uniendo así las aguas del arroyo Barrancoso con las del Timbó Blanco.

Victoria y Rosario quedaron definitivamente unidas, el 22 de mayo de 2003 es un día histórico para la ciudad entrerriana: tras un esfuerzo centenario, se inaugura el enlace vial Rosario-Victoria. El sueño de don Ángel Piaggio es una realidad.

El enlace vial entre Victoria y Rosario, tiene un recorrido de 60 kilómetros de terraplenes y 13 puentes, su construcción reemplazó el viaje en lancha que insumía siete horas, por 40 minutos que parecen menos entre estos humedales que son de los mayores de América.

Su construcción ha permitido un despegue económico, turístico y por ende social, muy importante, en toda su zona de influencia, consiguiendo transformar el perfil económico, la realidad y las perspectivas de la localidad, con servicios e infraestructura de cara al turismo.

En 2003, antes de la inauguración, la oferta y disposición turística era escasa, incrementándose en la actualidad al doble, por lo que, aquellos que antes se iban de la ciudad en busca de un desarrollo laboral, hoy están afectados al turismo, trabajan en hoteles, restaurantes o empresas de servicios.

Tiene una ubicación estratégica dentro del corredor económico nacional y del Mercosur, integrando las provincias de la Región Centro, es el medio que conecta con el resto del país y con el exterior, favoreciendo la circulación de los productos hacia distintas zonas del territorio nacional y los países vecinos. Logrando el desarrollo económico local, provincial y nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

XV

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.958)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Primera Copa de Nación de Selecciones de Newcom de Adultos Mayores FEVA”, que se realizará en la ciudad de Chajarí los días 21, 22 y 23 de abril del corriente año, organizada por el Club Santa Rosa conjuntamente con la Dirección de Deporte y Recreación del Gobierno de Chajarí. En la misma estarán participando 14 delegaciones provinciales de todo el país.

LENA – ACOSTA – VIOLA – MONGE – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El newcom es un deporte ideal para adultos mayores. Hay quienes lo utilizan como un complemento del atletismo por considerar que el newcom ejercitan todos los músculos del cuerpo y principalmente ayuda a agilizar la mente. Es una derivación del voleibol, en el que la pelota no se golpea, sino que se atrapa y se lanza por arriba de la red. El principal objetivo es no dejar caer el balón. Una condición que se establece para este deporte es que los equipos sean mixtos y que lo practiquen mayores de 60 años.

El newcom fue creado en 1985 por Clara Gregory Baer, profesora de educación física en el Colegio Sophie Newcomb, en Nueva Orleans. Lo significativo de este juego es que fue el segundo deporte que se pudiera organizar fácilmente, incluir cualquier número de alumnos, ser jugado en cualquier momento y en cualquier lugar disponible.

Originalmente participaban dos equipos enfrentados, el objetivo era arrojar la pelota hacia el otro equipo con fuerza para que cayera al piso sin ser tocada, lo que asignaba puntos

al primer equipo. Baer publicó una descripción del juego en 1895, en conjunto con el primer libro de reglas de básquetbol femenino.

Con el convencimiento de que todas las actividades que puedan realizar nuestros adultos mayores aumentarán la calidad de vida, sobre todo con la participación social que se desarrolla en una actividad deportiva. El newcom y otras actividades recreativas y sociales para adultos mayores, fueron incorporadas a los Juegos Evita como una manera de fomentar la integración, formación y participación deportiva con igualdad de oportunidades.

Para dar continuidad a la práctica de este deporte, se creó la Asociación Argentina de Newcom Adultos Mayores por iniciativa de Emilio Bertozzi, proyectándose como un programa social, con el fin de no solamente encontrarse una vez al año en los Juegos Evita sino que haya oportunidades de otras competencias durante el año y en distintos puntos del país.

Teniendo en cuenta todo lo expresado y considerando la experiencia que la ciudad de Chajarí tiene por haber sido organizadora del Torneo Sudamericano de Newcom “Elba Iglesias de Etchevery” creemos que ésta actividad generará un gran incentivo a nuestros adultos mayores y un ejemplo de salud para las generaciones que siguen, de modo tal, invito a los señores diputados a acompañar esta declaración de interés provincial.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Jorge D. Monge
– Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Sergio O.
Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman.

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.959)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés a la “XV Exposición de la Leche” y “VI Expo Jersey Entrerriana” la cual tendrá lugar los próximos 5, 6, y 7 de mayo en el predio de la Sociedad Rural de Nogoyá.

SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – ANGUIANO – VITOR – LA MADRID
– MONGE – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1976, se realizó la primer “Fiesta Provincial de la Leche”, la cual era un evento de sustento estrictamente económico, con jerarquía en todos sus aspectos, principalmente en la exposición, remate y venta de animales de raza que dejaban en la zona el rédito de la calidad de los mismos que se transformaban luego en mayores coeficientes de producción y mejores rentabilidades para la explotación tambera.

Otro aspecto de esta fiesta era la originalidad en concursos de preguntas y respuestas que a nivel provincial y con la participación de colegios secundarios se organizaban sobre el tema del área de lechería, con valiosos premios como viajes de estudios y estadía en forma gratuita, además de la elección de la reina y la jura de animales de pedigree. Su efectiva labor hizo que subsistiera a lo largo del tiempo.

Durante varios años estuvo ausente y se volvió a retomar por los años '90, con la misma intensidad pero con la característica que ya no como fiesta, sino como exposición. En el año 2007 fue la última edición.

Este año se vuelve a realizar con grandes expectativas, a pesar de que el sector no se encuentra en su mejor momento el Gobierno municipal de Nogoyá desea darle el empuje necesario para crear nuevamente ese espacio de la producción nogoyaense, de encuentro de productores, industriales, escuelas, del campo y para toda la región.

Para organizar el retorno del evento se formó una comisión con gente interesada y comprometida en participar (INTA, Sociedad Rural, Ateneos Sociedad Rural, industrias, instituciones intermedias, entre otros). Es así que se llegó a concretar su vuelta para los días 5, 6 y 7 de mayo de 2017, una muestra comercial, industrial, ganadera junto a la exposición de

raza Jersey y remate de hacienda para toda la región, con el objetivo de perdurar en el tiempo favoreciendo así el progreso de nuestra ciudad.

Este acontecimiento tiene como objetivo movilizar a los distintos sectores de la mayor producción del departamento y de la Provincia, con más de 300 tambos que han sobrevivido a las sucesivas crisis del sector. Contará con remates, exposición tanto industrial, comercial, ganadera y charlas técnicas/capacitaciones que serán el motor de la muestra.

La cultura del tambo se encuentra presente en la eficiencia del manejo de sus rodeos y el mejoramiento genético de los mismos. Las usinas receptoras cada vez más se esfuerzan por lograr una mayor calidad de leche, lo que significa mayor sanidad animal, higiene y limpieza en su labor, por la que todo lo que la favorezca será bienvenido en la exposición.

Es necesario que todos los órdenes gubernamentales inviertan para volver a invertir en la reactivación de la cuenca lechera más importante de Entre Ríos.

Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.960)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las “XVI Jornadas Nacionales de Cooperativismo y Mutualismo Educativo y X del Mercosur”, a realizarse en la ciudad de Paraná, los días 29, 30 de junio y 1 de julio del 2017.

Que oportunamente siempre con la mayor celeridad posible, se remita copia de la presente a:

- Presidente del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos, doctor Ricardo Etchemendy.
- Célula Argentina y Latinoamericana de Cooperativismo y Mutualismo Educativo (CALCME), sito en Fernández Blanco 2.430 Gobernador Virasoro Corrientes (3.342) Argentina.

ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – LA MADRID – MONGE – SOSA –
ARTUSI – KNEETEMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Paraná, se llevarán a cabo este 29, 30 de junio y 1 de julio las “XVI Jornadas Nacionales de Cooperativismo y Mutualismo Educativo y X del Mercosur”.

Las cuáles cuentan para su organización y coordinación con la decisión consensuada con la Célula Argentina y Latinoamericana de Cooperativismo y Mutualismo Educativo, el Consejo General de Educación de esta Provincia, y de otras organizaciones competentes en la materia, para realizar por primera vez en la provincia de Entre Ríos, este magno evento con alcance nacional e internacional.

El objetivo de estas jornadas -entre otros- es la de ofrecer una capacitación específica de abordaje interdisciplinario de educación cooperativa y mutual, generando la construcción de nuevos espacios de encuentro e integración; y por la fecha de realización, conmemorar el día internacional de la cooperación.

Contando con la presencia y participación de autoridades y reconocidos expositores, elevando la relevancia de este encuentro para toda la sociedad en general.

Las actividades se desarrollarán teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes nacionales y provinciales de enseñanza obligatoria teórico-práctica del cooperativismo y mutualismo en los establecimientos educativos: Ley Nacional de Educación Nro. 26.206/2006, Artículo 90°, Constitución provincial 2008, Artículo 260, Ley de Educación Provincial 9.890, Artículos 11°, 19°, y 123°; y resoluciones del CGE, como ser Nro. 2.140/014, entre otras.

Esta declaración, además, es motivada por lo dispuesto en nuestra reciente reformada Constitución provincial, que establece en su Artículo 76 el estímulo, desarrollo y difusión por parte del Estado de la tendencia y actividades cooperativas y mutualistas de nuestra provincia.

Es por estos fundamentos aquí expuestos, por lo que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de declaración.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.961)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “7^{mo} Encuentro de Autos de Época Nacional e Internacional – Ciudad de Chajarí” el cual se realizará los días 27 y 28 de octubre del presente año, en la ciudad de Chajarí, organizado por la Agrupación Autos de Época Chajarí.

LENA – VIOLA – ACOSTA – MONGE – LA MADRID – ARTUSI – SOSA –
ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La realización de estos encuentros siempre es beneficiosa para la integración y participación ciudadana ya que acercan a ellos diferentes alternativas de interés cultural o histórico.

Por ésta razón y con el fin de generar un acercamiento de todos aquellos propietarios de automóviles que han marcado parte de la historia nacional e internacional, la Agrupación Autos de Época Chajarí, creada allá por el año 2008 se encarga de llevar adelante diferentes encuentros en la ciudad o en la región, de mismo modo que participa de similares encuentros en otras ciudades o países.

Este año la Agrupación estará llevando a cabo el “7^{mo} Encuentro de Autos de Época Nacionales e Internacionales, Ciudad de Chajarí” los días 27 y 28 del mes de octubre. En el cual participarán autos de distintos puntos del país y del extranjero.

Teniendo en cuenta todo lo expresado y con el convencimiento de que estas actividades permiten un acceso a la historia desde otro punto de vista y mantienen viva la cultura automotriz, invito a los señores diputados a acompañar esta declaración de interés provincial.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Jorge D. Monge
– Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Alberto D.
Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman.

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.962)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 24^o edición de la “Feria de las Golondrinas”, que se realizará en la ciudad de Concordia, los días 13, 14, 15 y 16 de abril de 2017.

LA MADRID – MONGE – VITOR – SOSA – ROTMAN – ANGUIANO –
KNEETEMAN – ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace 24 años se realiza en la ciudad de Concordia la tradicional feria de las golondrinas, que tuvo su origen en el año 1994, en la cual se reúnen artesanos, pequeños productores regionales, manualistas y diseñadores del departamento, de la Provincia como así también de otras provincias de la República Argentina.

La feria de las golondrinas, recibe un importante número de concurrentes locales y de turistas, los cuales disfrutan de los trabajos y productos elaborados por los artesanos y expositores.

No solo es un espacio cultural y social, sino también el área propicia para que cada uno pueda mostrar y comercializar sus trabajos, exponiendo al público lo autóctono y las improntas de cada región de donde provienen los distintos expositores.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa
– Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman –
José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

XX**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.963)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al Artículo 21º de la Ley 8.369 -de procedimientos constitucionales- los siguientes párrafos:

“Los jueces que intervinieren en el trámite del amparo podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.

Podrán aplicarse sanciones conminatorias a terceros, en los casos en que la ley lo establece.

Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.

La ejecución de las condenas pecuniarias impuestas por el juez del amparo tramitarán ante los juzgados con competencia en proceso de ejecución.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VITOR – MONGE – LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN –
KNEETEMAN – ARTUSI – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se pone a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley, por el cual se procura realizar una incorporación normativa al texto de la Ley 8.369, de procedimientos constitucionales.

Con esta iniciativa se intenta conservar o resguardar la efectividad de lo que es tal vez la garantía constitucional más importante de nuestro ordenamiento jurídico, nos referimos a la acción de amparo, garantizando así el pronto cumplimiento de las decisiones judiciales y concretando la tutela judicial efectiva de los derechos del ciudadano.

Concepto y naturaleza de la acción de amparo:

La doctrina nacional es constante en señalar que el amparo es un remedio excepcional que otorga una vía procesal sumarísima y expedita, destinada a tutelar derechos reconocidos por la Constitución, un tratado o una ley, salvo la libertad física o de locomoción, protegida por el habeas corpus, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo.

En igual sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos ha conceptualizado a la acción de amparo como una vía "sumarísima y de carácter extraordinario, destinada a velar en forma rápida y eficiente por la supremacía de la Constitución y el cumplimiento de la ley, debiendo el órgano jurisdiccional llamado a resolver, verificar si efectivamente se acredita la existencia del derecho que se pretende garantizar y si resulta con claridad del acto o hecho cuestionado la violación de una garantía constitucional, donde debe justificarse la certidumbre del derecho invocado y que se pretende proteger ello en razón de que este proceso no tiene por finalidad la de demostrar su existencia."

Antecedentes de la acción de amparo – Problemática actual:

Si bien históricamente se le ha atribuido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el mérito de haber reconocido jurisprudencialmente, por primera vez, la vía del amparo como herramienta de protección de derechos constitucionales distintos de libertad física o de locomoción, a partir de los emblemáticos casos "Siri" (del año 1957) y "Kot" (del año 1958), la verdad es que fue dentro de la geografía entrerriana donde, por primera vez, se reconoció tanto normativa como jurisprudencialmente esta garantía, que de forma rápida y expedita, brinda una protección amplia de los derechos constitucionales.

Fueron así los constituyentes entrerrianos del año 1932/33 quienes poniéndose a la vanguardia del pensamiento jurídico nacional incorporaron, dentro del instituto del habeas corpus, una figura novedosa que no estaba destinada a proteger la libertad ambulatoria, sino a dar una protección amplia a los derechos y garantías constitucionales de los individuos.

En aquel viejo Artículo 25 (y actual 55) se decía y se dice: "Toda persona detenida sin orden en forma de juez competente; por juez incompetente o por cualquier autoridad o individuo; o a quien se le niegue alguna de las garantías establecidas en la Constitución nacional o provincial o las leyes, podrá ocurrir, por sí o por conducto de otro, y valiéndose de cualquier otro medio de comunicación, ante el juez letrado inmediato sin distinción de fueros ni instancias, para que se ordene su inmediata libertad, se lo someta al juez competente, o se le acuerde la garantía negada, según el caso. El juez o tribunal ante quién se presente este recurso queda facultado para requerir toda clase de informes, para hacer comparecer al detenido a su presencia y deberá resolver en definitiva en un término sumarísimo que fijará la ley."

De forma clara, se advierte en el comienzo de la redacción del artículo la protección de la libertad ambulatoria, la cual se concreta a través de lo que se conoce como la garantía del habeas corpus. Posteriormente, se incluye la protección amplia de los derechos constitucionales cuando se hace extensiva esta herramienta a "quien se le niegue alguna de las garantías establecidas en la Constitución nacional o provincial o las leyes."

La existencia de esta normativa "novedosa" no pasó desapercibida para la propia Corte. Así como nos recuerda el doctor Martín Acevedo Miño, en su trabajo titulado "El Amparo en Entre Ríos" (cfr. Tratado sobre Amparo en el Derecho Federal y Constitucional Provincial. Dire. Marcel Basterra. Ed. Abeledo Perrot. Año 2014), que en uno de sus leading case en la materia, "Kot Samuel SRL s/recurso de hábeas corpus", la Corte Suprema hizo especial hincapié en la norma constitucional entrerriana al decir que "entre las Constituciones de provincias, es digna de señalar la de Entre Ríos, que conserva expresamente el alcance tradicional del habeas corpus, extendiéndolo, aún, a la protección de cualquiera de las garantías establecidas en la Constitución nacional o provincial o las leyes (Art. 25)."

Pero no solo los constituyentes entrerrianos del 32/33 se pusieron a la vanguardia del constitucionalismo de la época, sino que también lo hicieron la abogacía y la magistratura local, quienes no dejaron que aquella garantía amplia e inédita se convirtiera en letra muerta y rápidamente efectivizaron su aplicación. Es así, como bien señala el autor entrerriano Roberto Béhéran en su obra "El Amparo y las Acciones de Ejecución y Prohibición en Entre Ríos", que el verdadero "leading case" de nuestro país en esta materia no es "Siri" y "Kot" (conforme es la creencia generalizada del constitucionalismo argentino) sino es el caso "Natalio Chomnalez – Recurso de Amparo" del 21 de febrero de 1934.

En relación a este "leading case", el doctor Andrés Marfil, en su trabajo -El origen del amparo en Argentina y el mito de "Siri" y "Kot"- publicado en Revista de Derecho Público de EIDial.com, agrega que "Este fue el primer caso presentado como amparo y resuelto como tal. Un caso líder en el país y ejemplo de operatividad pues se dictó a tan solo 6 meses de entrar en vigencia la Constitución provincial del 33. Así el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos se adelantó dos décadas a la CSJN con sus célebres "Siri" y "Samuel Kot SRL".

Luego de esos precedentes jurisprudenciales, la acción de amparo fue regulada, a nivel nacional, por vía legislativa. En efecto, el 18 de octubre de 1966 se sancionó la Ley Nacional 16.986 que reguló la acción de amparo únicamente contra actos u omisiones de la autoridad pública. Quedó sin regular, por vía legal, la acción de amparo cuando el agravio provenía de particulares hasta que, en 1968, empezó a regir el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454) que incorporó el amparo contra actos de particulares.

Constitucionalmente fue recién con la reforma del año 1994, donde plasmó normativamente el amparo. Así nuestra Carta Magna nacional dispone en su Artículo 43: "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva."

Vale aclarar, que a nivel local, el trámite procedimental tanto del amparo, como de otras garantías constitucionales se encuentra regulado mediante la Ley 8.369 -de procedimientos constitucionales-, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 4/10/90.

La acción de amparo es, sin dudas, una de las herramientas más eficaces para la protección de derechos que posee nuestro sistema jurídico. No obstante ello, la realidad demuestra que en cada provincia la práctica es distinta; y en algunas jurisdicciones no deja de ser un proceso más. Sin embargo, esto no ocurre en la provincia de Entre Ríos donde la justicia local logra cumplir con estricto apego los plazos que establece la ley, brindado en general una respuesta rápida y efectiva a los casos que son sometidos a su consideración por esta vía heroica y excepcional.

Sin embargo, dictada la sentencia de amparo y librado el mandamiento respectivo, los operadores jurídicos pueden enfrentarse al eventual incumplimiento de la sentencia de amparo. Esta situación -ejecución de sentencia- ha generado en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia diferentes criterios jurisprudenciales. En tal sentido, respecto de la posibilidad de admitir la imposición de astreintes por parte del juez del amparo, incidencia esta que implicaría una suerte de ejecución de sentencia, se observan dos posiciones pretorianas, por un lado, la opinión del STJ en pleno, que ha admitido, por mayoría de votos, la posibilidad de que el trámite de ejecución de sentencia se lleve adelante ante el juez del amparo (cfr. "Bento, Hugo Oscar" sent. del 03/06/13). Por otra parte, la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, que según su composición, se ha manifestado en contra de la posibilidad de admitir la imposición de astreintes (cfr. Dorrego, 22/10/97; Hernández, 22/12/11, Brasesco, 15/4/16, Montenegro 23/5/16) y a favor de esta posibilidad (Romero, 16/03/15 Fernández Rubén, 18/12/15).

Propuesta normativa:

Ante las discrepancias jurisprudenciales enunciadas, se pretende hacer explícita la facultad del juez del amparo de imponer sanciones conminatorias de carácter pecuniario -astreintes- como forma de ahuyentar las controversias jurisprudenciales en torno a su procedencia y a los efectos permitir el cumplimiento oportuno de la sentencia dictada en el sumarísimo proceso de amparo, garantizando así la tutela judicial efectiva.

La propuesta que se pone a consideración de los señores legisladores consiste en incorporar al Artículo 21º de la Ley 8.369 de procedimientos constitucionales, el texto transcrito precedentemente, para cuya redacción se ha tenido en cuenta la letra del Artículo 34º Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

De esta forma, se le otorga al juez natural del amparo una herramienta tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia, en los casos que han sido sometidos a su conocimiento por esta vía heroica y residual; garantizando al justiciable la recuperación de sus derechos conculcados o por conculcarse.

Debe aclararse además que se delimita la competencia del juez del amparo, en materia de astreintes, circunscribiéndola solo a su aplicación. Por lo que para la ejecución de las condenaciones pecuniarias dispuestas por el juez del amparo deberá acudir al procedimiento de ejecución respectivo, ante los juzgados competentes en materia de ejecución.

A modo de colofón creemos propicio traer las palabras del autor Helio Zarini, que de algún modo ilustran el espíritu de esta iniciativa o proyecto de ley: "La historia del hombre es la historia de la lucha por la libertad y por la vigencia de los demás derechos. Nace para ser libre

y realizarse en plenitud; combate primer a fin de obtener su libretar y el goce efectivo de sus derechos, luego para conservarlos y, finalmente, para recuperarlos si los ha perdido". (cfr. Constitución Argentina – Comentada y Anotada. Ed. Astrea. 1º reimpresión, año 1998).

En virtud de los fundamentos expuestos, se solicita a los señores diputados el acompañamiento de este proyecto de ley.

Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.964)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 207º aniversario de la bendición y celebración de la primera misa en el oratorio de La Matanza, en la ciudad de Victoria, a celebrarse el día 13 de mayo del corriente.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – SOSA – ROTMAN – ARTUSI –
KNEETEMAN – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1808 los vecinos y moradores de los partidos de La Matanza y Pajonal y de Laguna, Chilcas y Manantiales y Ceibas convienen la edificación de una capilla en La Matanza y delegan, en el activo comerciante Salvador Joaquín de Ezpeleta, la responsabilidad de tramitar ante las instituciones eclesiástica y civil, la fundación del oratorio.

Salvador Joaquín de Ezpeleta, gestor máximo de la obra, donó los bártulos y la imagen de la Virgen de Aránzazu e introdujo el culto a la Santa Patrona.

El día 13 de mayo de 1810, tuvo lugar la bendición que fue impartida por el doctor Antolín Gil y Obligado y, luego, dio lugar a la primera celebración de misa en esta zona.

Las celebraciones duraron varios días, la capilla con su cruz erguida y sus dos campanas eran el centro de atención de las miradas de los pobladores, la ciudad fue cambiando, frente a la parroquia se constituyó una plaza, luego las primeras casas, una escuela y ese grupo de ranchos fue dando lugar a un proyecto de futura ciudad.

Conmemorándose todos los 13 de mayo, la celebración de la primera misa, la ciudad festeja un nuevo aniversario de la inauguración del oratorio de La Matanza. Acontecimiento religioso de suma importancia para la comunidad, puesto que simboliza la fecha de fundación del poblado de La Matanza, que hoy se constituye en ciudad de Victoria.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Fuad A.
Sosa – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman –
Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

XXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.965)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Situación de la licitación para la construcción de puente sobre el río Gualeguay “Picada Segovia” RP S/Nro. TR.: RP Nro. 6 – RP Nro. 20 – distritos Monjes Sur y Lucas Sur – departamento Villaguay; y a qué empresa fue adjudicada la obra.

Segundo: Estado en que se encuentra, actualmente, el proyecto de construcción del puente “Picada Segovia” presentado en el año 2013 ante autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad.

LA MADRID – ROTMAN – MONGE – ANGUIANO – SOSA –
KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto para la construcción del puente “Picada Segovia” sobre el río Gualeguay entre los tramos RP Nro. 6 – RP Nro. 20, distritos Monjes Sur y Lucas Sur, ha sido presentado ante las autoridades de la Dirección de Vialidad Provincial en el año 2013, y hasta la fecha no se tiene información sobre el avance de la obra.

La puesta en marcha de esta obra pública constituye una necesidad fundamental para los productores y vecinos de la zona. Debido a que, la pronta finalización de la construcción de la autovía sobre Ruta Provincial Nro. 18 dificultaría la circulación de maquinarias agrícolas impidiendo o limitando el tránsito de vehículos de gran porte. No obstante ello, se debe tener en cuenta que la circulación de éstos constituiría un factor de riesgo, propenso a la producción de accidentes de tránsito sobre el resto de los vehículos que transitan sobre la mencionada vía.

La construcción del puente Picada Segovia permitiría la circulación de maquinarias de carga pesada sobre caminos internos sin ser necesario el acceso de éstas a las rutas con mayor circulación de automóviles particulares. Por otra parte, beneficiaría la conservación de la Autovía Nro. 18, al disminuir el tránsito pesado. Permitiría una mayor accesibilidad a la comercialización, acopio y transporte entre las distintas zonas productivas dentro del departamento Villaguay.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informe.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Martín C.
Anguiano – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi –
Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las
comunicaciones correspondientes.

XXIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.966)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 204 inciso f) de la Constitución provincial, solicita al Superior Tribunal de Justicia se sirva informar:

Primero: Suministrar copia certificada de los informes del Equipo Técnico Criminológico, del Consejo Correccional de la Unidad Penal que alojaba al interno Sebastián Wagner y/u otros datos relevantes sobre la conducta del condenado; pertenecientes a los autos caratulados “Wagner, Sebastián José Luis s/Ejecución de Penas” (Expte. Nro. 1.456) que radican en el

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Rossi Carlos Alfredo.

Segundo: Informe y adjunte copia certificada de la resolución judicial correspondiente al otorgamiento del beneficio de la libertad condicional -según Artículo 13º del Código Penal y demás leyes concordantes- al interno Sebastián Wagner, pertenecientes a los autos caratulados "Wagner, Sebastián José Luis s/Ejecución de Penas" (Expte. Nro. 1.456).

Tercero: Detalle y adjunte copia certificada de las resoluciones judiciales más relevantes -de los últimos cinco años- del Dr. Rossi Carlos Alfredo en sus funciones como juez del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualeguaychú, en las que conceda la libertad condicional o salidas transitorias pese a la negativa del Equipo Técnico Criminológico y del Consejo Correccional de las Unidades Penales, peritos y/o especialistas en la materia.

Cuarto: Informe si el Dr. Rossi Carlos Alfredo en su carácter de magistrado ha sido denunciado por algunas de las causales previstas por el Artículo 15º de la Ley Provincial 9.283.

TASSISTRO – LENA – TRONCOSO – SOSA – KNEETEMAN – KOCH –
BAHLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El asesinato de Micaela García ha conmovido a todo el país, con tan solo 21 años, su vida le fue arrebatada de la manera más cruel. Se cree -y me refiero así por respeto al principio de presunción de inocencia- que Sebastián Wagner ha sido el autor del crimen.

Wagner fue condenado a nueve años de prisión por el delito de abuso sexual con acceso carnal, delito penado entre los seis a quince años conforme Artículo 119º del Código Penal, pero solo cumplió cuatro años de prisión efectiva, siéndole concedido el beneficio de la libertad condicional por el doctor Rossi Carlos Alfredo, actual juez del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualeguaychú.

Asimismo, Wagner había sido nuevamente denunciado por otro caso de violación en el cual no se pudo determinar su culpabilidad, siendo que compartía el mismo ADN con su hermano gemelo y por consiguiente, lo amparaba la tan afamada presunción de inocencia.

Hoy estamos aquí solicitando informes sobre los autos en los cuales ha tenido conocimiento el doctor Rossi a los efectos de anoticiarnos, en nuestro carácter de funcionarios electos, sobre la actividad judicial correspondiente a un magistrado.

Claro está que la libertad condicional, como institución jurídica, está prevista en nuestro ordenamiento jurídico. Pero, las decisiones deben ser responsables y consientes. Según trascendidos, los informes tanto del Equipo Técnico Criminológico, el Consejo Correccional de la Unidad Penal en la que se alojaba el entonces interno Wagner y el Equipo Interdisciplinario del Juzgado, eran desfavorables.

Estos fueron desoídos por el Juez, y si bien su carácter es no vinculante, el deber de actuar con la mayor diligencia reposa sobre él, y más aún, teniendo presente el tipo delictivo por el cual se penó a Wagner.

Es cierto que el fin de la pena en nuestro sistema jurídico penal es a los fines de lograr la resocialización del reo, reconociendo así institutos como las salidas transitorias o la libertad condicional para aquellos condenados que cumplan con los requisitos de la ley. Pero, me cuestiono qué sucede si una persona que reincide en delitos que atentan contra la integridad sexual de otra -y sabiendo las consecuencias dañosas en la víctima- puede salir a la calle sin que la sociedad corra riesgo alguno. Evidentemente, el caso de Sebastián Wagner responde a mi pregunta.

Asimismo, me indago qué tipo de responsabilidad recae sobre el juez a cargo que permitió que esa persona saliera, sin pensar en los efectos colaterales.

Por todo lo argumentado y recordando a Micaela García, alumna, amiga, hija, hermana, soñadora, apasionada; invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran al presente pedido de informe.

María E. Tassistro – Gabriela M. Lena – Ricardo A. Troncoso – Fuad A.
Sosa – Sergio O. Kneeteman – Daniel A. Koch – Alejandro Bahler.

–De acuerdo al Artículo 204, inciso f) de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.967)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia a arbitrar los medios necesarios a fin de que, con carácter de urgente, se reglamente y ponga en funcionamiento el “Registro de Defensa de la Integridad Sexual” (REDIS), creado por Ley Provincial Nro. 10.015 sancionada el día 29 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

TASSISTRO – TRONCOSO – BAHLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento a los acontecimientos que son de público conocimiento provincial y nacional, desaparición y muerte de “Micaela García”, joven oriunda de la Concepción del Uruguay y que residía en mi ciudad natal -Gualeguay- con motivo del cursado de estudios en Profesorado de Educación Física.

La joven de 21 años, desapareció el sábado a las 5.30 hs aproximadamente, tras salir del boliche King de Gualeguay y luego de radicada la denuncia para dar con la localización de paradero, la Policía local con asistencia de efectivos de toda la Provincia, colaboración de dotaciones de bomberos voluntarios y civiles realizaron una intensa búsqueda por tierra agua y aire.

El principal sospechoso por la desaparición y muerte de Micaela es Sebastián Wagner, principalmente porque el auto de Wagner fue secuestrado luego de que cámaras de seguridad lo registraran repetidas veces en el sitio donde se presume que desapareció Micaela García y zonas descampadas de la ciudad, circunstancia por la cual se emitió orden de captura nacional e internacional, arrojando resultado positivo con su detención el día 7 de abril del corriente en horas de la tarde noche.

Sebastián Wagner había sido condenado, en el año 2012, a nueve años de prisión efectiva por la comisión de dos delitos de violación contra estudiantes, ocurridas en julio y noviembre de 2010 y gozaba desde julio de 2016 con el beneficio de libertad condicional.

Con declaraciones suministradas por el sospechoso se logró dar con el cuerpo sin vida de Micaela García el día 8 de abril del corriente, desnuda y depositada bajo un árbol en zona rural de Gualeguay.

Es importante destacar el hecho que el principal sospechoso gozaba de libertad condicional.

Ante los hechos acontecidos es que me veo movilizada como representante del pueblo de Gualeguay y de todos los entrerrianos a indagar e investigar sobre herramientas legislativas que nos puedan ayudar a tener distintos elementos de prevención y procuren información veraz y rápida sobre registros de evolución y resocialización de condenados por delitos contra la integridad sexual donde estadísticas han demostrado que la habitualidad es mucho más frecuente, la reincidencia se produce en porcentajes mayores.

Es en el marco de dicha investigación que me encuentro con la Ley Nro. 10.015, “Registro de Defensa de la Integridad Sexual” (REDIS), que pese a haber sido sancionada por unanimidad en ambas Cámaras no se encuentra reglamentada a la fecha por el Poder Ejecutivo.

Mediante la sanción de la Ley 10.015, se creó el “Registro de Defensa de la Integridad Sexual” (REDIS), donde quedarán asentados la identidad y los datos genéticos de quienes hayan sido condenados por el delito de “Delitos contra la Integridad Sexual” (Capítulos II, III y IV del Código Penal).

El Registro dependerá del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y se integrará con datos personales, físicos, fecha de condena firme, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos de su historial delictivo, de los condenados por delitos contra la integridad sexual, a cuyo efecto se complementan además, con las correspondientes fotografías y registros de ADN.

Los datos obrantes en dicho registro, deberán ser comunicados a las Policías de la Provincia, quienes deberán, a su vez, instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas seccionales, mientras que las fotografías y las principales características del historial delictivo, se destinarán a un sitio especialmente creado en Internet que podrá ser consultado por quienes demuestren interés legítimo. A su vez, la autoridad de aplicación actualizará en forma permanente a las organizaciones sociales que demuestren interés legítimo en el tema.

Que dentro de los fundamentos ensayados por el senador Chesini, cabe resaltar “La finalidad de crear un registro de antecedentes de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual es evitar la comisión de nuevos ilícitos y tener herramientas legislativas que permitan el tratamiento de estos hechos. El registro no implica señalar o discriminar a las personas que hayan realizado esos hechos dolorosos sino por el contrario resocializarlos, realizar un seguimiento de su evolución y tener un registro de ADN ante las constantes denuncias que muchas veces quedan impunes por falta de identificación del sujeto que las cometió. Hace muchos años que familiares de víctimas y organizaciones sociales solicitan frente a los legisladores una ley para registrar el ADN de violadores”.

Asimismo señalaba que “...por sus secuelas sobre la víctima y su grupo familiar, así como para la sociedad toda, se encuentran entre aquellos de mayor gravedad los ataques contra la libertad sexual de la persona. Es así que delitos como el abuso sexual o la violación se encuentran entre los más abominables y condenables por sus efectos antes mencionados. Tales delitos tienen una característica que los distingue de la mayoría de aquellos que tipifica el Código Penal: la habitualidad es mucho más frecuente, la reincidencia se produce en porcentajes alarmantemente mayores que en los demás casos.”

En esa dirección fue que se sancionó Ley 10.016 de Registro Provincial de Datos Genéticos, que fue reglamentada en enero de 2013 por el Decreto Nro. 4.273 del Ministerio de Gobierno y Justicia, el objeto descrito por dicha ley en su Artículo 3º reza “Art. 3º.- El Registro Provincial de Datos Genéticos tendrá por objeto exclusivo obtener y almacenar información genética asociada a una muestra biológica para: a) Facilitar la determinación y esclarecimiento de hechos sujetos a una investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables sobre la base de la identificación a través de patrones genéticos. b) Identificar y contribuir al paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas. c) Elaborar estadísticas relativas al comportamiento de la delincuencia en la Provincia, tasas de reincidencia y otros datos significativos que pudieren desprenderse del análisis estadístico. d) Contribuir, además a resolver conflictos suscitados en causas judiciales no penales, siempre que medie pedido expreso y fundado de la autoridad judicial interviniente y que aquél guarde conformidad con lo establecido en la presente ley.”

Es por todo lo expuesto que invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran al presente proyecto de resolución.

María E. Tassistro – Ricardo A. Troncoso – Alejandro Bahler.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.975)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, dejar sin efecto las Resoluciones Nro. 2.565/08 y Nro. 2.566/08 del Consejo General de Educación, hasta que en el total de las escuelas entrerrianas existan las condiciones técnicas de conexión

a internet y de organización del trabajo, en razón de la falta de cargos directivos y administrativos, para posibilitar lo que las resoluciones antes mencionadas exigen.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TRONCOSO – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el Consejo General de Educación (CGE), se ha decidido endurecer los controles sobre los docentes, y reforzar el cumplimiento de la Resolución Nro. 2.565, dictada el 3 de julio de 2008, que puso en vigencia un manual de funciones para directivos de escuelas que, entre otros deberes, le impone el de informar qué docente asiste y cuál no, y por qué razones, y fundamentalmente, cuántos se adhieren a las medidas de fuerza.

El CGE (Consejo General de Educación) con otra resolución, la Nro. 2.566, amplió aquella directiva, incorporando en el apartado referido a los informes sobre “novedades docentes”, y entre las funciones del personal directivo de las escuelas, el de “realizar el control y carga de las asistencias del personal del establecimiento”, a través del Sistema de Administración de Gestión Educativa (SAGE). La normativa fija que “todo el equipo directivo deberá cargar la asistencia diaria del personal de su establecimiento educativo.”

La reglamentación que ahora Educación busca hacer cumplir a pie juntillas, fija que cada directivo tiene un plazo de diez días para informar esas novedades.

La conducción provincial de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (Agmer) sostiene que esa normativa del CGE “agravia los legítimos derechos de los trabajadores”.

El Gremio ha dicho que esa norma tiene por objeto “presionar a los directivos de las escuelas para aumentar el control disciplinario de los trabajadores docentes”. Y que fuerza “una concepción tecnocrática-administrativa de la función de los directivos de la escuelas entrerrianas, porque obliga a priorizar el trabajo administrativo de los mismos, corriéndolos de su función pedagógica”. Pero Agmer señala un dato significativo sobre el cual se apoya el presente proyecto: esa disposición es de muy difícil cumplimiento porque para ello se requiere que la escuela tenga conexión a internet para poder cargar los datos en SAGE. Y, según el Gremio, “en la mayoría de las escuelas entrerrianas no existen las condiciones técnicas (conexión a internet, por ejemplo), ni de organización del trabajo (falta de cargos directivos y administrativos), para posibilitar lo que la resolución exige”.

Desde que los docentes tomaron conocimiento de la existencia de esta norma, vienen señalando su carácter de unilateral, inaplicable e injusta. A esto han agregado que el descuento por días de paro atenta contra su derecho al ejercicio del derecho de huelga consagrado por la Constitución nacional.

Esto ocurre en un contexto de errores en las liquidaciones de sus salarios, problema que se ha repetido mes a mes desde octubre/16 y el SAC, producto de la privatización del servicio de liquidación del salario de los trabajadores de la educación. Con la mayoría de los trabajadores de la educación percibiendo salarios por debajo de la línea de pobreza.

Ricardo A. Troncoso – María E. Tassistro.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXVI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.976)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero:Cuál firma o empresa es la encargada de proveer el servicio de software de gestión y administración en la liquidación de sueldos docentes entrerrianos.

Segundo: Quién es el titular de la misma y cuál es el domicilio de la firma.

Tercero: Cuándo resultó adjudicada, mediante qué tipo de licitación y número de la misma; cuál es el monto acordado en dicha contratación.

Cuarto: En qué consiste el servicio y cuánto abona la Provincia mensualmente.

Quinto: Cuáles han sido las necesidades o problemáticas de gestión y administración que justificaron esa tercerización de servicios.

Sexto: Cuáles son concretamente las ventajas o utilidades que brinda el software de gestión o solución informática diseñada por la empresa adjudicataria.

Séptimo: Si esa firma ha culminado con la implementación total del software o solución informática contratada.

Octavo: Precísese el tiempo de vigencia de contrato, y si vencido este plazo, la Provincia adquiere la propiedad intelectual del software contratado; si el mismo continuaría funcionando normalmente o requeriría, en cambio, la asistencia técnica de la empresa para su plena operatividad.

Noveno: Qué organismo del Estado provincial verifica o audita las condiciones de prestación del servicio y cómo se realiza.

Décimo: Si se ha verificado algún tipo de incumplimiento en la prestación de servicio y en tal caso, qué sanciones o penalidades le han sido aplicadas.

TRONCOSO – TASSISTRO.

–En consideración de los señores diputados.

–Al Archivo.

XXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.977)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso f) del Artículo 152º del Código Fiscal de acuerdo al texto ordenado aprobado por el Decreto 2.554/14 y rectificado por el Decreto 5124/14, el que contiene las modificaciones introducidas por la Leyes Nos. 9.761, 9.787, 9.891, 9.917, 9.976, 10.005, 10.055, 10.099, 10.102, 10.183, 10.197, 10.250, 10.265 y 10.270; a través de un agregado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía; con excepción de los créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de inmuebles con destino a vivienda familiar única.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el inciso g´ al Artículo 194º del Código Fiscal de acuerdo al texto ordenado mencionado en el Artículo 1º; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g´: Las operaciones de crédito hipotecario para la adquisición y/o construcción de inmueble con destino a vivienda familiar única.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 166º del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos de préstamos de dinero u operaciones de financiación, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean de las regidas por la Ley Nro. 21.526 -a excepción de los créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de inmuebles con destino a vivienda familiar única que se hallan exentos-, la base imponible será el monto de los intereses más los importes en concepto de comisiones y otros ingresos vinculados a la obtención del préstamo y ajustes por desvalorización monetaria. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés o se fije uno inferior al que determine la Administradora conforme al Artículo 85º de este código, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.”

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ARTUSI – KNEETEMAN – SOSA – MONGE – ROTMAN – LA MADRID –
ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En momentos en que el gobierno nacional se encuentra empeñado en implementar políticas públicas tendientes a concretar el acceso efectivo al derecho a una vivienda digna previsto en nuestro ordenamiento constitucional nacional y provincial, corresponde que los diversos niveles y Poderes del Estado actúen de manera concurrente y sinérgica, a los efectos de potenciar el impacto de los programas y proyectos que se están diseñando y ejecutando.

En tal sentido, el presente proyecto de ley pretende acompañar la estrategia general destinada a la reactivación y promoción del crédito hipotecario para la adquisición y construcción de viviendas; estrategia que resulta complementaria a otras en marcha con este mismo objetivo, tales como el PROCREAR, las operatorias del FONAVI a través de los institutos provinciales de vivienda, programas federales, programas de mejoramiento del hábitat, etcétera.

El Gobierno nacional ha señalado que: “Los nuevos créditos UVA del Banco Nación, Banco Provincia y Banco Ciudad van a permitir que familias que nunca pudieron acceder a un crédito ahora puedan tener un camino para llegar a la casa propia con una cuota similar a la de un alquiler y plazos de hasta 30 años. Esto es posible gracias a todo el trabajo que se hizo en estos meses para salir del default y bajar la inflación y gracias al compromiso de los bancos públicos, que van a impulsar este nuevo tipo de crédito hipotecario. Antes, con los requisitos que se pedían, sólo el 10% de la población podía acceder a un crédito hipotecario. En cambio, con estas nuevas líneas de crédito, será accesible para el 40% de los hogares. En Argentina hay un déficit de 1.600.000 casas. Otras 2.200.000 necesitan ser refaccionadas o tener mejor infraestructura. Estas dos situaciones representan, sumadas, al 28% de los hogares del país. Esta medida es revolucionaria, ya que las cuotas son similares a un alquiler y con condiciones que permiten que 12 millones de personas puedan acceder. Los bancos públicos, Banco Nación, Banco Ciudad y Banco Provincia, serán el motor de esta iniciativa que estamos facilitando. Con los créditos del Banco Nación, una familia con ingresos de \$20.000 mensuales podrá acceder a un crédito de \$1.250.000 en cuotas de \$4.600 en un plazo de 30 años. Además, por cada doce cuotas que se paguen en término, el Banco Nación estará bonificando media cuota. Es decir, se pagan sólo once cuotas y media por año”.

Adicionalmente, en el caso de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -distritos que, a diferencia de Entre Ríos, conservan sus bancos públicos que se transformarán ahora en herramientas estratégicas de estas políticas- se están analizando proyectos de ley tendientes a reducir el impacto del impuesto a los ingresos brutos en los montos de las cuotas de los créditos hipotecarios. Es así que se ha informado recientemente que “el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Ministerio de Hacienda, elevó a la Legislatura porteña un proyecto de ley que propone modificar el impuesto sobre los ingresos brutos para los créditos hipotecarios, con el objetivo de promover la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y ampliación de viviendas. El proyecto elevado a la Legislatura porteña, que se enmarca en la política impulsada por el Gobierno nacional, tiene el objetivo de disminuir el déficit habitacional estructural, promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas, y fomentar el desarrollo con equidad social a través de la expansión del crédito hipotecario. El Ministerio de Hacienda porteño impulsa el establecimiento de una alícuota diferencial del 1,5% para los créditos hipotecarios otorgados por entidades financieras, en lugar del actual 7%, destacó a través de un comunicado la cartera. El objeto de reducir la alícuota de este impuesto generará una gran incidencia sobre la tasa de interés de estos créditos, ya que actualmente representa cerca del 20% del valor de la cuota. De aprobarse el proyecto un préstamo indexado por la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) para la compra de una vivienda única y familiar por un monto de \$1.000.000 a 20 años, la cuota inicial pasaría del orden de los \$7.700 a \$6.500. “De esa manera, al abaratamiento del costo del crédito hipotecario brindado por la política impulsada por el Gobierno nacional, la Ciudad incorpora un beneficio que redundará en una reducción de ‘aproximadamente el 15% en la cuota de estos préstamos’, precisó el Ministerio.” (<http://www.cronista.com/economiapolitica/Buscan-reducir-ingresos-brutos-en-los-prestamos-hipotecarios-portenos-20170408-0004.html>).

Juan Manuel Lavignolle, coordinador de la carrera de contador público nacional de la Universidad de Palermo sostiene que “esta iniciativa que está potencialmente destinada a gran

parte de la sociedad que hoy ve inviable el acceso a la vivienda propia se suma al Procrear y, según lo manifestado por los ministros tanto de la Ciudad como de la Provincia de Buenos Aires, trae como importante novedad un apoyo desde el punto de vista fiscal, ya que se están enviando proyectos de ley para reducir la alícuota de ingresos brutos para préstamos hipotecarios en las legislaturas de la Ciudad y de la Provincia. En el caso de Buenos Aires, la alícuota de ingresos brutos bajaría de 8% al 1,5%, mientras que en la Ciudad la reducción es del 7% al 1,5%, lo cual permite a la banca reducir el costo de financiamiento considerablemente. Para el resto de las provincias las condiciones se ajustarán en función del impacto que tenga ese impuesto.” (<http://www.infobae.com/opinion/2017/03/29/creditos-hipotecarios-una-oportunidad-concreta-para-la-clase-media/>).

En este caso proponemos concretamente que se exima en nuestra provincia del pago del impuesto a los ingresos brutos a los créditos hipotecarios destinados a la adquisición y/o construcción de inmuebles destinados a vivienda familiar única, considerando que el impacto fiscal que esta medida ocasionaría de manera directa en las arcas públicas se vería relativizado por la recaudación adicional en el mismo impuesto como consecuencia del aumento en la actividad de la construcción y toda la cadena comercial y de servicios involucrada, y aún con un aumento en la recaudación en el impuesto inmobiliario. Pero además, el bajo desarrollo del mercado hipotecario hace que su incidencia no sea significativa actualmente; en tal sentido, el Ministro del Interior, Rogelio Frigerio, consultado sobre si los gobernadores estarían de acuerdo con esa medida -ya que deberían resignar recaudación impositiva- argumentó que "hoy el crédito hipotecario es tan bajo que las provincias no estarían sacrificando ningún ingreso". (<http://www.ambito.com/878035-el-ejecutivo-insiste-en-que-provincias-bajen-iibb-para-abaratar-cuotas-de-creditos-hipotecarios>).

Actualmente la ley impositiva en nuestra provincia prevé una alícuota del 9,5% para los “préstamos de dinero”, superior a la de los distritos mencionados anteriormente. (<http://www.ater.gov.ar/ater2/archivos/Codigo%20Fiscal%202014.pdf>).

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge
– Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano –
Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.978)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de los organismos que corresponda, se instrumenten las gestiones necesarias para la instalación de un segundo cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en la localidad de Ubajay, departamento Colón.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de los organismos que corresponda se inicien las gestiones tendientes a la modernización del cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en la localidad de Ubajay, que funciona actualmente, ya que, debido a su deterioro, sufre averías permanentemente, impidiendo su correcto uso por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de los organismos que corresponda, se comience con la atención permanente del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en la localidad de Ubajay, en días y horarios habituales, debido a que, actualmente, solo atiende al público los días miércoles y viernes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI –
ANGUIANO – SOSA – VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente la ciudad de Ubajay, cuenta con una población aproximada de 5.000 habitantes, quienes, en su mayoría, utilizan el servicio de cajero automático para diferentes transacciones.

El cajero automático es un servicio que ofrecen los bancos para realizar operaciones y transacciones consideradas de mayor frecuencia, entre las que se destacan: el retiro de dinero en efectivo, consulta de saldos, servicios como home banking, entre otros.

Las instituciones bancarias han puesto al alcance de los usuarios una vasta red de cajeros distribuidos de manera estratégica para garantizar que el cliente tenga a la mano la posibilidad de disponer de su dinero en cualquier momento, las 24 horas del día y los 365 días del año.

La Provincia de Entre Ríos, al suscribir un acuerdo con el Banco de Entre Ríos SA como agente financiero, debe prestar el servicio de forma eficiente en toda la provincia.

Implementar este mecanismo en la ciudad de Ubajay devendrá en una notoria mejora en la calidad de vida de quienes residen allí. La atención permanente del Banco, y la disponibilidad de un cajero en funcionamiento continuo, les permitiría a los habitantes evitar el traslado a localidades cercanas para acceder a este servicio, las cuales no quedan a menos de 45 km.

La finalidad de este proyecto es acercar el servicio bancario a una localidad que ha incrementado su índice poblacional en los últimos tiempos, que a su vez cuenta con una importante población rural en sus alrededores y en donde los requerimientos de estos servicios se incrementan proporcionalmente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Daniel A. Rotman – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIX**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.979)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de Vialidad Provincial se realicen trabajos de mejoramiento de la cinta asfáltica, bacheo y señalización de la Ruta Provincial Nro. 2 en el tramo comprendido entre las localidades de Los Conquistadores (departamento Federación) y San José de Feliciano (departamento Feliciano).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – MONGE – SOSA – KNEETEMAN – VITOR –
ARTUSI – ANGUIANO – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente, la Ruta Provincial Nro. 2 presenta graves daños, pozos y baches sobre el tramo comprendido entre las localidades de Los Conquistadores y San José de Feliciano. Este trayecto se extiende por una distancia de 49 Km, siendo la única vía de comunicación entre estas ciudades.

Cabe destacar que presenta un alto nivel de circulación vehicular, no solo de automóviles particulares sino también transportes de alto porte, como consecuencia de la actividad agropecuaria de la región.

Es importante señalar que los accidentes de tránsito ocurridos en esta zona en los últimos tiempos no han sido menores, teniendo, en algunos casos, resultados fatales, por lo se requiere con suma urgencia la realización trabajos de mantenimiento, bacheo y señalización, para evitar que los ciudadanos que transitan diariamente por esta vía no corran riesgo de sufrir algún tipo de accidente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXX

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.980)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las conferencias que dará el doctor Matías Najún, Jefe del Servicio de Cuidados Paliativos del Hospital Austral, los días 27 y 28 de abril de 2017, a llevarse a cabo en el auditorio de la fundación OSDE titulada “Acompañando a vivir con dignidad el final de la vida” y en el auditorio del Hospital Masvernat titulada “Vivir y morir con dolor, algo que no debería suceder”, respectivamente, de la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN – VITOR – SOSA – ANGUIANO – MONGE – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En Concordia, el día jueves 27 de abril del corriente año en el auditorio de la fundación OSDE se dictará la conferencia abierta a toda la comunidad: “Acompañando a vivir con dignidad el final de la vida”, y el día 28 de abril, en el auditorio del Hospital Masvernat, se brindará la charla “Vivir y morir con dolor, algo que no debería suceder”, disertación exclusiva para el equipo de salud; el orador será el reconocido médico Matías Najún, Jefe del Servicio de Cuidados Paliativos del Hospital Austral.

El doctor Matías Najún tiene a cargo el equipo de Servicio de Cuidados Integrales (SCI) del Hospital Austral, unidad dedicada a brindar atención y cuidados paliativos a personas con enfermedades avanzadas, complementando la tarea de otros especialistas y con independencia de que puedan estar o no realizando tratamientos específicos. Su especialidad está dirigida especialmente a pacientes oncológicos, aunque también ofrece sus servicios a pacientes con enfermedades crónicas avanzadas.

El objetivo principal de la especialidad es la prevención y el control del sufrimiento con identificación precoz y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicológicos, sociales y existenciales de la persona y su familia.

Matías Najún es médico de profesión, comprometido desde ese lugar con la humanización de la salud, con la vida y con la dignidad de la persona. Desde muy joven participó activamente de diferentes acciones solidarias, hasta que encontró en los cuidados paliativos y el cuidado hospice, un espacio en el cual poder conjugar sus inquietudes.

Fue ganador del “Premio Especial” de la fundación Navarro Viola recibido en la gala de entrega del Premio Abanderado de la Solidaridad Argentina, organizado por Canal 13. La iniciativa que fundó y dirige, por la que resultó galardonado, es el Hospice Buen Samaritano,

que brinda un cuidado integral, profesional y compasivo a personas sin recursos atravesando la última etapa de una enfermedad terminal. Su objetivo es acompañarlas y ayudarlas a que puedan vivir ese tiempo especial con dignidad y con su dolor y síntomas aliviados. Al mismo tiempo, el proyecto busca formar profesionales de la salud promoviendo la humanización de la salud, especialmente en el final de la vida.

Desde su creación en 2009, centenares de personas con enfermedades terminales han sido huéspedes del Hospice Buen Samaritano. La asociación cuenta con voluntarios formados para brindar cuidado y contención a personas con enfermedades terminales. Además, a lo largo de sus años de existencia, la institución ha brindado capacitación a muchos profesionales entre los que figuran médicos, enfermeras, psicólogos y asistentes sociales.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XXXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.981)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “Primer Festival Gastronómico SanSabores”, que tendrá lugar en el polideportivo municipal de la ciudad de San Salvador, los días 14, 15 y 16 de abril de 2017.

LA MADRID – ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR – ROTMAN – SOSA –
MONGE – ANGUIANO – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La comunidad de San Salvador se prepara para recibir el “Primer Festival Gastronómico SanSabores”, que tiene como objetivo la presentación y degustación de variadas propuestas gastronómicas y ser una nueva alternativa turística para la ciudad.

En el espacio del polideportivo municipal y zona circundante, comenzará el viernes 14 de abril, con la venta y degustación de platos a base de pescados, y los días sábado 15 y domingo 16, se sumará una amplia variedad de sabores que irán desde dulces, conservas, panificados, hortalizas, hasta cervezas y vinos artesanales, haciendo especial hincapié en aquellos cuyos productos se basen en la identidad productiva de nuestra provincia, como el arroz, los pescados, cítricos, arándanos, yatay y nuez pecán.

Como parte de la fiesta, se llevará a cabo el concurso de “Pollo al Disco Solidario” que estará destinado a todas las instituciones y organizaciones no gubernamentales que deseen participar.

Contará con otras alternativas, como la presencia de artesanos y propuestas culturales que serán parte del evento durante todo el fin de semana mientras se desarrolle el mismo.

La participación de casi un centenar de inscriptos, de emprendedores locales, ciudades vecinas y localidades de la costa del río Uruguay, dará forma a un evento de calidad para los sansalvadoreños y para quienes visiten la ciudad durante esta Semana Santa.

Debemos destacar que el Festival tendrá como sustento principal la feria de producción local de San Salvador, compuesta por emprendedores en conjunto con la Municipalidad de San Salvador, la Municipalidad de General Campos, el INTA, el Centro Económico San Salvador y el Instituto Terciario San Salvador, que hoy nuclea más de 50 micro-emprendedores de la economía social con propuestas variadas y ha permitido que comercialicen su producción mediante ésta.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

XXXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.982)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.275, la cual tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN –
ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Consideramos de vital importancia la adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.275, no solo porque tiene como objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública sino también porque consideramos este derecho, como un derecho humano fundamental, que no solo lo encontramos tutelado en instrumentos internacionales incorporados a nuestra Constitución nacional en el Artículo 75 Inciso 22, sino también que con este espíritu se expidió la Convención Constituyente provincial en el Artículo 13: “Se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades [...]”.

El reconocimiento del derecho de acceso a la información pública y la efectiva posibilidad de concretarlo es un parámetro de suma importancia al momento de evaluar el grado de transparencia del que goza una sociedad. Es impensable hablar de transparencia de la actividad administrativa y de los actos de los gobernantes si como contrapartida no se garantiza al pueblo el acceso para tomar conocimientos de los mismos.

El derecho de acceso a la información se constituye como herramienta legal para alcanzar la transparencia de los actos del Estado, pero también como medio de fiscalización y participación efectiva de todos los sectores de la sociedad.

Cuanto mayor y más precisa sea la información pública disponible para la ciudadanía, menores serán la discrecionalidad de la burocracia y la probabilidad de que se extienda la corrupción en la administración estatal.

La transparencia de la “res pública” es, sin duda, un ineludible corolario de la democracia.

Reconocer este derecho en forma explícita, no solo importa hacer efectivo el derecho de tomar conocimiento de los documentos, expedientes, archivos y bases de datos en la Administración Pública, así como a aquellos que obran en manos de los Poderes Legislativos y Judiciales, dedicados al ejercicio de la función administrativa. Es decir que va más allá del mero acceso a un documento.

En tal sentido se puede afirmar que se trata de un derecho que no se agota en sí mismo, sino que es el primer presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales, tales como la libertad de expresión, el ejercicio de las formas semidirectas de democracia, y los derechos económicos sociales y culturales.¹

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

1. Basterra, Marcela I: El Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, Lexis Nexis, Edición 1, en Buenos Aires - Argentina 2006.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.983)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la nueva edición de “La Feria del Libro 2017”, que tendrá lugar los días 16, 17 y 18 de junio del corriente año, en el polideportivo municipal de la ciudad de San Salvador.

LA MADRID – ROTMAN – MONGE – VITOR – KNEETEMAN – SOSA –
ARTUSI – ANGUIANO – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Un año más la “Feria del Libro San Salvador 2017”, se desarrollará durante los días 16, 17 y 18 de junio del corriente año, en el playón polideportivo municipal de la ciudad de San Salvador.

A lo largo de los 3 días, se presentarán libros, habrá conferencias, música, teatro, homenajes. En ella podrán verse, nuevamente, editores, librerías, educadores, distribuidores, bibliotecarios, artistas y lectores, quienes procurarán compartir y acrecentar su amor y vocación por los libros.

La Feria es considerada como una genuina reunión de expresiones de la cultura popular, que tiene por objetivo relacionar a los lectores con los libros y alentar a los más jóvenes a descubrir el placer de la lectura, un pasado, un presente y un futuro con libros, quienes acompañan al hombre en su dimensión más esencial, la del hombre como ser racional, como ser espiritual y como ser trascendente.

Los libros son una de las principales fuentes para acceder al conocimiento del mundo y también para imaginarse otras situaciones posibles, convocan tanto a la realidad como a los mitos, a las concreciones y a los sueños, al saber y al ejercicio de la sensibilidad. Ellos serán los protagonistas de esta nueva edición de la feria del libro que tiene a San Salvador, como partícipe.

Su éxito ha dependido, fundamentalmente, del apoyo que recibe del público, librerías, autores, educadores, entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación, motivados para participar de esta fiesta de la cultura. Es el resultado de un trabajo de mucho tiempo, en equipo y la suma de muchas voluntades, a lo que se suma la masiva participación del público que responde positivamente a la propuesta.

El fin principal es que la feria del libro perdure en el tiempo como un movimiento integral de todas las instituciones y ciudadanos convencidos de que el libro es una fuente fundamental para la promoción y difusión de nuestra cultura, para la educación y liberación de los pueblos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XXXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.984)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.350 de investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios con el Ministerio de Salud de la Nación y/o la autoridad competente, a efectos de incorporarse al “Programa nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”, creado por el Art. 2º de la Ley Nro. 27.350 y conforme la invitación establecida en el Art. 12º de la misma ley.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley. Queda facultada a realizar e impulsar investigación, capacitación y difusión de los fines medicinales, científicos y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados.

ARTÍCULO 4º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos un registro voluntario a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nacional 23.737 la inscripción de los pacientes y familiares que presentando las patologías incluidas en la reglamentación y prescriptas por médicos matriculados, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Congreso nacional, por unanimidad en ambas Cámaras, ha sancionado la ley que regula el uso medicinal del cannabis, estableciendo un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y paliativo del cannabis, creando asimismo un programa nacional.

Es de destacar la avanzada de las Provincias que durante el año 2016 han sancionado en sus distintas Legislaturas leyes que regulan el mismo objeto y tienden a los mismos fines, tales como Salta con Ley 7.996, Neuquén Ley 3.042, Santa Fe Ley 13.602, Chubut Ley 588, sumándose recientemente la Provincia de Mendoza.

Tales legislaciones demuestran que estamos construyendo una nueva perspectiva como sociedad, habla de crecimiento colectivo consciente, que no prejuzga sino que el contrario, propone una mirada abierta y comprensiva sobre la utilización del cannabis y sus efectos en la salud. Estudiosos en el tema sostienen que la planta de cannabis se utilizó por miles de años en distintas culturas alrededor del mundo para distintos fines, entre ellos, la medicina. La planta posee distintos principios activos, denominados cannabinoides, los cuales tienen muchas propiedades medicinales, permitiendo que algunas dolencias y patologías puedan ser tratadas tales como cáncer, epilepsia, glaucoma, esclerosis múltiple, fibromialgia, dolor crónico de tipo neuropático, reumático y oncológico, alzheimer, etcétera.

El Estado en sus distintos niveles nacional, provincial y municipal debe tener un rol preponderante como promotor, custodio y garante de la salud pública, garantizando a todos sus ciudadanos mayor y mejor calidad de vida. No se trata de tener una postura prohibicionista, negando lo existente, negando los hechos sociales, negando en lo particular que madres y miles de pacientes en nuestro país usan el cannabis para mejorar su calidad de vida.

La legislación a la cual queremos adherir, es una normativa de salud y para ello siguiendo en orden a lo nacional necesitamos un Estado presente, activo, que apueste a la investigación científica, que proporcione todas las herramientas necesarias a los profesionales de la salud y científicos a los efectos de lograr una alternativa terapéutica con cannabis medicinal para diferentes patologías que no responden a tratamientos convencionales. Hablamos de mejorar la calidad de vida de pacientes que sufren distintas enfermedades, de

que las personas que lo necesiten tengan un acceso en forma legal al cannabis medicinal, que sean acompañados por el sistema de salud, otorgando éste, seguridad y calidad.

Jurídicamente nuestro país ha suscripto la Convención Única de Estupefacientes de Naciones Unidas (1961), siendo incorporada al derecho interno argentino en 1963 y que luego de la reforma constitucional de 1994 se considera por encima de las leyes, pero debajo de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional. Esta convención, a pesar de impulsar a los Estados a sancionar como delitos determinadas conductas vinculadas a ciertas sustancias, establece la obligación de los mismos de desarrollar legislación y adoptar medidas administrativas en pos de la finalidad “médica y científica” que también persiguen. En este sentido, el Artículo 4º establece: “Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias: c)...para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos”. Esta disposición no deja lugar a dudas en cuanto a que la utilización, posesión, fabricación, producción, etcétera, de estupefacientes, se encuentra autorizada con dos finalidades claramente diferenciadas: una médica y otra científica. Así, la Ley 23.737 de estupefacientes, principalmente de carácter penal, enumera como delito distintas conductas vinculadas a ciertas sustancias, entre las cuales se encuentra la planta de cannabis, sus resinas, aceites y semillas, como el tetrahidrocannabinol y sus variantes. De acuerdo a esta ley, una madre que cultiva y usa cannabis puede recibir una pena de cuatro a quince años de prisión. Luego, si esa madre se junta con otras para cultivar cannabis y extraer su aceite a fin de bajar la cantidad de convulsiones de su hijo, queda enmarcada en la figura de asociación ilícita.

La ambigüedad normativa que se presenta en el ordenamiento jurídico nacional entre normas que garantizan el derecho a la salud y el acceso a medicamentos, y otras que obstaculizan el ejercicio de tal derecho, ha generado un enorme vacío respecto de la legalidad o no del uso medicinal del cannabis, a la vez que colocó en un limbo jurídico-administrativo a miles de personas que necesitan acceder a esta sustancia para ejercer su derecho a la salud y no cuentan con las herramientas legales o administrativas para hacerlo.

Asimismo debemos tomar en consideración lo establecido en nuestra Constitución provincial Artículo 19, reconociendo a la salud como derecho humano fundamental.

Administrativamente, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), con trámite burocrático permite el ingreso al país de del aceite importado Charlotte’s web que sirve pero solo para algunas patologías, es decir, que permitiendo la importación no resolvemos el problema ni cubrimos las necesidades de las madres ni de los pacientes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa y asimismo a trabajar en medidas reales que contemplen los avances sociales, reafirmando una nueva mirada de la salud pública, que nos interpela a considerar que las prohibiciones extremas muchas veces se convierten en violaciones a los derechos humanos y convencida de que el derecho a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.985)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la celebración del 40º aniversario de la creación de la Escuela de Educación Técnica Nro. 34 “General Enrique Mosconi” de la ciudad de María Grande a realizarse el 25 de abril de 2017 en la mencionada localidad.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se dice que un pionero es aquel que se anima a llevar a cabo un ideal y que tal empresa puede llegar a ser muy sacrificada porque hacerlo implica adentrarse en un campo que nunca antes había sido explorado. Hace 40 años en María Grande, un grupo de pioneros agregaba un capítulo dorado en la notable historia educativa de su pueblo. En línea con su marcado perfil metalúrgico, la pujante población inauguraba la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 7 "General Enrique Mosconi". Fue un 25 de abril de 1977.

En rigor, el movimiento cuyos esfuerzos legaría a María Grande su flamante y necesaria escuela de formación técnica, empezó algunos años antes. Hacia 1973 se conformaba una comisión ad hoc que sería la responsable de realizar las gestiones ante el Gobierno provincial y sortear las trabas burocráticas que no serían pocas. El proyecto pedagógico en cuestión, era ambicioso, contemplaba la construcción de dos edificios, uno para el dictado de clases ordinarias y otro destinado al taller, ambos resultaban indispensables.

Mientras se bregaba por conseguir el "Derecho de Creación" de la escuela ante el Consejo General de Educación, la lista de pioneros locales lejos de reducir su número incorporó a otros vecinos. Algunos de ellos profesionales, otros, idóneos en su quehacer, pero todos ellos, hombres y mujeres comprometidos con esta causa de profundo impacto social.

Ante la ausencia de presupuesto oficial para el pago de haberes se conforma un colectivo de docentes que resuelve donar sus horas de trabajo frente al aula y fuera de ella.

El Instituto Secundario María Grande, también precursor en la enseñanza del segundo nivel puso a disposición de la escuela en formación, toda su infraestructura para el dictado de las clases teóricas.

Los emprendedores del pueblo, dueños de pequeños y medianos talleres ofrecieron recibir a los estudiantes para que éstos realizaran allí sus prácticas profesionalizantes.

Existía en la comunidad un propósito, una certeza, una misión compartida por una mayoría: María Grande contaría con un establecimiento de ese nivel y orientación.

En 22 de febrero de 1977 con la firma del esperado decreto de creación de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 7 "General Enrique Mosconi", se materializaban años de anhelos y esfuerzos compartidos pero al mismo tiempo, se iniciaban también nuevos y exigentes desafíos.

Uno de ellos sería el edificio propio. Construido entre 1979 y 1981, desde su piedra basal hasta el último ladrillo, la edificación estuvo a cargo de la asociación cooperadora a través del sistema de administración.

Entre 1984 y 1986 se levantaron los muros del taller, tan altos como los ideales de aquellos que alguna vez pensaron ese proyecto para su comunidad. La estructura, de grandes dimensiones, genera la admiración de propios y ajenos hasta hoy. Definitivamente su construcción fue clave para la formación de técnicos calificados y aseguró la consolidación del proyecto educativo.

La "Escuela Técnica", así conocida por todos, formó y sigue formando a varones y mujeres mariagrاندenses, pero también a muchos otros que provienen de la vasta zona rural que rodea la ciudad y de poblaciones vecinas.

Su matrícula actual alcanza los 340 alumnos. A través de su equipo de más de 80 docentes ofrece las orientaciones de "Técnico Mecánico" y "Maestro Mayor de Obra".

Distribuidos en 3 (tres) turnos, gurises y gurisas y también adultos de María Grande, Hasenkamp, Cerrito, Estación Sosa, El Pingo, Tabossi, Paso de las Piedras, entre otras localidades, estudian y se capacitan, se forman en valores y saberes técnicos, se contagian del espíritu de esta institución señera. Su historia y su presente así lo demuestran.

La "Expo-Dinámica", gran muestra anual de los trabajos realizados por toda la comunidad educativa durante el ciclo lectivo es un hecho sobresaliente en el calendario escolar y social de la ciudad. Una ventana desde la cual conocer la vida interna de la institución y puerta de entrada para nuevos estudiantes.

El nombre que la bautiza ha sido acaso, una sentencia de buenos augurios y destino promisorio; "General Enrique Mosconi", un pionero, un visionario, un patriota.

Me permito citar un fragmento de uno de sus discursos más destacados y que guarda estrecha relación con el ánimo de los precursores que fundaron la escuela y que sigue vigente en este tiempo de celebración; decía el general Mosconi: "En la vida, una de las cosas más

fáciles es tener ideas y proyectos y, hasta puedo decir, muy buenas ideas y proyectos; basta para ello un cerebro discreto y un poco de imaginación; pero lo endiabladamente difícil es tomar la más pequeña idea o proyecto, organizarlo, ponerlo en pie y hacerlo marchar; se requiere una total convergencia de fuerzas y propósitos para llevarlos a cabo.”

Estas lúcidas consideraciones reflejan el carácter de la iniciativa que se pergeñara hace tantas décadas y que diera vida a esta destacada institución educativa.

Por las razones enunciadas en estas líneas es que solicito a los señores diputados dispongan la aprobación del presente proyecto.

Diego L. Lara

XXXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.986)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.015, por la que se crea un registro especial en el ámbito de la Justicia provincial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, denominado “Registro de Defensa de la Integridad Sexual” (REDIS), que fuera sancionada por la Legislatura, el día 29 de diciembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial el día 22 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – ROTMAN – VITOR –
ANGUIANO – MONGE – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Provincial Nro. 10.015 fue sancionada el día 29 de diciembre del año 2010 y se publicó en el Boletín Oficial el 22 de marzo del 2011.

El Artículo 9º de la mencionada ley, establece que el Poder Ejecutivo, en conjunto con el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, debía reglamentarla dentro de los treinta días de promulgada. Sin embargo, han pasado más de seis años desde su sanción, y el Poder Ejecutivo no ha cumplido con la letra de la ley.

Esta situación que se menciona hace imposible que la ley pueda ser aplicada y, por lo tanto, que proceda a crearse el tan necesario Registro de Defensa de la Integridad Sexual. Registro que, luego de conocidos hechos de violencia y casos de violación a mujeres, se torna tan importante y necesario.

Entre los fundamentos que el autor del proyecto utilizó para solicitar a la Legislatura la sanción de la ley, se establece que “la finalidad de crear un registro de antecedentes de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual es evitar la comisión de nuevos ilícitos y tener herramientas legislativas que permitan el tratamiento de estos hechos. El registro no implica señalar o discriminar a las personas que hayan realizado esos hechos dolorosos sino por el contrario resocializarlos, realizar un seguimiento de su evolución y tener un registro de ADN ante las constantes denuncias que muchas veces quedan impunes por falta de identificación del sujeto que las cometió. Hace muchos años que familiares de víctimas y organizaciones sociales solicitan frente a los legisladores una ley para registrar el ADN de violadores.”

Hoy, en Entre Ríos, nos toca llorar un nuevo crimen, una nueva muerte de una mujer inocente, que lo que único que hacía era luchar contra la violencia que sufren las mujeres, ante esta aberrante situación los políticos debemos preguntarnos hasta cuándo vamos a seguir permitiendo que sucedan estos hechos. Contamos con las herramientas necesarias para evitar que se sigan cometiendo estos delitos, pero no las aplicamos en beneficio de la sociedad.

Por Micaela García y por todas las víctimas de delitos contra la integridad sexual, es que necesitamos, con urgencia, que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley Nro. 10.015 y se proceda, lo antes posible a la creación del Registro de Defensa de la Integridad Sexual.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.987)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo del art. 114º, inc. a, de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 114º.- En caso de elección de diputados, la adjudicación de bancas se hará de acuerdo a las siguientes bases:

a) Se sumarán todos los votos emitidos a favor de las listas oficializadas en la elección de que se trata, excluyéndose los que fueron emitidos en blanco y se dividirá el total por el número de bancas que comprende la convocatoria.

El resultado obtenido será el cociente electoral que servirá para determinar cuáles son los partidos o agrupaciones que tienen derecho a representación de acuerdo al Artículo 92º.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VITOR – KNEETEMAN – LA MADRID – ARTUSI – ROTMAN – MONGE
– SOSA – ANGUIANO – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto de ley, se pretende subsanar una importante anomalía en la que incurre el sistema electoral entrerriano al momento de la asignación de bancas en los Cuerpos legislativos, que subsiste desde el año 1934, fecha en que fue sancionada la Ley 2.988.

Se trata de una clara contradicción entre el dispositivo constitucional establecido en el Artículo 87 inciso 14 apartado a) de la Constitución de Entre Ríos, que indica que una de las funciones del Tribunal Electoral, será la de “practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando sólo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo tribunal” y lo que indica la norma reglamentaria, que es el Artículo 114º inciso a) de Ley 2.988 que dispone para obtener el cociente electoral que servirá para determinar cuáles son los partidos o agrupaciones que tienen derecho a representación en la Cámara de Diputados (o en los Concejos Deliberantes), “se sumarán todos los votos emitidos en la elección de que se trata, inclusive los votos en blanco, y se dividirá el total por el número de bancas que comprende la convocatoria”.

La propia norma regulatoria del régimen municipal, la Ley 10.027, en su Artículo 42º inciso c) al disponer que las juntas electorales municipales, deberán “practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando solo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por la misma junta”, ya resulta contradictoria con la norma a modificarse.

El presente proyecto, no cuestiona la validez del denominado "voto en blanco", puesto que éste resulta un acto de plena voluntad del ciudadano, de no optar por ninguna de las listas oficializadas. Sin embargo lo que se encuentra en debate, es el criterio a aplicar a la hora de los cómputos para determinar los porcentajes a los que accede cada lista.

Lo cierto es, que el tema no resulta neutro. Al computarse los votos en blanco, se eleva el primer cociente que determina cuáles serán las listas que participarán en la asignación de bancas. Esto afecta directamente a las opciones minoritarias, lo que restringiría la pluralidad requerida por nuestro sistema constitucional.

Es decir, que si bien el voto en blanco no "legitima" a ninguna de las listas oficializadas, en la práctica restringe el acceso a las bancas a las minorías, ya que concretamente altera la distribución, al subir los mínimos de votos a obtener para acceder a los cargos legislativos electivos. Esta es la anomalía que venía produciendo el Artículo 114º inciso a) de la Ley 2.988.

En los hechos, el voto en blanco que al ser emitido tiene características abstencionistas, a la hora de su cómputo, involuntariamente termina beneficiando a las mayorías y perjudicando a las minorías, con lo cual se le da un sentido que no quiso imprimirle ese tipo de votantes.

En un fallo reciente, en la causa "Gorostegui, Ariel Gerardo C/ Estado Provincial S/ Acción de Inconstitucionalidad" (Expediente Nro. 2.596) de fecha 20 de marzo de 2017, el pleno del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos hizo lugar a la acción declarativa de inconstitucionalidad del Artículo 114º, inciso a, de la Ley Nro. 2.988 promovida por Ariel Gerardo Gorostegui, declarando la inconstitucionalidad del Artículo 114º, inciso a, de la Ley Nro. 2.988, en cuanto dispone la sumatoria de los votos en blanco emitidos en la elección.

Recordando el caso que motivó este decisorio, debe señalarse que Ariel Gerardo Gorostegui, invocando carácter de candidato a concejal en primer término para el Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia por la lista del Frente Progresista Cívico y Social, oficializada con el Nro. 91, en las elecciones de 2011, promovió acción declarativa de inconstitucionalidad (Artículos 61, Constitución de Entre Ríos, y 51º, Ley Nro. 8369) contra el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, denunciando la ilegitimidad constitucional de los Artículos 114º y 115º de la Ley Nro. 2.988 por considerarlo contrario al Artículo 87, inciso 14, apartado c, de la Constitución de Entre Ríos, pretendiendo la declaración de inconstitucionalidad y pérdida de vigencia de los aludidos artículos y persiguiendo la finalidad de que la Junta Electoral de Concordia al realizar el acto público del escrutinio que dispone el Artículo 42º, inciso c, de la Ley Nro. 10.027 omita computar los votos en blanco como votos positivos válidamente emitidos.

Su agravio radicó precisamente en que el Artículo 87, inciso 14, apartado c, de la Constitución de Entre Ríos establece que el Tribunal Electoral -igualmente lo contempla el Artículo 42º, inciso c, de la Ley Nro. 10.027 para las juntas electorales municipales- debe practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando sólo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo tribunal; excluyendo la posibilidad de computar los votos "en blanco", lo que se contrapone con el sistema electoral de la vieja Ley Nro. 2.988, que prevé que los votos en blanco deben computarse para establecer la totalidad de los votos emitidos que opera como dividendo para establecer el primer cociente -que establece el piso mínimo para que un partido tenga derecho a representación-, siendo el divisor la totalidad de cargos a ocuparse; luego se suman los votos obtenidos por los partidos con derecho a representación, se los divide por 13 y emerge el segundo cociente que determina cuántas bancas corresponderán a cada partido.

En el caso de la elección de concejales para el Municipio de Concordia, los votos en blanco representaron la segunda fuerza (13.497 votos) detrás del Frente para la Victoria (48.440 votos) y por delante del Frente Entrerriano Federal (8.863 votos) y de su partido (6.486 votos); haciendo valer los votos en blanco para adjudicar las bancas se favorece a la mayoría que accede a 11 bancas cuando, sin el concurso de los votos en blanco, obtendría solo 10 y el accionante ingresaría al Cuerpo, porque a su partido le correspondería una banca.

Dicho fallo ha generado la respectiva doctrina jurisprudencial, consistente en que de aquí en adelante, las juntas electorales, no deberán computar los votos en blanco a los efectos de la asignación de bancas conforme el Artículo 114º, inciso a) de la Ley 2.988. En consecuencia, resulta conveniente la reforma del referido artículo, a los efectos de poner la norma en sintonía con lo que los jueces entienden manda la Constitución provincial.

En virtud de los fundamentos expuestos, se solicita a los señores diputados el acompañamiento de este proyecto de ley.

Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.988)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Los estudios de impacto ambiental que se solicitaron y presentaron por Frontera SA para la instalación de una planta de generación de energía eléctrica mediante la utilización de biomasa forestal en zona de localidad de Puerto Ruiz, departamento Gualeguay.

Segundo: Los estudios de impacto ambiental y sus actos administrativos y técnicos evaluatorios.

Tercero: Informe mecanismos de control y evaluación de cumplimiento de las normativa ambiental aplicable, que se efectuarán mientras dure el funcionamiento de la planta en caso de que ello suceda.

Cuarto: Quién y cómo deberá fiscalizar su funcionamiento, verificando el cumplimiento de las normativas ambientales.

TASSISTRO – TRONCOSO – BAHLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La empresa Frontera SA (del grupo La Forestal SA), cuyo proyecto industrial consiste en la instalación de una planta de generación de energía eléctrica mediante la utilización de biomasa forestal, en Puerto Ruiz, departamento Gualeguay.

Creando un área industrial a orillas del río Gualeguay y en el corazón del delta entrerriano, dicho proyecto prevé la financiación a través del programa nacional en el marco de las leyes de fomento al uso de energías renovables y el programa RenoVar del Gobierno nacional.

Que en pos de conocimiento ciudadano y exigir a la empresa Frontera SA estudios más abarcativos o acumulativos de todo el conjunto de emprendimientos anunciados (central de biomasa, nueva área industrial y ampliación portuaria) para un área particularmente sensible por ser de humedales, venimos a presentar el presente pedido de informes.

Asimismo debo destacar que el Municipio de Gualeguay convocó a la comunidad a una audiencia pública pero con escaso tiempo para estudiar el expediente de más de 600 páginas y de un nivel técnico específico en la materia que hace su lectura hartamente difícil sin contar con el asesoramiento correspondiente.

En ese sentido, es responsabilidad de todos dar explicaciones a los reclamos, dudas y temores que comunica la ciudadanía, buscando disminuir las incidencias negativas sobre el medio ambiente.

María E. Tassistro – Ricardo A. Troncoso – Alejandro Bahler.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.989)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 61º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61º – Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, adoptar medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara y/o modificaciones al Reglamento, manifestar su voluntad de practicar por sí, por sus comisiones o por sus dependencias algún acto en tiempo determinado y, en general toda otra proposición de carácter imperativo que no necesite intervención de otro cuerpo, organismo o poderes colegisladores.

Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar opiniones de la Cámara sobre cualquier asunto, o interesar, recomendar o pedir algo de otro poder legislativo u otro poder público cuando no encuadre como pedido de informes.

Al momento de efectuar la comunicación de los proyectos de declaración aprobados en sesión de esta Honorable Cámara, se deberá informar el nombre del autor o los autores y/o coautores del proyecto respectivo.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VITOR – MONGE – SOSA – ANGUIANO – ROTMAN –
KNEETEMAN – ARTUSI – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución incorpora al Artículo 61º del Reglamento de esta Honorable Cámara el siguiente texto: “Al momento de efectuar la comunicación de los proyectos de declaración aprobados en sesión de esta Honorable Cámara, se deberá informar el nombre del autor o los autores y/o coautores del proyecto respectivo.”

Esto quiere decir que las comunicaciones que se realicen a las personas o instituciones involucradas en las cuestiones a las cuales se refiere la declaración que fuera sancionada por esta Cámara, deberá constar el nombre del o los legisladores autores y/o coautores en el texto remitido, poniéndose de manifiesta la voluntad de los promotores sobre dicha cuestión.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa
– Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman –
José A. Artusi – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 21.989 se gire también a la Comisión de Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XL
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.990)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que el Senado de la Nación apruebe el proyecto de ley obrante en el Expediente 4829-D-2016 aprobado en la Cámara de Diputados el día 23 de noviembre de 2016, por el que se proponen modificaciones a la Ley Nacional Nro. 24.660 referida a la ejecución de la pena privativa de la libertad.

ARTUSI – ROTMAN – MONGE – VITOR – KNEETEMAN – ANGUIANO
– LA MADRID – SOSA – ACOSTA – LENA – VIOLA.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

XLI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.991)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las exenciones impositivas previstas en el Artículo 21º de la Ley Nacional Nro. 27.349, que estable el apoyo al capital emprendedor.

ARTÍCULO 2º.- Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – MONGE – ARTUSI – SOSA –
KNEETEMAN – VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional Nro. 27.349 tiene como objeto apoyar al capital emprendedor en el país y fomentar su expansión internacional, para ello promueve el desarrollo del capital emprendedor, considerando la presencia geográfica de esta actividad en todas las provincias, para así impulsar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.

Con la sanción de esta ley, el Gobierno nacional quiere que cada argentino que tenga una idea pueda enfocarse en desarrollarla, sin tener que preocuparse por problemas burocráticos o de dinero. Por eso, esta ley es un marco regulatorio que va a generar un clima mucho más favorable para que más proyectos puedan crecer en Argentina, generar empleo de calidad y ser reconocidos en el mundo.

En el país hay muchos emprendedores, que son los que impulsan la innovación y el desarrollo, y personas con grandes ideas, que tienen dificultades para hacerlas realidad. Sólo un 20% de los emprendimientos logran madurar y algunos tienen que hacerlo en el exterior.

Por otro lado, para abrir una empresa en Argentina hoy se necesitan en promedio entre 45 y 60 días y los costos son muy elevados. Con la nueva ley, se facilita este que proceso para que pueda hacerse desde un sitio web, de forma rápida y con menos costos.

La agilidad en los registros y la rapidez con la que podrá empezar a funcionar, va a hacer que se multipliquen las empresas y que se reduzca la informalidad, que hoy representa al 42% de los ocupados.

La ley crea una nueva forma jurídica, las SAS -Sociedades por Acciones Simplificadas-, que podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Constituir un CUIT o CDI en 24 horas.
- Abrir una cuenta bancaria de manera fácil y rápida.
- Abrir una sociedad con un capital mínimo de dos salarios básicos.
- Tener la posibilidad de que la sociedad sea de un único socio.
- Decidir a qué precio emitir las acciones, dependiendo del tipo de inversor.
- Utilizar firma, libros y poderes digitales.

Asimismo, al momento de la registración, no se va a necesitar ser tan específico en el objeto de negocio, por lo que, si el proyecto crece y el emprendedor decide ampliar sus servicios, va a ahorrarle los trámites para actualizarlo.

Hoy en días, los emprendedores tienen muchas dificultades para conseguir inversiones y poder hacer crecer sus proyectos a escala global desde Argentina. Es así que, para evitar la fuga de talento local, con esta ley se busca dar más apoyo:

- Dando beneficios impositivos a los inversores que elijan apoyar ideas argentinas.
- Regularizando plataformas de financiamiento colectivo para que los proyectos puedan desarrollarse a partir de la inversión de argentinos que confíen en ideas de argentinos.

La ley nacional, también prevé la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor -FONCDE-, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tal.

En su Artículo 21º, la ley establece que se exime al Fondo de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, invitando a los Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran a la exención en sus respectivas jurisdicciones.

Es por ello que, con el fin de seguir la misma línea de fomento a emprendedores que está llevando a cabo el Gobierno nacional, se propone el proyecto de adhesión a las prescripciones del Artículo 21º de la Ley Nacional Nro. 27.349.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 21.992)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de las acciones llevadas adelante por la Secretaría de Ambiente, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nro.10.311 (Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos), a los efectos de controlar y promover el efectivo cumplimiento de dicha norma por parte de los municipios y juntas de gobierno; en especial en lo referente a las prioridades mencionadas en el Artículo 9º inciso c: saneamiento de los pasivos ambientales, erradicación de basurales a cielo abierto, reducción en origen y clasificación domiciliaria de los residuos sólidos urbanos.

Segundo: Acerca de los consorcios regionales que se hubieren constituido por parte de municipios para la gestión integral de sus residuos sólidos urbanos, en los términos de los Artículos 11º y 12º de la Ley Nro.10.311.

Tercero: Acerca de las sanciones que se hubieren aplicado ante las infracciones previstas de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Nro. 10.311.

Cuarto: Acerca de los ingresos y egresos del Fondo de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos previsto en el Artículo VIII de la Ley Nro. 10.311.

Quinto: Acerca de la vigencia del Registro de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos creado por la Resolución Nro. 133/09 de la Secretaría de Medio Ambiente, y de los expedientes correspondientes a cada municipio en el marco de dicho registro.

ARTUSI – KNEETEMAN – ANGUIANO – ROTMAN – LA MADRID – VITOR – MONGE – SOSA – ACOSTA – LENA – VIOLA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.993)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el trabajo desarrollado en el ámbito del Laboratorio de Energías Renovables de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional sobre “Instalación de Turbinas Hidrocinéticas”; y que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, en coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo nacional y la Provincia de Santa Fe, y articulando acciones con la mencionada universidad, avance en la realización de estudios tendientes a concretar la inclusión de la instalación de turbinas hidrocinéticas generadoras de energía eléctrica en el proyecto del puente que unirá las ciudades de Paraná y Santa Fe.

ARTUSI – ANGUIANO – LA MADRID – MONGE – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – VITOR – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 3 de noviembre de 2010 esta Cámara aprobó un proyecto de resolución de nuestra autoría por el que se solicitaba al Poder Ejecutivo provincial “que disponga la realización de estudios y proyectos de investigación tendientes a relevar y caracterizar las posibilidades de generación de energía eléctrica a través de turbinas hidrocinéticas en cursos de agua de la provincia de Entre Ríos, y a evaluar la factibilidad y alternativas tecnológicas de su explotación comercial”. Se requería a su vez que se formalicen “convenios de cooperación con provincias limítrofes y con sociedades del Estado de provincias hermanas, con institutos nacionales y con universidades y centros de investigación que tengan desarrollos tecnológicos en la materia”.

En los fundamentos del proyecto sosteníamos que “proponemos interesar al Poder Ejecutivo provincial en la realización de estudios y proyectos de investigación tendientes a relevar y caracterizar las posibilidades de generación de energía eléctrica a través de turbinas hidrocinéticas en cursos de agua de la provincia de Entre Ríos, y a evaluar la factibilidad y alternativas tecnológicas de su explotación comercial. La energía cinética está presente en la corriente de los ríos y es aprovechable para la generación a escala pequeña y mediana en cuanto a potencia instalada. La hidrocinética es una fuente alternativa de energía, renovable, no contaminante, y que no requiere de grandes obras de infraestructura. No obstante, no deben generarse falsas expectativas: no se trata de una fuente capaz de producir energía a gran escala, en los rangos en que sí pueden hacerlo otras como la hidroeléctrica o la nuclear. De todos modos, en una provincia como la nuestra, que no en vano se llama “Entre Ríos”, parece lógico al menos explorar las posibilidades que esta forma de generación energética puede depararnos, en pos de diversificar la matriz energética, disminuir los costos de generación, disponer de tecnologías sostenibles y disminuir la dependencia de la energía termoeléctrica derivada de la utilización de combustibles fósiles. Las turbinas hidrocinéticas funcionan aprovechando la energía del mismo nombre, presente en la corriente de los cursos de agua, a diferencia de las turbinas utilizadas en las centrales hidroeléctricas, que aprovechan la energía potencial derivada de la diferencia de altura propia de las represas o embalses. Por ende, no requieren de costosas obras de infraestructura ni ocasionan modificaciones en el ambiente. Recientemente, el Consejo Consultivo para el Crecimiento de Santa Fe recomendó al Poder Ejecutivo de la provincia hermana considerar “de interés prioritario en materia energética el

aprovechamiento de las ventajas comparativas de la provincia para la generación eléctrica mediante turbinas hidrocínéticas”.

A tal efecto, se aconsejó la posibilidad de formalizar un convenio entre la Provincia de Santa Fe y la empresa Invap para analizar el desarrollo de tecnologías en forma compartida entre esa empresa de Río Negro, el Gobierno santafesino y organizaciones públicas y privadas, sean cooperativas o con fines lucrativos. En los considerandos del mencionado dictamen se consigna “que la geografía santafesina es muy apropiada para la generación energética mediante el uso de este tipo de turbinas, ya que existen en la costa del Paraná y en las costas de otros importantes ríos provinciales, puntos de vasto caudal e importante velocidad, particularmente convenientes para este tipo de aprovechamiento. Que al margen de las ventajas puramente geográficas, vinculadas al sistema fluvial propiamente dicho, hay también otras, nacidas de la existencia de numerosos puentes de los cuales pueden colgarse microturbinas de este tipo. Que existen muchos puntos de costa que es necesario proteger con obras civiles muy costosas las cuales, complementadas con turbinas hidrocínéticas, podrían ejecutarse recuperando con creces la inversión a realizar. Que existe la necesidad de construir nuevos puentes en distintos ríos y canales que, complementándolos con la colocación de turbinas, permitirían contribuir a su financiamiento. Que la Provincia cuenta con una importante y extensa red en alta y mediana tensión, que sirve para transportar energía generada o no en la Provincia, resultando que para la instalación de microturbinas el costo más importante es el de la extensión de la red de transmisión. Obviamente, buena parte de estas consideraciones puede ser aplicable a la realidad de nuestra provincia.”

Es por ello que no podemos sino expresar nuestro beneplácito ante la información que da cuenta de un avance concreto en esta materia por parte del Facultad Regional Paraná de la UTN. Su sitio web informa, en un parte de prensa fechado el día 7 de abril de 2017 que “el Decano de la Facultad Regional Paraná de la UTN, Omar Berardi, recibió el jueves por la tarde, en la sede de esta casa de altos estudios, al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, Luis Benedetto, acompañado en la ocasión por el ingeniero Francisco Leiva, en un encuentro de carácter institucional que abrió la posibilidad a la presentación de un valioso trabajo desarrollado en la Regional Paraná”. Más adelante se detalla que “Berardi estuvo acompañado por el Secretario Administrativo, Gustavo Romero, pero también por el equipo de Laboratorio de Energías Renovables dirigido por el ingeniero Carlos Maché.

Concretamente y a través de una presentación en power point, el equipo de ingenieros del Laboratorio le planteó al Ministro un proyecto que se viene desarrollando en la FRP desde el año 2009 y se trata la “Instalación de turbinas hidrocínéticas”, en este caso sobre las pilas del puente Paraná-Santa Fe. En un desarrollo serio y detallado, los integrantes del Laboratorio, que tiene como responsables a los ingenieros Gabriel Gareis y Juan José Stivanello, señalaron en principio las ventajas de la energía hidrocínética, fundamentalmente a través de aspectos ambientales y económicos, para luego establecer las claras diferencias respecto a la extracción de energía con una infraestructura de altísimo costo como lo son las represas hidroeléctricas”. A su vez se informa que “la cronología del trabajo realizado, cada una de las pruebas y los modos en que se fue desarrollando el equipamiento, tuvo un lugar central en la exposición, para luego dar pautas acerca de los logros obtenidos y del proyecto concreto sobre el enlace vial proyectado entre Paraná y Santa Fe. Se trata, en síntesis, de la instalación de dos turbinas a los pies del puente. “Sería el primer puente ecológico”, planteó el ingeniero Maché, al explicar que la energía generada a través de las turbinas se podría inyectar a la red, cubriendo de este modo todo la demanda energética que utilice la infraestructura del puente en cada jornada. En ese sentido, se puso en valor la posibilidad de extender este modo de obtención de energía a todos los puentes de la provincia.”

En definitiva, lo que reclamábamos hace casi 7 años parece ahora tener una oportunidad concreta de tornarse realidad, por lo que corresponde que el Estado provincial acompañe los esfuerzos y logros del sector académico, en este caso, la UTN, a los efectos de lograr lo que sería un avance significativo -no tanto por su impacto cuantitativo sino por su valor como ejemplo a replicar- en la diversificación de nuestra matriz energética y el desarrollo y promoción de fuentes limpias y renovables, compatibles con las exigencias del desarrollo sostenible.

José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XLIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.994)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Subsecretaría de Turismo de Reuniones y Convenciones, y en colaboración con la Municipalidad de Concepción del Uruguay, proceda a realizar los estudios y proyectos tendientes a la concreción de un centro de convenciones en dicha ciudad.

ARTUSI – MONGE – ROTMAN – KNEETEMAN – ANGUIANO – LA MADRID – SOSA – VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XLV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.995)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “2^{do} Torneo Nacional de Golf de Menores de 15 años”, a llevarse a cabo en la ciudad de Concordia los días 13 y 14 de mayo de 2017 en las instalaciones del Concordia Golf Club. Dicho torneo forma parte del ranking nacional.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es importante recalcar que para este 2^o torneo nacional de golf para menores de 15 años se contará con la presencia de jugadores representantes de todas las provincias argentinas. Cabe destacar que son jugadores que compiten en el mejor nivel de nuestro país. Además logra un movimiento turístico muy importante para la ciudad de Concordia.

Alejandro Bahler

XLVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.997)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarar a la ciudad de Chajarí, departamento Federación, como “Capital Provincial de la Amistad”.

ARTÍCULO 2º.- La “Fiesta de la Amistad”, que anualmente se realiza en aquella localidad, será de interés provincial, y los beneficios que produzca, serán distribuidos equitativamente a instituciones de bien público existentes en la ciudad.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ARTUSI – ANGUIANO – LA MADRID – KNEETEMAN – ROTMAN – SOSA – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Chajarí está próxima a cumplir, el 28 de mayo de este año, su 145 aniversario. En su etapa funcional, en 1872, la ciudad que hoy lleva el nombre de Chajarí, se denominó Villa Libertad y fue el primer ensayo colonizador organizado por el gobierno nacional.

En 1934 Villa Libertad pasa a denominarse Chajarí. Este cambio de nombre, sin embargo, no modificó la estructura social de la comunidad, compuesta de hombres y mujeres que, en buena medida, llegaron a esta tierra, provenientes de las corrientes inmigratorias italianas.

El nombre "Chajarí" proviene del idioma guaraní y significa "arroyo del chajá" y se trata de un nombre dado por el arroyo Chajarí, que serpentea la ciudad; por el paraje y la estación ferroviaria del mismo nombre y por la presencia de arroyos y ríos con abundantes grupos de chajás.

Sin embargo, más allá de la etimología, la identidad de un pueblo se construye a partir de cómo los habitantes y los visitantes identifican a la ciudad y es en este contexto donde la ciudad de Chajarí aparece fuertemente ligada con el sentido de la amistad.

"Chajarí, ciudad de amigos" es un slogan que según cuenta su creador, Florencio Zambón, surgió en la década del '60, cuando en la ciudad se empezó a conformar una comisión de turismo. En el marco de la Comisión se propuso crear un slogan que identifique a la ciudad y fue allí donde, entre otras opciones posibles, se instituyó el de "Ciudad de amigos".

"Se me ocurrió porque teníamos un comercio y, en aquel entonces, los pocos viajeros que venían en tren, en su mayoría, paraban en las casas de sus clientes (...) Nosotros teníamos uno de los 3 o 4 almacenes que había y ellos nos visitaban", dijo el creador del slogan en declaraciones periodísticas. La vinculación de la idea de una ciudad con la amistad, como ocurrió en Chajarí, tiene sus raíces en la idea de una ciudad hospitalaria y amistosa con los visitantes.

El slogan mencionado se impuso, con el tiempo, como una marca de la ciudad y actualmente dentro y fuera de Entre Ríos se reconoce a Chajarí como la ciudad de amigos. Esto cobró más fuerza aún, a partir del año 2016, cuando el gobierno local se propuso institucionalizar a Chajarí como "Capital de la Amistad" y con este objetivo desarrolló durante toda una semana, en la semana del día del amigo, la semana de la amistad que culminó con una fiesta popular -la Fiesta de la Amistad- a la que concurrieron más de 5.000 personas.

Teniendo en cuenta la historia y el presente, propongo a mis pares diputados entrerrianos, instituir a Chajarí como la "Capital Provincial de la Amistad".

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – José A. Artusi –
Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman –
Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Legislación General.

XLVII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.998)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase al Artículo 66º de la Ley Nacional Nro. 27.349 y en consecuencia incorpórese a los diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades educativas de la Provincia contenidos que promuevan la cultura emprendedora.

ARTÍCULO 2º.- Corresponderá al Consejo General de Educación de la Provincia, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la elaboración de los diseños curriculares a los que refiere la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – MONGE – ANGUIANO – ARTUSI – ROTMAN – SOSA –
KNEETEMAN – LA MADRID – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa legislativa se procura la adhesión al Artículo 66° de la Ley Nacional Nro. 27.349, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en su sesión del día 29 de marzo de 2017, promulgada por el Presidente ingeniero Mauricio Macri, mediante Decreto 252/2017, de fecha 11/04/2016, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 12/04/2017.

Conforme surge del mensaje de elevación al Congreso nacional realizado por el Poder Ejecutivo nacional, la ley referida tiene por objeto principal, brindar un marco legal que favorezca la creación de nuevas empresas y, particularmente, sirva de apoyo para la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina. Con ese objetivo es que la ley de apoyo a la actividad emprendedora, está dirigida a regular dos cuestiones diferenciadas, a saber: por un lado, medidas tendientes al apoyo del emprendedorismo y el desarrollo en el país del “capital emprendedor”, y por otro, la creación de un nuevo tipo societario, la sociedad por acciones simplificada (SAS), que se regirá por las disposiciones de la ley y, supletoriamente, por los correspondientes capítulos de la Ley General de Sociedades, 19.550, TO 1984 y sus modificatorias.

En este marco, creemos que resulta de vital importancia para el desarrollo futuro de la actividad emprendedora, lo prescripto por el Artículo 66° del referido cuerpo normativo, que expresamente consagra que “La autoridad de aplicación dispuesta en el Artículo 1° de la presente ley coordinará con el Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades contenidos que promuevan la cultura emprendedora”.

Advertimos entonces que resulta necesario garantizar la formación emprendedora de los niños y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos de nuestra provincia, en los distintos niveles y modalidades de su formación educativa; en la convicción de que la incorporación en nuestros planes de estudio de conceptos y herramientas destinados a comprender y fomentar la actividad emprendedora, constituye una acción indispensable para garantizar el éxito futuro de la actividad emprendedora en nuestra provincia.

Por ello y en virtud de los motivos expuestos precedentemente, solicito se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – José A. Artusi
– Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Joaquín
La Madrid – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XLVIII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.999)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe si la Dirección del Patronato de Liberados lleva un control pormenorizado sobre los condenados en libertad condicional en la provincia de Entre Ríos, en su caso remita los antecedentes a esta Honorable Cámara de Diputados.

Segundo: Informe de ser así, cuál es la estrategia o plan de la Dirección del Patronato de Liberados para llevar un seguimiento y/o control sobre los condenados en libertad condicional en toda la Provincia para evitar que los mismos vuelvan a reincidir en el delito.

Tercero: Informe si existen delegaciones de la Dirección del Patronato de Liberados en la provincia Entre Ríos en su caso, a) ubicación de las mismas, b) personal responsable de las

mismas, c) si dicha delegaciones y/u oficinas se encuentran estratégicamente situadas teniendo en cuenta las distintas unidades penales en nuestra provincia.

Cuarto: Informe si la actual Directora de la Dirección del Patronato de Liberados, Gisela Paola Warner, al momento de su designación reunía los antecedentes, currículos, formación profesional para ser nombrada en un cargo tan importante y sensible actualmente para la sociedad, como es el control de los condenados en libertad condicional.

Quinto: Informe si tiene conocimiento que las propias autoridades administrativas tenían conocimiento del incumplimiento por parte de Sebastián Wagner de presentarse ante la Dirección del Patronato de Liberados. Esto queda en evidencia, según declaraciones del Jefe del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, José Luis Mondragón, quien dijo que Sebastián Wagner “no se había presentado para firmar su obligación -de comparecer- en el Patronato de Liberados”. En su caso informe que medidas implementó la Dirección del Patronato de Liberados, en su caso si solicitó se le revoque el beneficio por no cumplir las restricciones impuestas por la Justicia.

Sexto: Informe si no entiende que Gobierno también es responsable del atroz crimen, teniendo en cuenta que en el propio fallo, el magistrado Dr. Rossi, recomendaba a Sebastián Wagner presentarse una vez por mes ante el Patronato de Liberados, algo que no cumplió y el funcionario responsable tampoco actuó en rigor.

Provéase lo conducente proporcionar la respuesta a la mayor brevedad.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – ROTMAN – SOSA – ARTUSI
– KNEETEMAN – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.000)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 9.236, promulgada el 11 de abril de 2013, de una porción del inmueble identificado por la Partida Provincial 110.963, Plano de Mensura 26.818, ubicado en las manzanas 1.105 y 1.106, Cartel 1º, de la ciudad de Concepción del Uruguay, por una superficie aproximada de cinco mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (5.647 m²), delimitado por: Norte: calle Mitre proyectada, recta de 63,40 m; Este: calle D. Elías proyectada, recta de 89,07 m; Sur: calle Posadas, recta de 63,40 m; Oeste: calle D. Lacava, recta de 89,07 m; sujeto a mensura definitiva.

ARTÍCULO 2º.- La donación es con cargo de que el donatario destine el referido inmueble a la construcción de un establecimiento educativo para la Escuela de Enseñanza Técnica Nro. 13 “Dr. Héctor Buenaventura Sauret”.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ARTUSI – ANGUIANO – KNEETEMAN – MONGE – ROTMAN – LA
MADRID – SOSA – VITOR – LENA – ACOSTA – VIOLA.

–A la Comisión de Legislación General.

L
PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.001)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) informe, si las falencias que se produjeren en la última liquidación de haberes del personal dependiente del Consejo General de Educación fue debido a un error o si fue realizado ex profeso por directivas de los responsables de dicho consejo.

Segundo: Solicitar al PEP informe, si los errores que se produjeron en dicha liquidación de haberes, será resuelta por planilla complementaria durante esta semana.

Tercero: Solicitar al PEP informe, el porcentaje de los trabajadores de la Educación entrerriana que fueron perjudicados por las falencias en su liquidación de haberes.

Cuarto: Solicitar al PEP informe, si es cierto que el Departamento de Liquidaciones del Consejo General de Educación no está conformado por empleados de la planta de dicha institución.

Quinto: Si esto fuera cierto solicitar al PEP informe, si es cierto que las liquidaciones de sueldos de los docentes de la Provincia es elaborado por una empresa privada.

Sexto: En caso de ser cierto esto último solicitar al PEP informe, qué empresa está a cargo de ello.

Séptimo: Si esto fuera cierto, solicitar al PEP informe, desde cuándo las liquidaciones mensuales de los docentes es elaborado por una empresa, cuyos miembros no son de planta del Consejo General de Educación.

Octavo: Si esto fuera cierto, solicitar al PEP informe, si esta empresa fue contratada en forma directa o se llamó a licitación para cubrir dicha función.

Noveno: Si es cierto todo lo anterior, solicitar al PEP informe, la causa por la que el Consejo General de Educación resuelve prescindir del personal a cargo de esta función y pasar a contratar una empresa privada.

Décimo: Si esto fuera cierto, solicitar al PEP informe el costo mensual y anual, que el Consejo de Educación abona a dicha empresa.

ROTMAN – ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR – SOSA – ANGUIANO –
LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El conflicto que en nuestra provincia tiene como protagonistas al Poder Ejecutivo provincial y los gremios docentes, lleva casi un mes donde los niños y jóvenes en edad escolar son los grandes perjudicados.

Sabemos además que los docentes también son víctimas de un sistema perverso, cuya resultante es el deterioro de la calidad educativa que ha hecho que nuestro país, que se distinguía de nuestros vecinos por el desarrollo, justamente, de la educación, hoy estemos por debajo de ellos.

El único camino viable para una Entre Ríos distinta, más justa y proyectada al futuro es que estemos convencidos que la educación encierra la única esperanza de conseguir personas más íntegras y economías más competitivas, como sociedades democráticas más responsables y justas.

La escuela es una institución que tiene varias funciones, pero dos fundamentales: una, garantizar la transmisión de un legado que capacite a las nuevas generaciones para afrontar el futuro y, con la misma importancia, generar igualdad de oportunidades.

En un buen sistema educativo las diferencias socioeconómicas desaparecen o se achican, y las brechas en los resultados educativos no reflejan las brechas sociales. Una buena educación hace bien esos dos trabajos.

Debemos terminar con el pasaje de la escuela pública, hacia la escuela privada y esta responsabilidad, es prioritariamente de las autoridades políticas de nuestro Consejo General de Educación. El problema es que se ha segmentado el sistema educativo y la escuela pública recibe a la población más vulnerable.

Las mediciones internacionales y las nacionales muestran dos cosas: que los alumnos argentinos obtienen bajos resultados y que nuestro sistema educativo tiene la mayor variación de los resultados, entre los 65 países que participan de las pruebas PISA.

Es decir, en la Argentina vas a aprender según la escuela a la que vayas.

Las paritarias vienen fracasando. Se podrían establecer otros mecanismos menos conflictivos, como un índice complejo que tome PBI, inflación, etcétera... y también otros métodos de protesta.

Los paros los hacen en general docentes de escuelas públicas, pero los aumentos son para todos.

Esto tiene un correlato complicado: que es como expresamos anteriormente: el pasaje de alumnos de la escuela pública a la privada en busca de clases todos los días, un fenómeno agravado en la última década no sólo en nuestra provincia sino, en todo el país.

Lo importante es no agotar ni la protesta, ni la propuesta en la cuestión salarial. Hay que meterse con cuestiones estructurales como la carrera docente. Hay que hacer una carrera interesante, con reconocimiento e incentivos para los buenos docentes, que atraiga buenos perfiles, una formación de calidad. Ésta debería ser una bandera del sindicalismo más progresista.

Por todos estos conceptos, que deberían formar parte del abc, de un gobierno democrático, donde la educación debería ser una política de Estado, el PEP debería extremarse en no agravar este conflicto con medidas como los descuentos inapropiados y otros, que tiene como rehén a la mayoría de los chicos entrerrianos que hoy no pueden concurrir a la escuela, comprometiendo aún más la ya deteriorada calidad educativa, y que castiga especialmente a los niños de las clases más humildes.

Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Gabriela M. Viola – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

LI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.002)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar a través de la Dirección de Hidráulica de la Provincia:

Primero: Proyectos de obras desagües urbanos, drenajes y erosión hídrica, canalizaciones y mantenimiento de los cursos de agua, limpieza de arroyos y obras de control contra inundaciones, en la Provincia, y particular, sobre la zona donde está construyendo la obra denominada “Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0” de la ciudad de Paraná.

Segundo: Plan rector de las cuencas hídricas de la Provincia y políticas hídricas a ejecutar sobre las mismas, y, particularmente sobre la cuenca “La Horqueta” de la localidad de Paraná.

Tercero: Estudios hidrológicos a escala regional realizados en la última década.

Cuarto: Asesoramiento brindado al Municipio de Paraná, en los períodos comprendidos entre los años 2011 al 2017, y particularmente en relación a la obra denominada “Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0”, como también el planteo de soluciones realizados ante los problemas hidráulicos e hídricos de la localidad mencionada.

Quinto: Controles y verificaciones de los proyectos contratados por organismos provinciales y municipales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia en la última década.

Sexto: Controles y verificaciones del cumplimiento de las normas legales concernientes al uso y manejo del recurso hídrico, particularmente, sobre la obra de urbanización denominada “Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0” de la ciudad de Paraná.

Séptimo: Estudios hidrogeológicos específicos para agua potable en la Provincia, y particularmente en la zona comprendida en calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro.46.276-0, de la ciudad de Paraná.

Octavo: Inspección y control de perforaciones, censo de pozos, red freaticométrica y de calidad de agua en la Provincia, y, puntualmente en la zona de calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0, de la ciudad de Paraná.

Noveno: Estudio de recarga y seguimiento de los acuíferos, particularmente sobre sobreexplotación y contaminación en la zona de calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0, de la ciudad de Paraná.

Décimo: Estudio de contaminación hídrica e impactos ambientales en los recursos hídricos subterráneos en las obras privadas y públicas realizadas en la Provincia en la última década particularmente sobre la obra privada denominada "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0" de la ciudad de Paraná.

Décimo Primero: Participación, en la evaluación y diagnóstico del impacto ambiental, análisis técnico-económico de las obras e impacto social de las mismas en el emprendimiento privado denominado "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0" de la ciudad de Paraná.

Décimo Segundo: Identificación y estudios de problemas en materia de desagües pluviales urbanos que se presenten con los recursos hídricos de la Provincia, en particular, sobre el loteo denominado "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0" de la ciudad de Paraná, y las propuestas prioritarias de solución.

Décimo Tercero: Asesoramiento, estudios y proyectos de obras de desagües pluviales urbanos brindados, puntualmente sobre el loteo denominado "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0" de la ciudad de Paraná.

Décimo Cuarto: Propuestas sobre planes maestros de drenaje urbano en las localidades de la Provincia, puntualmente sobre en la zona de calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0, de la ciudad de Paraná.

Décimo Quinto: Las normas de ejecución relativas a los aspectos constructivos en los proyectos de desagües urbanos que se desarrollan en la Provincia.

Décimo Sexto: Participación en la evaluación técnica-económica de la obra denominada "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0" de la ciudad de Paraná y de sus alternativas.

Décimo Séptimo: Inspecciones realizadas en la obra denominada "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0" de la ciudad de Paraná.

Décimo Octavo: Con respecto a la obra denominada "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0" de la ciudad de Paraná, al ser parte involucrada directamente la Provincia dado que la recepción de las aguas provenientes de lluvia se canalizarán a través del único conducto que posee la Dirección Provincial de Vialidad sobre la banquina de acceso norte: ¿Qué análisis se ha hecho por parte de la repartición que Ud. conduce respecto al "impacto ambiental" que traerá como consecuencia la impermeabilización de cerca de 180.000 m²?, asimismo, ¿de qué manera contendrán la velocidad del agua pluviales como sucede en la actualidad más caudalosas? ¿Dichas aguas serán decepcionadas por los barrios linderos (que actualmente se inundan)?

Décimo Noveno: ¿Qué análisis han hecho respecto al estudio hidrogeológico que dicha cantidad de agua a lo largo de su recorrido y qué consecuencias producirán?

Vigésimo: Respecto a la zona de avenida Circunvalación (y en referencia al loteo mencionado) ¿qué precauciones se han tomado por el volcado de agua a la banquina también provenientes de las calles perpendiculares a López Jordán?

Vigésimo Primero: Respecto a la urbanización denominada "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0" de la ciudad de Paraná, ¿existen estudios o análisis de su repartición donde se haya considerado la degradación de la base de la cinta asfáltica como consecuencia de la cantidad

de agua que contendrá la banquina al momento del volcado de dicho líquido sin presencia alguna de retardadores que atenúen la velocidad del agua? (volumen aproximado proveniente de 180.00 m² impermeabilizado por urbanización).

Vigésimo Segundo: Respecto a la urbanización denominada "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0" de la ciudad de Paraná, actualmente los retardadores existentes son solamente para la zona sur del loteo, sin embargo los mismos no están funcionando por la presencia de sedimentos, ¿qué pasará cuando "desechos urbanos" corran a lo largo del mismo?

Vigésimo Tercero: Respecto a la zona mencionada, siendo inexistentes los retardadores a la vera del conducto de 2.600 milímetros, ¿cómo se regulará la degradación del mismo debido a la velocidad del ingreso del agua que correrá por él?

Vigésimo Cuarto: Más que nadie la Dirección de Hidráulica debe tener certificaciones de no inundabilidad de la zona como también que las obras no perjudicaran más aun la impermeabilización del terreno y de pasar el agua a los barrios que bañan su recorrido y que ya sufren actualmente inundaciones como Hernandarias, Médicos y Golf sin haberse alterado aun la superficie total del loteo denominado "Urbanización Calle Fraternidad Nro. 2.365, Nro. 2.485 y Nro. 2.502, Partida Municipal Nro. 48.066-3, Nro. 48.064-7 y Nro. 46.276-0", ¿si se ha previsto de qué manera la zona no se inundará una vez terminada dicha urbanización?

Vigésimo Quinto: ¿Existen estudios o análisis realizados por su repartición que prevean o resuelvan el egreso del agua acumulada en el loteo mencionado habiéndose negado la Dirección Provincial de Vialidad al uso de los conductos de 2.600 milímetros de su propiedad y siendo el mismo receptor de las aguas pluviales provenientes de dicho loteo?

Vigésimo Sexto: Una banquina inundada puede ser sinónimo de muerte por accidentes de tránsito, ¿su repartición ha previsto sistema alguno para que ello no suceda?

GUZMÁN – TRONCOSO – ZAVALLO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

LII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.003)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objetivo. El presente proyecto tiene como objetivo exhortar a los organizadores de los eventos de concursos de belleza en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos que no realicen más concursos que exalten, premien y coloquen los atributos físicos de las niñas y niños menores de 16 años por sobre su cualidades individuales, habilidades, valores y capacidades de este tipo y que retiren de la web (página oficial y redes sociales) las fotografías e imágenes sensualizadas que atentan contra la intimidad de las niñas, niños y adolescentes. Las entidades estatales, municipios, medios de comunicación y demás instituciones que intervienen en la difusión y otorgamiento de permisos para espectáculos públicos, deberán garantizar el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales, legislación nacional, tratados y convenciones internacionales suscriptos por nuestro país, con el fin que se elimine toda forma de segregación, estigmatización, violencia simbólica y moral generados por dichos eventos.

ARTÍCULO 2º.- De los concursos. Todos los concursos infantiles y especialmente aquellos que se organicen en virtud de fiestas populares, con el patrocinio privado y/o de gobiernos municipales y provinciales, deberán promover una participación infantil, donde se pongan de manifiesto los valores, habilidades y capacidades de los niños y niñas participantes con contenidos que difundan e internalicen expresiones culturales tradicionalistas de nuestra provincia: la música, canto, danza, poesía, leyendas, historia, flora, fauna y geografía de nuestra provincia, donde no habrá ganadores sino reconocimientos a la participación todo en cumplimiento efectivo del Art. 29º párrafo 1 inc. D) de la CDN que establece entre los objetivos hacia los que debe estar encaminada la formación de los niños, preparándolos para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad

de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

ARTÍCULO 3º.- Entidad. Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia y/o quien la reemplace en el futuro, deberá proteger a las niñas y niños de cualquier tipo de estigmatización, discriminación, segregación, violencia física o moral. Además debe garantizarles la igualdad, su dignidad, el desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 4º.- Extiéndase a la presente los efectos del Art. 3º y 4º de la Ley Provincial Ley Nro. 9.612.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

LENA – ACOSTA – SOSA – ROTMAN – LA MADRID – ARTUSI –
ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En un mundo bombardeado por la publicidad, en donde las mujeres de caras y cuerpos perfectos son las protagonistas, los reinados, y certámenes de belleza toman más fuerza y los estándares para definir que una mujer es bella se vuelven más estrictos, la batalla por proteger los derechos de las niñas y niños en lo que se conoce como la objetivación de sus cuerpos y los discursos en contra de los estereotipos de belleza también aumentan.

Es común ver en nuestra provincia, que se organizan concursos de belleza para elegir reinas en fiestas populares, con fines turísticos o para promocionar algún producto regional acompañando tal evento con concursos infantiles de "reinitas" donde el fin es generar una competencia por la más bella, las niñas y adolescentes caminan, desfilan, se muestran para que un determinado "jurado" no sólo las observen, sino que además las califiquen.

Hombres públicos califican a niñas en función de su belleza bajo criterios subjetivos, con lo cual es fácil observar que las selecciones resultan discriminatorias, estando basadas en estereotipos opresivos de lo femenino ya que sólo se sustentan en las percepciones de quien detenta la "autoridad" institucional-gubernamental y los "dictámenes sociales" basados en la tradición.

Resulta imperioso poner en vigencia lo manifestado por el Comité de los Derechos del Niño cuando sostuvo que "los Estados Partes deben procurar que las políticas y medidas que se adopten tengan en cuenta los distintos factores de riesgo a que se enfrentan las niñas y los niños en lo que respecta a las diversas formas de violencia en diferentes entornos, debiendo hacer frente a todas las formas de discriminación de género en el marco de una estrategia amplia de prevención de la violencia, lo que significa luchar contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación".

La Asociación Americana de Psicología (APA) se manifestó respecto a la hipersexualización infantil en sentido que la exposición de niñas en certámenes de belleza, pueden generar trastornos alimenticios, "la distorsión de la autoimagen, la fragilidad en la autoestima y la precipitación de conductas no relacionadas a la edad. Al mismo tiempo, los efectos sociales también son diversos ya que la discriminación, la mercantilización de los cuerpos y la cosificación del cuerpo de la mujer no sólo constituye a la mujer en un lugar de desigualdad respecto al hombre sino que desensibiliza a la sociedad ante diferentes formas de violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica.... la definición de sus cuerpos no será dada por la forma en que ellas sienten sus propias corporalidades sino por cómo las ven los otros. A partir de los certámenes de belleza, a cada vez más corta edad, se va asumiendo con naturalidad la condición de objetos sexuales bajo la creencia de que la sociedad las va a calificar en función de lo físicamente bellas que resulten para los hombres".

Es dable reconocer que los concursos y reinados de belleza no aportan a la formación ética de niñas, niños y adolescentes, ni a una subjetividad femenina o masculina segura y autónoma, ni a oportunidades para su pleno desarrollo y reconocimiento de capacidades; por el contrario, constituyen una actividad discriminatoria, humillante y atentatoria de la dignidad.

Este tipo de eventos, nos debe hacer reflexionar a los padres y personas en general, a considerar sobre los valores que se están construyendo como sociedad, pues si bien no siempre las intenciones de los concursos son malas, hay personas externas que sí tienen la malicia para observar los cuerpos de las menores de otra manera.

Consideraciones legales.

Este proyecto encuentra su fundamento legal en el principio constitucional de principio de igualdad (Artículo 16 CN), la atribución del Congreso de la Nación de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la CN y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños y las mujeres (Artículo 75, inciso 23 CN) y los preceptos sobre derechos humanos que sobre la materia contienen los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (Artículo 75, inciso 22 CN), así como los derechos no enumerados que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (Artículo 33 CN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, ambas de jerarquía constitucional (Artículo 75, inciso 22 CN), así como también a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, que si bien no tiene jerarquía constitucional es un tratado ratificado por nuestro país y, por ende, de jerarquía supralegal (Artículo 75, inciso 22, primer párrafo CN).

La legislación nacional vigente en la materia son las Leyes Nro. 26.485 (14), de Protección Integral a las Mujeres, y Nro. 26.061 (15), de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres es una ley de orden público y de aplicación en todo el territorio del país en sus aspectos de fondo (Artículo 1º).

Por su parte, la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes consagra el principio de igualdad y no discriminación estableciendo que, las disposiciones de la ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales (Artículo 28º).

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y personas en desarrollo, a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio (Artículo 9º, primer párrafo).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, entiende como "discriminación contra la mujer" a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Artículo 1º).

En este sentido, los Estados Partes se comprometen a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, absteniéndose de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación (Artículo 2º, inciso d), tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas (Artículo 2º, inciso e) y adoptando todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer (Artículo 2º, inciso f).

Y establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (Artículo 5º, inciso a).

Así también la Convención de Belém do Pará expresa que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Artículo 6º, incisos a y b) y los Estados Partes se obligan a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas

jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (Artículo 7º, incisos a y e).

Abonando esta convención la Corte Interamericana de Derechos Humanos (13) (Corte IDH) ha dicho que "[e]n casos de violencia contra la mujer las obligaciones genéricas establecidas en los Artículos 8º y 25º de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del mismo. "De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección" (caso Rosendo Cantú y Otra vs. México, sentencia del 31 de agosto de 2010, punto 177).

Esta protección a las mujeres se refuerza, a su vez, en el caso de las niñas, en virtud de la protección especial e integral de sus derechos, al respecto la Corte IDH -en el caso citado como en otros casos anteriores y también en su Opinión Consultiva 17/2002 sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño- "(...) ha señalado que, de conformidad con el Artículo 19º de la Convención Americana, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño. En tal sentido, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad (caso Rosendo Cantú y Otra vs. México, sentencia del 31 de agosto de 2010, punto 201).

En cuanto a la protección especial de que gozan las niñas, tal como venimos mencionando, ella se encuentra receptada en el Artículo 19º de la Convención Americana y regulada específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño -CDN-, la cual consagra entre sus principios rectores el de igualdad y no discriminación (Artículo 2º) y el interés superior del niño (Artículo 3º).

Expresiones culturales tradicionales entrerrianas.

La cultura tiene un gran elemento y es que se puede transformar. Es momento de que en la provincia de Entre Ríos, comencemos a transformar ese tipo de prácticas. Por ello, este proyecto de ley promueve eventos infantiles que se realicen en el marco de las fiestas populares con fines turísticos o para promocionar algún producto regional, donde se pongan de manifiesto los valores, habilidades y capacidades de los niños y niñas participantes con contenidos que difundan e internalicen expresiones culturales tradicionalistas de nuestra provincia: la música, canto, danza, poesía, leyendas, historia, flora, fauna y geografía de nuestra provincia, donde no habrá ganadores sino reconocimientos a la participación y exclusivamente en remplazo de los concursos de belleza infantil.

Es importante citar en este punto crucial a la Ley Provincial Nro. 9.612 que ha declarado la adhesión de la Provincia de Entre Ríos en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 24.684 (Ley de Tango) y dado el mismo tratamiento para todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos al denominado "folclore regional", en todas sus manifestaciones.

Precisa el Artículo 3º que las dependencias del Estado provincial encargadas de la difusión de la cultura y el turismo en la Provincia, el país y el exterior deberán incluir en sus programas, referencias acerca del tango y del folclore, como expresiones culturales típicas regionales y nacionales.

Operativiza además el Artículo 4º que autoriza a desgravar o eximir de contribuciones impositivas las actividades descriptas en el Artículo 2º, de la Ley Nacional Nro. 24.684 y del Artículo 2º de la citada ley provincial.

Sobre la base del estudio de esta ley provincial estimo que debe aplicarse a estos eventos culturales tradicionalistas infantiles dicha normativa. Abordar esta temática implica el hecho educativo de transferir saberes de la esencia más profunda de la entrerrianidad, de la formación en valores de identidad provincial, de pedagogía de la tolerancia, de la construcción de ciudadanía desde un aprendizaje de cuidar al otro, de cuidar el entorno, de valorar la sabiduría ancestral de cocreación de una sociedad que dignifique a todas las personas por igual.

Sin duda, si pensamos como padres ¿qué provincia queremos dejar a nuestros hijos? nos encendemos pensando en una Entre Ríos pujante e inclusiva. Esto no es posible sin una

sociedad que respete a los niños permitiéndoles reconocer el legado de sus tradiciones y la construcción de una convivencia social que exalte su dignidad, sus derechos y su protección.

Es por ello que solicito acompañen esta iniciativa.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman.

–A las Comisiones de Legislación General y de Banca de la Mujer.

LIII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.004)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la campaña “Chajarí se ve bien”, se trata de una iniciativa que prevé evaluar la salud visual de los niños de entre 6 y 11 años de edad, en los diversos establecimientos educativos, llevada a cabo en conjunto por el Gobierno de la ciudad de Chajarí, el Centro de la Visión y el Club de Leones de Chajarí.

LENA – VIOLA – ACOSTA – VITOR – LA MADRID – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – ANGUIANO – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los problemas de atención, concentración, conducta, asimilación de contenidos son algunas de las alarmas que a veces se encienden para dar aviso que los niños desarrollan determinadas conductas porque su salud oftalmológica no es óptima.

En este marco, se lanzará una campaña denominada “Chajarí se ve bien”, que es impulsada por el Gobierno de esa ciudad, con la colaboración del Centro de la Visión y el Club de Leones de la ciudad de Chajarí.

La misma tiene por objetivo la revisión ocular de chicos de entre 6 y 11 años que concurren a los diversos establecimientos educativos de la “Ciudad de Amigos”, a fin de saber si existen problemáticas en la visión de los estudiantes y así poder actuar rápidamente.

En primera instancia se realizarán un estudio de agudeza visual con personal capacitado por profesionales y con ello se procederá a detectar casos o inconvenientes visuales que si la problemática lo requiere se derivan a profesionales del Centro de la Visión, los cuales determinarán el tratamiento a seguir.

El diagnóstico temprano de estas patologías posibilitará el mayor rendimiento académico y de inclusión social de los niños, siendo esta iniciativa pionera en la Provincia, invito a los señores diputados a acompañar esta declaración de interés provincial.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge.

LIV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.005)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instalar en la provincia de E. Ríos una nueva estrategia de trabajo en salud “la regionalización de los servicios de salud de la provincia de Entre Ríos”.

Esta modalidad funcionará con “centralización normativa y descentralización ejecutiva”.

ARTÍCULO 2º.- Amplíese el Decreto Nro. 56/95 MSAS: "Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud", creando las Regiones I, II, III, y IV de conformidad al Anexo I que forma parte de la presente ley.

Región I: Lo integran los departamentos de La Paz, Paraná, Diamante, Victoria y Nogoyá.

Región II: Lo integran los departamentos de Concordia, Feliciano, Federal, Federación, San Salvador y Villaguay.

Región III: Lo integran los departamentos de Concepción de Uruguay, Colón y Rosario del Tala.

Región IV: Lo integran los departamentos de Gualeguaychú, Gualeguay e Islas.

ARTÍCULO 3º.- Se define como Hospital Regional, al de cabecera de la Región con máxima complejidad y nivel de resolución de la problemática y que éste reciba derivaciones de los hospitales intermedios. El Hospital Intermedio se define como el de menor complejidad que el anterior, con capacidad de resolución de mediano y bajo riesgo.

ARTÍCULO 4º.- El lineamiento de cada una de las regiones se hará de acuerdo a las siguientes directivas:

Región I:

Hospitales Regionales:

- Hospital Clínico Quirúrgico San Martín de Paraná.
- Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná.
- Hospital de Salud Mental Dr. Roballos de Paraná.

Reciben pacientes directamente de:

- Todos los hospitales de Paraná Campaña. A su vez estos reciben de los centros de salud ubicados en cada lugar;
- Hospital Fianza (Dpto. Diamante);
- De todos los hospitales intermedios correspondientes a la Región I;
- De los centros de salud de la ciudad de Paraná.

Hospitales Intermedios:

- Hospital 9 de Julio de La Paz (recibe pacientes de Bovril*, Alcaraz*, San Gustavo* y Santa Elena*, así como de los centros de salud la ciudad de la Paz).
- Hospital 25 de Mayo de Diamante (reciben pacientes de Ramírez, del Hospital de Rehabilitación Mental y de los centros de salud del departamento).
- Hospital Fermín Salaverry de Victoria (recibe pacientes del Geriátrico Cuneo y de los centros de salud del departamento).
- Hospital San Blas de Nogoyá (recibe pacientes de Lucas González y de los centros de salud del departamento).

*Reciben de los centros de salud más cercanos.

De conformidad al Anexo II que forma parte de la presente ley.

Región II:

Hospitales Regionales:

- Hospital Delicia Masvernats de Concordia.

Recibe directamente:

- De todos los hospitales intermedios correspondientes a la Región II;
- Hospital General Campos;
- De los centros de salud de Concordia y el departamento.

Hospitales Intermedios:

- Hospital Justo José de Urquiza de Federal (recibe del Hospital de Salud Mental "Colonia Ciudad de Federal" y de los centros de salud del departamento).
- Hospital San José de Federación (recibe de los centros de salud más cercanos).
- Hospital San Miguel de San Salvador (recibe de los centros de salud de su departamento).
- Hospital Santa Rosa de Villaguay (recibe del Hogar de Ancianos de Villaguay, de Villa Domínguez y de Villa Clara, así como de los centros de salud del departamento).
- Hospital Santa Rosa de Lima de Chajarí (recibe de Francisco Ramírez de Feliciano* y de San Jaime de la Frontera, así como de los centros de salud cercanos a la ciudad de Chajarí).

*Recibe de los centros de salud de Feliciano.

De conformidad al Anexo III que forma parte de la presente ley.

Región III:

Hospital Regional:

- Hospital General Clínico Quirúrgico Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay.

Recibe directamente:

- De todos los hospitales intermedios que corresponden a la Región III.
- De Basavillbaso*, Santa Anita y Las Moscas.
- De todos los centros de salud del lugar.

Hospitales Intermedios:

- San Benjamín de Colón (recibe de San José, Villa Elisa y de Arroyo Barú, así como de todos los centros de salud del departamento).
- San Roque de Tala (recibe de Hospital Psiquiátrico Liniers, de Maciá y de Mansilla , así como de todos los centros de salud del departamento).

De conformidad al Anexo IV que forma parte de la presente ley.

Región IV:

Hospital Regional:

- Hospital General Clínico Quirúrgico Centenario de Gualeguaychú.

Recibe directamente de:

- De Gilbert, Urdinarrain, Larroque, Parera, Paranacito*, Ceibas y de Holt*.
- Hospital Intermedio San Antonio de Gualeguay.
- De todos los centros de salud de Gualeguaychú.

Hospital Intermedio:

- Hospital San Antonio de Gualeguay (recibe de Galarza y de todos los centros de salud del departamento Gualeguay).

*Reciben de los centros de salud del departamento Islas.

De conformidad al Anexo V que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Apruébese la estructura orgánica de cada una de las regiones creadas por el Artículo 1º precedente, las que estarán conformadas de la siguiente manera:

1 Director Regional.

1 Responsable del área de Atención Médica.

1 Responsable al Área de Atención Primaria de la Salud.

1 Responsable del Área de Odontología.

1 Responsable del Área de Asesoría Legal.

1 Responsable del Área de Enfermería.

1 Responsable de Administración: Contable y Arancelamiento.

1 Responsable del Área Estadística.

1 Responsable de Recursos Humanos.

1 Responsable del Área de Bioingeniería.

ARTÍCULO 6º.- Por las características propias de la Región I, la misma contará dentro de su estructura orgánica con un Subdirector Regional que será designado de igual forma que el Director de Región.

ARTÍCULO 7º.- Apruébense las funciones del cuerpo directivo que integran cada una de las regiones creadas por la presente ley que se detallan en el Anexo VI que forma parte del presente.

ARTÍCULO 8º.- Apruébense las actividades generales detalladas en el proyecto original, disponiéndose que las mismas se adaptarán a las características propias de cada región, llevándose a cabo a través de la conducción, programación y gerenciamiento, como principio básico de la administración estratégica.

ARTÍCULO 9º.- Impleméntese un sistema de referencia y contrarreferencia a fin de lograr un proceso integrados de urgencias médicas y de graves, que rectorice un proceso desde la comunidad hasta las unidades de las diferentes terapias inclusive, concluyendo con la solución del peligro vital, midiendo su satisfacción, flujo de demanda, morbilidades graves y letalidades legalmente.

ARTÍCULO 10º.- Los Hospitales “San Martín” y Materno Infantil “San Roque” ambos de la ciudad de Paraná recibirán directamente los casos que presenten patologías neuroquirúrgicas, hematooncológicas o por la no existencia de camas en los servicios de cuidados intensivos y neonatológicos u otra situación muy bien justificada, previa coordinación, dado que los hospitales regionales tienen capacidad suficiente de resolución, salvo las excepciones mencionada.

ARTÍCULO 11º.- Apruébese el sistema de información para la derivación con su correspondiente hoja de referencia, la que deberá contener los datos que se especifican en el Anexo VII que forma parte de la presente ley.

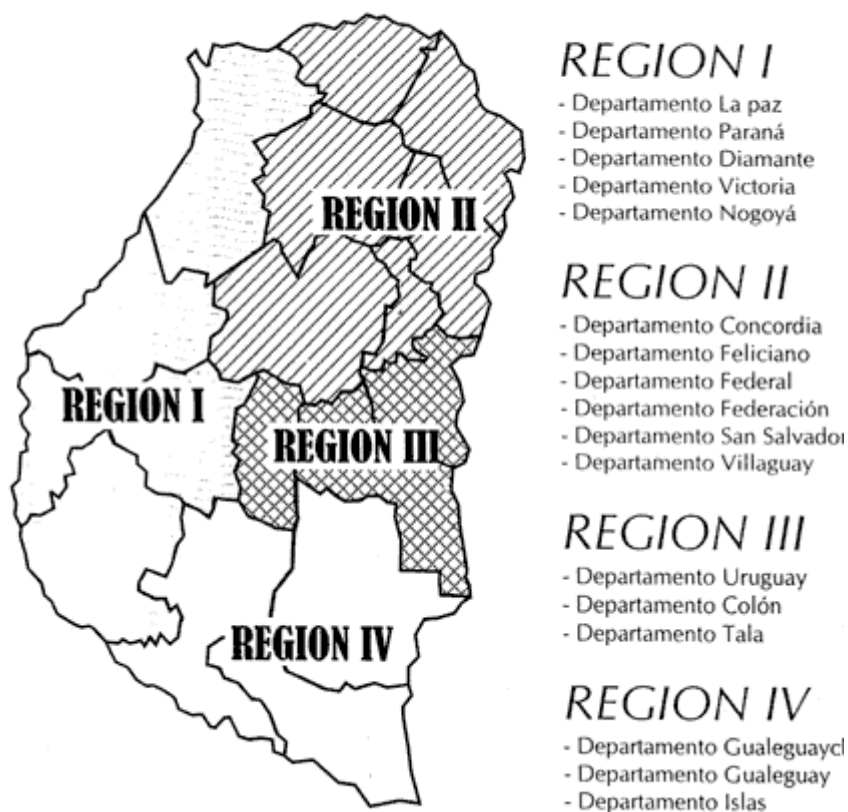
ARTÍCULO 12°.- Apruébense los cursos de capacitación para adiestrar básicamente a los recursos humanos involucrados en los niveles directivos de las regiones, en actividades de gestión, planificación y gerenciamiento, para llevar a cabo actividades en salud que generen una mejor organización de los servicios, eficiencia en los costos, satisfacción de los usuarios y mejoramiento del estado de salud de la población.

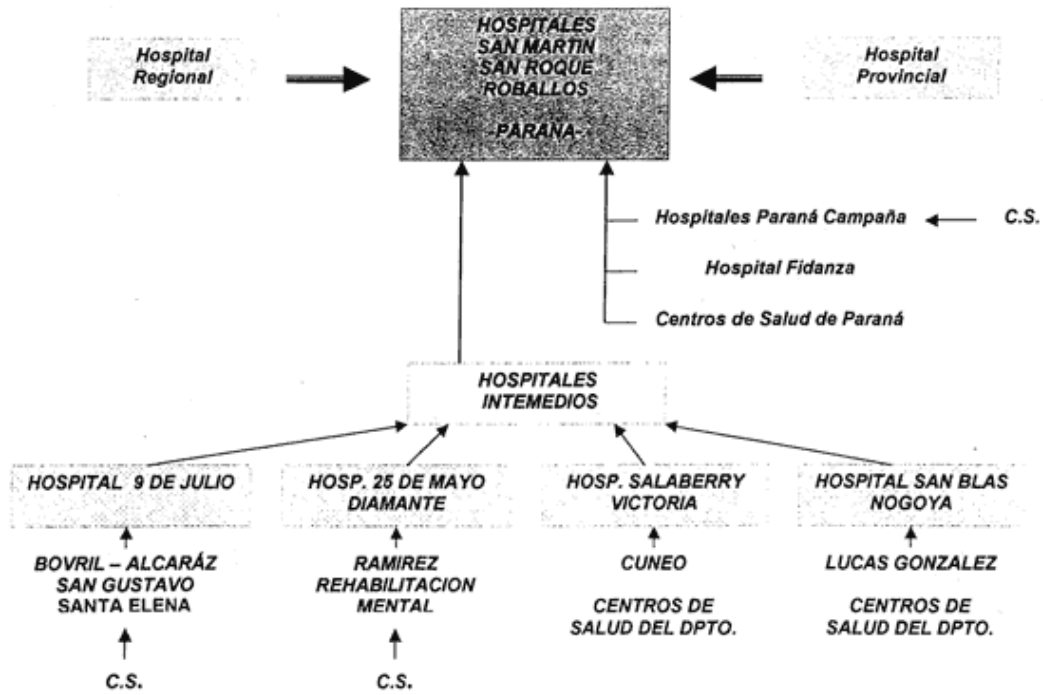
ARTÍCULO 13°.- Los responsable de cada una de las áreas de las regiones, serán afectados de los recursos humanos de los hospitales de cabecera de la Región, a excepción del Director de Región que será designado por el Poder Ejecutivo en forma transitoria, hasta tanto se elaboren las bases para llamar a concurso y sea designado por esa metodología.

ARTÍCULO 14°.- De forma.

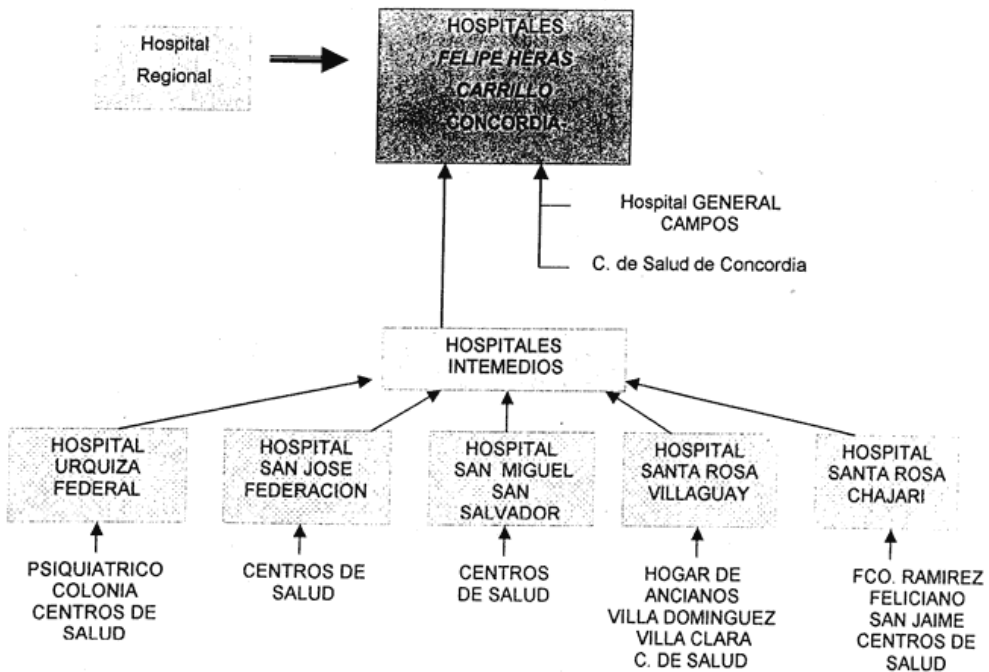
ROTMAN – KNEETEMAN – MONGE – ARTUSI – SOSA – ANGUIANO –
LA MADRID – VITOR – LENA – VIOLA – ACOSTA.

Anexo I

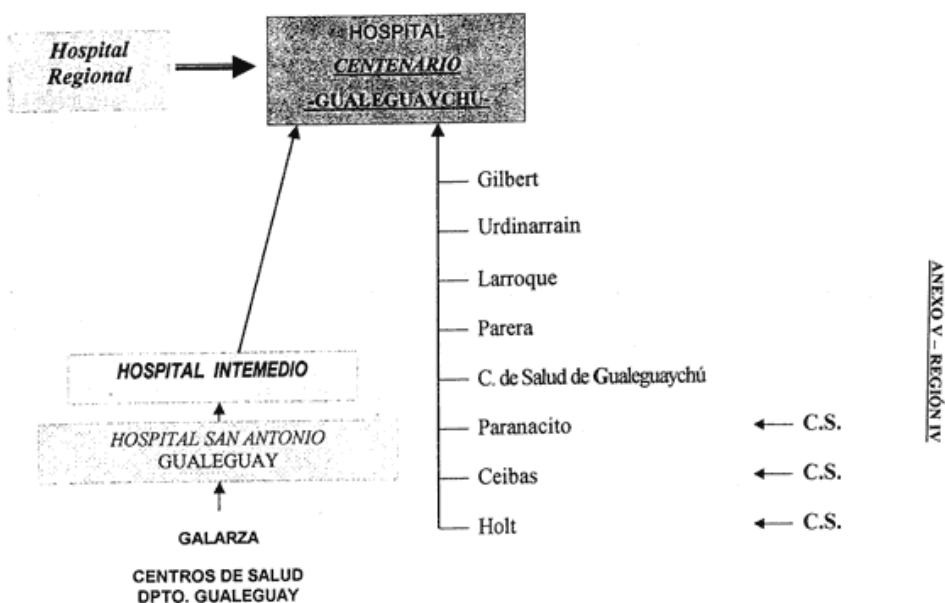
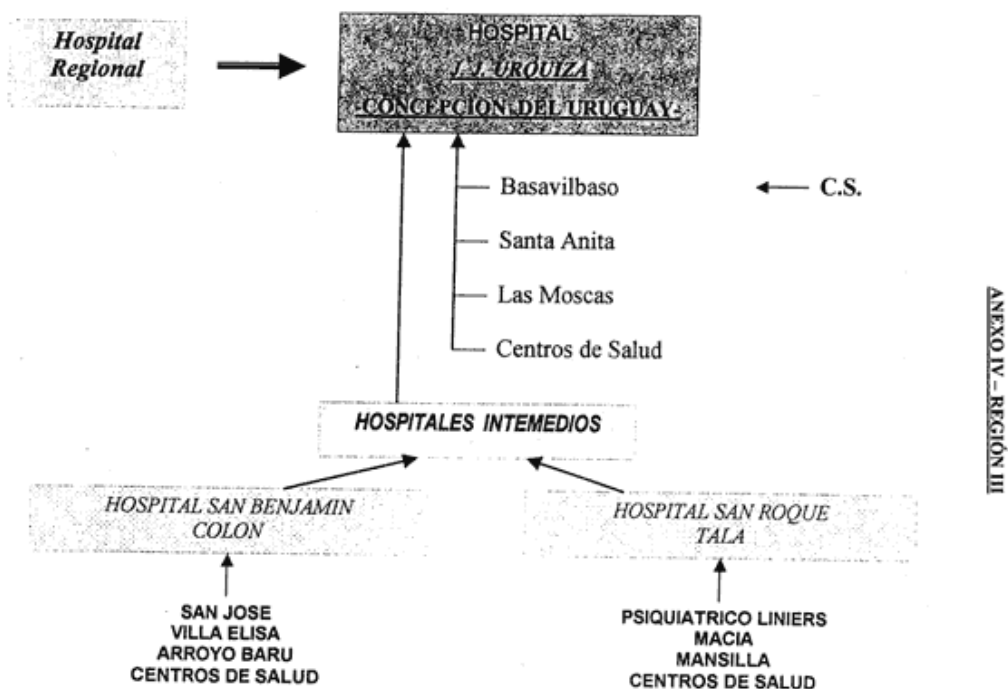




ANEXO II - REGION I



ANEXO III - REGION II



Anexo VI

Funciones en los Consejos Directivos en las Regiones del Nivel Regional en General:
Serán los máximos responsables del cumplimiento de las actividades de la Región.
Evaluarán, controlarán y supervisarán las actividades bajadas a las distintas instituciones de salud, tanto, de nivel primario como secundario.

Rendirán cuenta del trabajo realizado mensualmente al nivel central.

Director Regional.

Será responsable de todos los responsables de áreas.

Brindará todo el apoyo y capacitación requerida de acuerdo a la identificación y diagnóstico de necesidades y/o problemas presentados, contribuyendo de esa forma a la formación de recursos humanos.

Aprobará las propuestas de programas, capacitación y otras actividades en el contexto que se desenvuelve.

Pedirá rendición mensual de cuentas del cumplimiento del trabajo a sus jefes de áreas.

Evaluará, supervisará y controlará el trabajo de todos los subordinados.

Rendirá cuenta ante la dirección central de la marcha y cumplimiento de las tareas orientadas.

Le dará solución a problemas presentados en su región de acuerdo a su alcance y canalizará hacia el nivel central todo aquello que no esté a su nivel e implique una mayor complejidad.

Responsable Área de Atención Médica.

Será el responsable de garantizar la calidad de la atención médica de los hospitales de la región.

Supervisará y controlará el trabajo de los hospitales intermedios de la región así como, del propio hospital regional.

Contribuirá a la formación de recursos humanos mediante la capacitación en servicios, identificando necesidades de aprendizaje y proponiendo cursos al respecto.

Identificará junto con el personal a su cargo las necesidades de aprendizaje de los diferentes servicios, coordinando la capacitación inherente a la problemática presentada en su región.

Rendición de cuenta mensual ante la dirección regional y en algunas ocasiones a nivel central ya sea de forma ordinaria o extraordinaria.

Responsable Área de APS (Atención Primaria de la Salud).

Será el responsable de garantizar la calidad de la atención y el trabajo de los centros de salud de su región.

Supervisará, controlará y evaluará el trabajo de cada uno de los centros de salud de la región.

Será responsable del cumplimiento de todos los programas de APS en la región.

Identificará junto con el personal a su cargo las necesidades de aprendizaje de los diferentes servicios, coordinando la capacitación inherente a la problemática.

Dará solución a los problemas que se presenten durante el desenvolvimiento de su actividad gerencial.

Rendirá cuenta ante su director regional y en algunas ocasiones a nivel central ya sea de forma ordinaria o extraordinaria.

Responsable del Área de Odontología.

Será el responsable de garantizar la atención con calidad de los servicios de odontología de la región.

Supervisará controlará y evaluará el trabajo de cada uno de los servicios de odontología de su región.

Será el responsable del cumplimiento de todos os programas que emanen de la dirección de odontología, en cuanto a la capacitación del personal que se desempeña en los servicios de odontología; así como la identificación de necesidades de aprendizaje y su propuesta para llevar a cabo la capacitación.

Dará solución a los problemas que se presenten en el desenvolvimiento de su actividad como responsable del área de odontología.

Rendirá cuenta ante su director de la región y en algunas ocasiones directamente a nivel central, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria.

Responsable del Área Enfermería.

Será el responsable de garantizar la calidad de la atención de enfermería de todas las instituciones de salud de la región.

Dará solución a los problemas que se presenten durante el desenvolvimiento de su actividad gerencial.

Supervisará, controlará y evaluará todo el proceso de atención de enfermería en las instituciones del nivel primario y secundario de la región.

Identificará junto con el personal a su cargo las necesidades del aprendizaje de los diferentes servicios, coordinando la capacitación inherente a la problemática.

Rendirá cuentas ante su director regional y en algunas ocasiones a nivel central ya sea de forma ordinaria o extraordinaria.

Responsable de Administración Contable y Arancelamiento.

Será el responsable del control de los recursos financieros de la región.

Controlará y supervisará todas las actividades inherentes a la contaduría y arancelamiento en el radio de acción que le corresponda (instituciones de salud).

Brindará apoyo y asesoramiento.

Identificará las necesidades del aprendizaje referente a las actividades contables.

Hará cumplir todas las directivas emanadas de nivel central.

Rendirá cuenta al director regional y a la dirección de administración de todo el quehacer.

Elaborar anteproyectos de presupuestos de recursos y gastos generales y su distribución analítica de las unidades respectivamente.

Tramitar la incorporación presupuestaria de nuevos recursos y su aplicación.

Realizar análisis periódico de gastos generales y en particular de personal actuando preventivamente en la ejecución de las partidas o advirtiendo los desfases ocurridos.

Solicitar ajuste e informar sobre irregularidad de imputación detectada.

Controlar la planta de personal, designaciones y reemplazos actuando en cada trámite acerca de la procedencia y legalidad.

Supervisar la información de los balances de recursos y gastos de los centros a la Secretaría de Salud.

Brindar toda la información en tiempo y forma que requiera el área tesorería.

Supervisar y aprobar todas las compras que vayan a realizar por las instituciones analizando si son o no necesarias.

Brindar toda la información que requiera el área liquidaciones.

Responsable Área Bioestadística.

Es el máximo responsable de la correcta recolección, procesamiento, envío y análisis de la información estadística de las diferentes instituciones de salud de la región, siendo muy importante que todo el proceso se lleve a cabo de forma unificada y que dicha información fluya adecuadamente hacia el nivel central.

Rendirá cuenta ante el nivel central mensualmente del cumplimiento de las tareas asignadas.

Identificación de necesidades de capacitación de personal.

Participará en todas las reuniones programadas, ya sea a nivel regional y/o central, brindando toda la información que requiera.

Mantendrá comunicación constante con el nivel central, dando cuenta sobre el cumplimiento de las actividades asignadas.

Esta área formará parte de la regionalización como proyecto piloto en cuanto a informatización de la Provincia con apoyo a los demás sectores.

Área Recursos Humanos.

Implementar un diagnóstico de situación actualizando de la planta de personal permanente y transitorio en sus distintos niveles y escalafones involucrados en el sector, a fin de brindar información en tiempo y forma a nivel central.

Informar de todas las tramitaciones relacionadas con el movimiento de personal y asesorar conforme a las normas vigentes.

Observar el debido cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de administración de personal, conforme lo establecido por la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia, controlando la planta de personal permanente, verificando los cargos y otras situaciones e informando al área específica de la dirección de administración, a fin de compatibilizar las plantas presupuestarias.

Promover la capacitación permanente del personal a su cargo.

Participar de la selección y promoción del personal a su cargo.

Participar en las reuniones tanto las programadas por la dirección regional como a nivel central en caso que lo requieran.

Brindar toda la información que se le pida referente al área inherente.

Área Asesoría Legal.

Tiene como función principal encausar el procedimiento administrativo dentro de los cánones de legalidad, a efectos que el acto administrativo final sea dictado conforme al orden público y al plexo normativo vigente por lo que en esta delicada tarea debe ser celoso en el cumplimiento de las normas, en tanto tienen la responsabilidad de velar y proteger los intereses del Estado.

Funciones:

1. Realizar en encuadre legal de todos los trámites que ingresen en el consejo directivo deban o no ser resueltos en el seno del mismo.

2. Prestar asesoramiento a los directores de hospitales cuando les sea requerido y se trate de una problemática cuya incumbencia sea técnico-jurídica.
3. Efectuar e instruir a los directores respecto a denuncias a radicarse en sede judicial en el supuesto de comisión de ilícitos como en la Administración Pública y que se haya perpetuado en el territorio de la región.
4. Intervenir en los procedimientos de cotejo de precios velado por el cumplimiento de la Ley de Contabilidad, Ley de Administración Financiera y demás decretos reglamentarios.
5. Deberá asesorar a los directores en cuanto al procedimiento a seguir en el ejercicio de sus facultades disciplinarias y conforme a lo dispuesto en los Artículos 36° y 37° del Decreto 5.703/93, a fin de garantizar a la gente su derecho de defensa. Asimismo deberá, previa imposición de la sanción ameritar la naturaleza del hecho que se impute, el descargo formulado, pruebas si se hubiere producido y todo elemento de juicio a efectos de aconsejar los pasos a seguir conforme a la gravedad de la conducta. Además, y a fin de velar por el cumplimiento del principio de legalidad, deberá instruir a los directores para que en caso de aplicación de un reproche colectivo, éste se realice mediante respectivo texto resolutivo, debidamente fundado de donde surja en forma clara y circunstanciada la relación de los hechos, a efectos de evitar nulidades.
6. En el supuesto que el consejo directivo recepcione expedientes donde se ordene notificaciones, vistas y traslados por parte de la Secretaría de Salud, deberá instruir al personal la modalidad en que las mismas se diligenciarán.
7. En el supuesto que un reclamo deba ser elevado a la Secretaría de Salud, para su resolución, el asesor letrado deberá asegurarse que el mismo sea elevado con todos los informes y elementos de juicio e incluso con dictamen de su competencia.
8. En caso de denuncia de accidentes de trabajo y previa elevación a la Secretaría de Salud deberá requerir al damnificado que agregue certificado médico y realice una relación circunstanciada del hecho.

Anexo VIII

Hoja de Referencia.

Cuando deben efectuarse derivaciones deben llevarse a cabo munidos con la respectiva de referencia del traslado en la que debe constar:

- . Centro que deriva.
- . Centro al que es derivado el paciente.
- . Nombre y apellido del paciente.
- . Dirección.
- . Sexo.
- . Edad.
- . Hora del traslado.
- . Antecedentes patológicos importantes.
- . Breve historia de la enfermedad actual.
- . Datos positivos al examen físico.
- . Tratamiento impuesto.
- . Justificación del traslado.
- . Impresión diagnóstica.
- . Nombre y apellido del médico que remite.
- . Firma del médico.

Todo caso que sea derivado debe ser consultado previamente de forma telefónica con el personal de guardia del centro al que es remitido, el cual debe tener conocimientos básicos e indispensables del enfermos para la preparación previa necesaria de la recepción del paciente, todo caso que se derive y se reciba debe estar anotado en planilla de consulta de guardia del respectivo cuerpo de guardia.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La salud debe entenderse como un derecho humano. Por lo tanto, el Estado debe garantizar el ejercicio efectivo de ese derecho, definiendo así su razón de existir como organización, y otorgándole significado a cada tarea desarrollada en su ámbito.

Un sistema de salud compromete todas las organizaciones, instituciones y recursos que producen acciones cuyo propósito es realizar acciones de salud y garantizar el derecho a la salud. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS): “El sistema de salud incluye distintos componentes interrelacionados: del medioambiente, de actividades educativas, aspectos de la vivienda, condiciones laborales y otros aspectos relacionados”.

En la Provincia, al igual que en el resto del país, dentro del sistema de salud según la anterior definición, se distinguen tres sectores: 1. Sector público; 2. Sector privado; 3. De obras sociales.

Cada sector posee una autonomía relativa respecto de los otros. Estas diferencias residen en la estructura de la red de servicios que administra, en las fuentes de financiamiento, en el modelo de atención y en el modelo político de gestión.

El sistema público provincial de salud es administrado por el Ministerio de Salud de la Provincia.

Está integrado por una red de servicios y establecimientos constituida por: centros de salud, hospitales y organizaciones de apoyo como pueden ser las redes de emergencias, laboratorios.

En lo relativo al financiamiento la principal fuente proviene del Presupuesto estatal, proviniendo los recursos de los impuestos que los entrerrianos abonan al Estado provincial. El Ministerio también define en qué y cómo se orientan estos recursos. Este es uno de los rasgos distintivos respecto de los otros sectores: el sector privado se financia con el pago directo de las personas y la venta de servicios al sector de obras sociales, mientras que el de obras sociales se financia con el aporte obligatorio de trabajadores y empleadores.

Ello no quiere decir que el sector público provincial no atienda a personas que poseen cobertura de obra social.

Estados Unidos posee un modelo de atención básicamente privado con servicios públicos limitados. Los sistemas básicos de atención médica son proporcionados por las agencias Medicare y Medicaid siguiendo el modelo o sistema de libertad de empresa, y en el cual la actividad médica es vista como un negocio, ya que la relación médico-paciente se rige más por principios comerciales que por los sanitarios, de ahí que la cobertura, la cantidad y calidad de los servicios es proporcional al poder adquisitivo del usuario, razón por la cual este sistema al que pertenecen más de las dos terceras partes de los médicos de ese país, es administrado de manera privada por los empleadores.

En el otro extremo tenemos al sistema cubano, basado en su carácter estatal, integral, regionalizado y descentralizado, que desde el punto de vista de su concepción y funcionamiento es universal, gratuito y accesible para todos los ciudadanos.

La Regionalización como Proceso de Reorganización de los Servicios de Salud.

La regionalización de los servicios de salud es un proceso de organización de la red de servicios de salud a nivel territorial o local mediante la descentralización de las áreas geográficas determinadas, así como la concentración de las acciones de salud bajo un mando único y un mismo programa, con el fin de alcanzar condiciones superiores de salud al brindar la completa accesibilidad y total cobertura a la comunidad recabando de ella su imprescindible participación. Por medio de este proceso se decide la división político-administrativa a implementar, se establecen las nuevas fronteras internas para facilitar el ejercicio del poder y se adopta una administración pública descentralizada.

Desarrollar una correcta regionalización de los servicios de salud lleva a dar cumplimiento a una serie de pasos o requisitos básicos: reglamentar la responsabilidad para cada nivel y sus unidades, hacer corresponder la oferta con la demanda/necesidades de la población, establecer una puerta de entrada al sistema de salud regionalizado, establecer un sistema de referencia y contra referencia de pacientes (de menor nivel a mayor nivel), establecer un flujo continuo de información cruzada, establecer mecanismos de apoyo científico y técnico (de mayor a menor), y establecer una participación cruzada de profesionales y técnicos.

Uno de los objetivos fundamentales de todo ejercicio de regionalización es mejorar la accesibilidad a los servicios de salud, entendida ésta como la posibilidad de acceder a los servicios de salud sin que existan barreras geográficas, culturales, mediáticas, legales o financieras que contempla aspectos como la ubicación de los servicios de salud en la territorialidad, la distancia entre los servicios de salud y los grupos poblacionales, así como a las vías y medios de comunicación. Mientras que la cobertura se refiere a la capacidad del

sistema político y de salud de hacer corresponder la oferta de servicios con las demandas y expectativas existentes a nivel gubernamental y poblacional, o sea, a la correspondencia entre la demanda, el cuadro de salud y los grupos de riesgos con la oferta de servicios de salud.

Regionalizar los servicios de salud siempre conlleva una contradicción entre las administraciones centrales y territoriales o locales, entre la necesidad central de dirigir con más facilidad y flexibilidad y la necesidad local de mayor autonomía y nivel de decisión; el problema está en determinar qué, cuánto y a quién delegar atribuciones que se encuentran centralizadas. El exceso de centralización engendra burocratización y esta entorpece y obstaculiza el funcionamiento y desarrollo de los sistemas organizacionales.

El espacio de la regionalización ha sido definido como el espacio político-administrativo y sanitario, a nivel provincial, en el cual se ha producido un ejercicio de reorganización de los servicios con vistas a adecuar la oferta de servicios a la demanda/necesidad definida en la población para mejorar su estado de salud actuando sobre todos sus factores determinantes. Se entiende como área de cobertura de salud, al área geográfica de responsabilidad de una unidad de salud, dictada ya no por la lógica de la asistencia o de la búsqueda de asistencia, sino por la lógica de la vigilancia en salud y que no por definida o delimitada se impide el acceso a la unidad o se transforma en una barrera más, por el contrario, permite perfeccionar la integración de esta en la comunidad al conocer sus características, las de sus habitantes y sus problemas de salud, permitiendo adecuar la oferta asistencial a la realidad detectada.

Todo esto da la capacidad de conocer el estado de funcionamiento de la salud pública como sistema, de perfeccionar sus sistemas organizativos, de encarar los problemas de dirección con vistas a impactar sobre el estado de salud de la población y sus determinantes.

Conclusiones:

Los procesos de regionalización favorecen la capacidad de resolver problemas de los servicios de salud a partir de la aplicación consecuente de los principios básicos de la descentralización como un largo proceso que permite ofrecer niveles apropiados de atención para todos, mejorar la calidad de los servicios, incrementar la satisfacción de la población y alcanzar niveles óptimos de la relación costo-beneficio.

La Provincia se dividió en 4 regiones que comparten rasgos geográficos, culturales, sociales e históricos.

Cada región tiene sus particularidades y en cada una de ellas se identifican módulos de distribución y redistribución de capacidades, información y recursos. En general se ubican en la ciudad más importante de la región que es la que le da el nombre a la misma y donde están funcionando hospitales de mayor complejidad.

El principal objetivo de la regionalización tiene que ver con facilitar el proceso de descentralización de la salud, lo que no es otra cosa que transferir poder a un lugar más cercano a donde las personas habitan, en el que todo el equipo de salud se relaciona de manera directa con la comunidad.

Un desafío de este proceso es respetar la diversidad de cada región sin perder un proyecto de unidad provincial, siendo la herramienta clave de esta construcción, el diálogo.

Es por todo ello, que solicitamos a este Honorable Cuerpo acompañen esta propuesta de regionalizar la salud en nuestra provincia.

Albero D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

LV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.006)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés de esta H. Cámara de Diputados la modificación del Artículo 14º del Código Penal de la Nación Argentina, incorporando como causales de

denegación de la libertad condicional a los delitos establecidos en los Artículos 119º y 120º de ese código.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar la presente a los Sres. diputados nacionales y senadores nacionales que representan los intereses de la Provincia de Entre Ríos y su pueblo.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia a la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – ROTMAN – LA MADRID – SOSA – VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es doloroso el momento que se vive donde una joven entrerriana, activa e interesada en el prójimo ha sido víctima de la irrazonabilidad judicial.

Podemos decir que fue víctima del sistema que coloca en primer lugar a los derechos de los infractores a la ley por sobre los derechos de las víctimas, y de la comunidad toda.

Cuando una persona sufre un ataque en cualquiera de sus derechos, también es atacada la sociedad, la comunidad, porque genera en ella un sentimiento de zozobra generalizada. Más aún cuando la víctima es un menor o una joven o un joven, quienes son en definitiva el futuro.

El doloroso hecho ocurrido en Gualeguay ha llevado a analizar las posibles herramientas para evitar que esto vuelva a suceder.

Mucho se puede discutir sobre las resoluciones emitidas por jueces que han otorgado la libertad condicional a personas que se hallan condenadas por delitos contra la integridad sexual, pero consideramos necesario establecer pautas que limiten el libre albedrío de los jueces en determinados en esos casos.

La libertad condicional se halla estipulada en el Artículo 13º ss. y conchs. del Código Penal de la Nación Argentina.

Consideramos que modificando la norma de fondo, el Artículo 14º del Código Penal, que establece los casos en los que no se puede conceder el beneficio de la libertad condicional, estamos ayudando a poner claro sobre obscuro en cuanto al peso de los informes técnicos que se emiten ante ese pedido del detenido y la libre convicción judicial.

La modificación propuesta incorpora al Artículo 14º los delitos contra la integridad sexual conforme los tipos descriptos en los Artículos 119º y 120º del Código Penal, como causas en las que no se podrá otorgar el beneficio de la libertad condicional.

Con esta modificación la sociedad tendrá la seguridad y la confianza que no vuelvan a ocurrir hechos tan pavorosos como el que ocurrió en Gualeguay con Micaela García, y que tienen antecedentes directos en el caso de la muerte de Tatiana Koloziej a manos de Juan Ernesto Cabeza, quien estaba condenado por violación y otros delitos y que gozaba de una libertad condicional otorgada por el juez de ejecución penal Axel López cuando cometió el homicidio.

No puede el Poder Legislativo no atender el reclamo de la sociedad en pos del cumplimiento efectivo de las condenas.

La aplicación del Artículo 14º del Código Penal como está escrito actualmente ha permitido libres interpretaciones a los jueces y el resultado es luctuoso para todos, evidentemente debe actualizarse en virtud de la realidad.

Modificando ese artículo del Código Penal el juez ya no podrá recurrir al argumento de su convicción para otorgar o no el beneficio de la libertad condicional pues con la modificación propuesta el juez no podrá nunca conceder tal beneficio a un condenado por delitos contra la integridad sexual.

Esta resolución será notificada a los señores senadores provinciales como invitación para que se expresen en igual sentido y a nuestros legisladores nacionales para que presenten proyectos instando esta modificación ante el Congreso nacional, por ser de su estricta competencia.

En virtud de lo expuesto, y la gravedad de los hechos que motivan este proyecto, solicito a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación de esta resolución.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.007)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instruya al miembro del Directorio del Nuevo Banco Entre Ríos, que representa al Gobierno, o sea a todos los entrerrianos, para que tramite ante el Directorio de ese banco, la justa inquietud de un número importante de vecinos de la ciudad de Villaguay, solicitando la instalación de nuevos cajeros automáticos en dicha ciudad.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial tiene el derecho y la obligación de vehiculizar esta inquietud, exigiendo a dicho banco, el cumplimiento de este requisito, ya que es el agente financiero de la Provincia, beneficio que le fue adjudicado sin licitación previa, a fines del año 2015, abonando un canon por parte del Gobierno provincial de la asombrosa suma de casi doscientos millones de pesos al año.

ARTÍCULO 3º.- Estos nuevos cajeros deberían estar ubicados en zonas alejadas del radio céntrico y que hoy tienen un conglomerado urbano creciente y a sus habitantes le es difícil trasladarse al lugar donde hoy están funcionando los únicos dos, que están habilitados en la ciudad.

ARTÍCULO 4º.- Se sugiere que estos sean instalados en: 1) El Hospital Santa Rosa o su inmediación. 2) En la terminal de ómnibus y 3) En la ex estación de ferrocarril donde hoy están funcionando algunas dependencias municipales. Se deja constancia que en estos tres lugares hay presencia policial.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ROTMAN – LA MADRID – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR –
ACOSTA – LENA – VIOLA.

Anexo

Se incorporan al proyecto de resolución aproximadamente 2.500 firmas de vecinos de la ciudad de Villaguay, solicitando la incorporación de nuevos cajeros automáticos*.

(*) Ver anexo en expediente original.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La creciente bancarización de la población, donde la ciudad de Villaguay no escapa a ello, hace que los que hoy tienen alguna responsabilidad de esta situación deben aportar alguna solución para facilitar a los usuarios su normal uso.

El Nuevo Banco de Entre Ríos es el agente financiero de la Provincia, función esta que se le otorga a fin del año 2015, sin licitación previa, a un costo para la Provincia de casi 200 millones de pesos anuales, que el Gobierno abona a esta empresa.

Debido a ello tiene en su Directorio un representante del Gobierno provincial, por lo tanto éste, tiene la obligación de defender los intereses de todos los entrerrianos.

Además el cajero automático supone un ahorro para el Banco, porque el personal no tiene que atender a los clientes para ofrecer servicios básicos. Corresponde por lo tanto que esta institución bancaria brinde algún beneficio a los miles de clientes que pertenecen a la abultada cartera que el Gobierno provincial cedió al BERSA al contratarlo como agente financiero.

El Nuevo Banco Entre Ríos cuenta en la Provincia con 292 cajeros automáticos de los cuales en la ciudad de Villaguay hemos detectado solamente dos, ambas alrededor del edificio del BERSA, en el radio céntrico.

La ciudad de Villaguay, como la inmensa mayoría de los conglomerados urbanos de nuestra provincia, viene teniendo un crecimiento cada vez más importante cuyos habitantes van poblando los distintos barrios periféricos, creando necesidades propias a este crecimiento.

Las autoridades tienen la obligación de brindar a estos habitantes las mejores condiciones de vida, y las instituciones relacionadas con el Estado, como el BERSA, tienen la obligación de contribuir a este bienestar. En estos barrios alejados del radio céntrico, donde se encuentran los dos únicos cajeros automáticos, a muchos de sus habitantes le es muy complicado trasladarse donde éstos funcionan.

Este es el fundamento del proyecto de resolución donde, interpretando la necesidad de un número importante de vecinos de la ciudad de Villaguay solicitamos la instalación de tres nuevos cajeros automáticos para esta ciudad entrerriana.

Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.008)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Todo club deportivo, social, gimnasio u institución deportiva donde practiquen deportes menores de 18 años de edad, deberá contar con una ficha personal de salud deportiva donde el profesional médico matriculado deberá consignar el estado de salud y la aptitud para la práctica deportiva.

ARTÍCULO 2º.- Los padres, tutores o responsables de aquellos menores que practiquen deportes, serán los encargados de gestionar el informe de salud y de presentarlo a la institución deportiva o club en los plazos previstos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Las instituciones deportivas citadas en Artículo 1º serán responsables de resguardar las fichas de salud deportiva y de requerir a los padres, tutores o responsables de los deportistas la actualización anual del informe de salud mencionado en Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Los médicos deberán extender los informes de salud una vez al año calendario, luego de realizar los estudios pertinentes y constatar que se encuentran aptos para la práctica de deportes.

ARTÍCULO 5º.- Las instituciones deportivas o clubes que permitan la práctica de deportes a menores de 18 años de edad, sin contar con el informe de salud que avale la aptitud médica para dicha práctica, serán sancionadas con multas e inhabilitaciones según disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto surge a raíz de una problemática que se viene desarrollando en los últimos tiempos, cual es la prevención de la salud de nuestros jóvenes a la hora de practicar alguna actividad deportiva.

No cabe duda que estimular el deporte en niños y adolescentes constituye un factor fundamental para lograr, durante el crecimiento, un sano desarrollo físico y emocional. En pos de ese objetivo y a fin de evitar el acaecimiento de hechos o situaciones lamentables, debemos ser diligentes en la prevención y el control del estado de salud de nuestros jóvenes.

Ver a nuestros niños felices al momento de practicar algún deporte, debe necesariamente ir acompañado de la tranquilidad de contar con la información precisa y adecuada brindada por un profesional médico. La prevención, es la mejor herramienta a efectos de evitar desenlaces inesperados o hechos traumáticos para el seno de la familia.

La práctica deportiva conlleva enormes beneficios desde varios puntos de vista: físicos, psíquicos, emocionales, etcétera. Llevar a cabo un deporte desde temprana edad va a contribuir a los procesos de desarrollo y maduración del potencial genético de nuestros niños. Un entrenamiento regular fomenta la capacidad de concentración y la actitud participativa; proporciona experiencias positivas en actividades estructuradas, con objetivos y resultados claros.

Todos los frutos que se obtienen de una vida activa son especialmente significativos a partir de la pubertad. Los deportes incrementan la autoestima y reducen la tendencia a desarrollar comportamientos peligrosos o de riesgo.

El deporte ofrece la posibilidad de introducir a los niños y adolescentes en una alternativa de ocio sana, que pueden compartir con la familia y los amigos previniendo el exceso de tiempo destinado a alternativas sedentarias y pasivas.

A efectos de concretar todos estos beneficios que trae aparejada la práctica de alguna actividad deportiva, la misma debe ser desarrollada de modo seguro, cuidada, responsable y adecuada a las posibilidades físicas de cada joven.

Desde la responsabilidad del Estado como garante de las políticas que resguarden los derechos de la población a la salud y al esparcimiento, consideramos que es muy importante legislar para que niñas, niños y adolescentes gocen de los beneficios de la práctica deportiva segura en términos de salud.

En consecuencia, se requieren controles que acrediten que el estado físico y sanitario de los niños y adolescentes es el adecuado para realizar tal actividad. Esto se logra a través de la correspondiente visita al médico y la realización de los estudios que sean necesarios para presentar la ficha de salud deportiva con el informe que determinará entre otros aspectos sanitarios la aptitud para la práctica deportiva.

Por todo lo expuesto, teniendo plena conciencia de la importancia de cuidar la salud de nuestros niños, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto. Cordialmente.

Alejandro Bahler

—A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

LVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.009)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: De los recursos enviados por el Gobierno nacional durante el Ejercicio 2016 y lo transcurrido del Ejercicio 2017, a través del programa FONAVI (Fondo Nacional de la Vivienda), qué porcentaje de los mismos han sido ejecutados por el IAPV (Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Provincia de Entre Ríos) para la construcción de vivienda en la Provincia; dando cuenta de la cantidad de viviendas construidas en dicho período e indicando cuántas se encuentran actualmente en proceso de ejecución, debiendo además especificarse el porcentaje actual de avance de obra y su distribución geográfica.

Segundo: Si durante el Ejercicio 2016 y lo transcurrido del Ejercicio 2017 se han efectuado por parte del IAPV (Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Provincia de Entre Ríos),

transferencias transitorias de fondos a la Tesorería General de la Provincia; en tal caso dando cuenta de las fechas y los montos correspondientes.

Tercero: Ante los hechos de público y notorio conocimiento que dan cuenta de serias deficiencias constructivas en viviendas realizadas por el IAPV en barrios de la ciudad de Paraná, Colonia Avellaneda, Gualeguaychú y otras ciudades de la Provincia, indique las acciones administrativas y/o judiciales que hubieran llevado adelante ese organismo para la solución o reparación de las fallas constructivas, debiendo detallarse las sanciones aplicadas a los contratistas.

VITOR – ANGUIANO – MONGE – ROTMAN – SOSA – LA MADRID –
KNEETEMAN – ARTUSI – LENA – ACOSTA – VIOLA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

LIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.010)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo Económico y Social de la Provincia de Entre Ríos (CES), con el carácter de persona de derecho público no estatal, con autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

Es un órgano colegiado de consulta y elaboración de políticas públicas, siendo no vinculantes sus opiniones.

El CES habilita la participación de los actores y organizaciones de la sociedad civil dedicados a la producción, industria, trabajo, cultura, arte y oficios, educación, ambiente, profesiones, tecnología e investigación.

Su actuación tendrá como fin mejorar la calidad democrática y transparencia de las instituciones. Cuando lo considere, podrá opinar o proponer políticas de Estado o políticas públicas coyunturales.

ARTÍCULO 2º.- Tiene por objetivos:

- 1.- Asesorar al Gobierno, ministerios, empresas, sociedades del Estado y demás áreas de las actividades del Estado provincial, municipalidades y comunas.
- 2.- Proponer políticas públicas y participar emitiendo opiniones fundadas sobre su ejecución.
- 3.- Colaborar en la planificación, innovación y formulación de las políticas públicas.
- 4.- Constituirse en un ámbito de participación ciudadana receptivo de propuestas para aconsejar sobre la implementación, innovación, adecuación y creación de políticas públicas.
- 5.- Elevar, propuestas de proyectos a la Legislatura de la Provincia.
- 6.- Formular anualmente un informe sobre la situación socioeconómica de Entre Ríos y, en caso de considerarlo, de municipalidades y/o comunas.

ARTÍCULO 3º.- Cuando se trate de proyectos de leyes promovidos por el Poder Ejecutivo que fijen políticas públicas de mediano o largo plazo, deberá consultar al CES pese al carácter no vinculante de sus opiniones.

En tal caso, el CES, en sesión plenaria, dictaminará en las consultas o pedidos de informes que le formule el Poder Ejecutivo o alguno de sus ministros o Cámaras del Poder Legislativo.

Las comisiones permanentes de cada una de las Cámaras podrán requerir informes, opiniones y/o consultas al CES, que podrá remitirlos a sus diferentes comisiones para su respuesta definitiva.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Económico y Social tiene por atribuciones:

- 1.- Dictar su propio reglamento;
- 2.- Recabar información de cualquiera de las diversas áreas, servicios o empresas del Estado provincial, municipalidades o comunas o de entidades privadas, que deberán prestar colaboración en los plazos que establezca la reglamentación;
- 3.- Requerir, en su caso de así considerarlo, asesoramiento técnico;

4.- Consultar expertos que posean autoridad reconocida en la materia de que se trate, pudiendo para ello reconocerse gastos que al efecto se fijen por la Ley de Presupuesto. Idéntica facultad tendrán las comisiones del CES;

5.- Invitar a funcionarios para que expongan al pleno del CES sobre las cuestiones que consideren de interés;

6.- Elevar su presupuesto anual de gastos y recursos al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- El CES estará integrado por delegados pertenecientes a entidades representativas de los siguientes sectores:

1.- Once (11) representantes del sector empresario, a razón de cuatro (4) por la actividad agropecuaria, tres (3) por la industria, cuatro (4) por los servicios, a razón de uno (1) por el comercio, uno (1) por el transporte, uno (1) por el turismo y uno (1) por el sector bancario;

2.- Nueve (9) representantes de los gremios y sindicatos de trabajadores, seis (6) pertenecientes a la actividad privada y tres (3) a la actividad pública, dos (2) de los cuales serán representantes de gremios o sindicatos representativos de personal del Estado provincial y uno (1) de los gremios o sindicatos de empleados municipales o comunales;

3.- Uno (1) por las organizaciones ambientalistas;

4.- Siete (7) representantes de instituciones educativas a saber: dos (2) por la educación pública en razón de uno (1) por la primaria y uno (1) por la secundaria; dos (2) por la educación privada en razón de uno (1) por la educación primaria y uno (1) por la secundaria y tres (3) por la educación terciaria o universitaria en razón de uno (1) por la Universidad Nacional de Entre Ríos, uno (1) por la UADER e institutos terciarios de Entre Ríos y uno (1) por las universidades privadas de la Provincia;

5.- Tres (3) representantes de los colegios profesionales;

6.- Tres (3) representantes de las actividades de investigación, innovación y tecnología a saber: uno (1) por el INTA; uno (1) por el INTI y uno (1) por el CONICET;

7.- Tres (3) representantes de asociaciones u organizaciones civiles dedicadas a la cultura, artes, artesanías y oficios.

Cada uno de los sectores o entidades deberá designar suplentes a fin de cubrir las ausencias transitorias o definitivas de los titulares que pudieran llegar a producirse.

ARTÍCULO 6º.- Los representantes de cada sector serán elegidos por sus organizaciones. Deberán ser personas jurídicas vigentes domiciliadas en la Provincia o nacionales con actividad y domicilio en Entre Ríos, que puedan certificar actividad ininterrumpida en la Provincia en los últimos tres (3) años.

ARTÍCULO 7º.- Los miembros del CES tienen mandato por cuatro (4) años con posibilidad de reelección. Su función será desempeñada ad honorem.

Los representantes pueden ser sustituidos por sus mandantes antes del fin del período y quienes los reemplacen durarán hasta el fin del plazo previsto para su antecesor. Expirado el período de nombramiento tendrán automáticamente prorrogada su designación hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del CES.

ARTÍCULO 8º.- La Presidencia del CES será ejercida por el Gobernador de la Provincia o un funcionario por él designado, quien coordina las deliberaciones con voz, pero sin voto, salvo caso de empate.

En su primera reunión el Cuerpo elegirá de su seno, por consenso o simple mayoría, las Vicepresidencia 1º y 2º y el Secretario General.

ARTÍCULO 9º.- Las decisiones del CES se adoptarán por asamblea plenaria, por consenso o simple mayoría. En este último caso, cuando hubiera más de una posición, se emitirá dictamen por mayoría y tantos de minoría como opiniones hubiere en ese sentido.

ARTÍCULO 10º.- El CES dispone de una Mesa Directiva cuya función es tomar decisiones de índole operativo-administrativas, convocar a la asamblea plenaria y representar a la misma cuando ésta lo determine.

ARTÍCULO 11º.- La Mesa Directiva estará integrada por un máximo de nueve (9) miembros pertenecientes a entidades o asociaciones de las enunciadas en el Artículo 4º y será presidida por el Gobernador de la Provincia o quien éste designe.

ARTÍCULO 12º.- El CES constituirá comisiones de trabajo permanentes o ad-hoc para el seguimiento de temas que son objeto de su interés. Organizará los Departamentos de Familia, Salud, Cultura y Economía provincial y otros que estime necesarios al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 13º.- Los gastos que demande el CES serán contemplados en la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 14º.- El Poder Ejecutivo, en el plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente, dictará la reglamentación que dicte las normas de procedimiento y convoque el CES para su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 15º.- Derógase la Ley 9.939 sancionada el 04/11/2009, que se reemplaza por las normas enunciadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 16º.- De forma.

VITOR – SOSA – LA MADRID – KNEETEMAN – ANGUIANO – MONGE
– ROTMAN – ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto persigue superar los defectos de un sistema institucional provincial basado únicamente en la representación político-partidaria.

Dicho sistema se originó como consecuencia de la Revolución Francesa (1789) y ha sido modelo tanto de la Constitución nacional como el de la Provincia de Entre Ríos de 1933. Los constituyentes del año 2008, conscientes de ello, institucionalizaron la participación civil en el Artículo 53. Sin embargo, hasta la fecha, el mandato constitucional no ha sido llevado a la práctica, pese a la sanción de la Ley 9.939 que nunca se aplicó.

La crisis de representación que afecta a las instituciones y dirigentes políticos incide negativamente en la legitimidad del sistema y, en consecuencia, del gobierno. La concordancia entre consenso político y consenso social, mejora la calidad institucional, el respeto por la ley y por las decisiones del Gobierno.

En este sentido, explorar la “concertación” y darle un ámbito de participación institucional como modo de hacer política significa reconocer el potencial y los beneficios del aporte a la resolución de los problemas sociales y económicos que pueden lograrse a través de acuerdos, diálogo y la concertación de políticas públicas.

Actualmente han consagrado el CES en sus Constituciones o a partir de leyes provinciales, Catamarca (Consejo Asesor), Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Formosa, La Pampa, San Juan, San Luis, Entre Ríos y Tierra del Fuego. Las provincias de La Rioja, Salta y Santiago del Estero tienen previsto este tipo de consejos aunque, salvo Salta, las demás no han formulado leyes específicas que lo implementen. Entre Ríos, por el contrario, habiendo sancionado la Ley 9.939, nunca la concretó.

Francia, Italia, España, Portugal, Bélgica, Holanda y otros países europeos desde hace decenas de años gobiernan asesorados por los Consejos Económicos y Sociales, que han aportado a la fortaleza institucional que les permite sortear fuertes crisis sin que se ponga en riesgo el Estado de derecho.

Nuestro proyecto propone un CES capaz de abordar los desafíos que hoy se presentan en el horizonte de la Provincia para que las políticas de Estado o las de coyuntura que adopten los gobiernos logren articular sus recursos, aprovechar sus potencialidades y obtener como resultado natural una mejor calidad de los servicios y de cumplimiento de los fines del Estado.

Ante la complejidad de las cuestiones de Estado o coyunturales que cada día debe afrontar el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos e incluso intendentes o presidentes comunales, la posibilidad de contar con un ámbito institucional a través del cual obtengan opiniones o consejos que aporten a un correcto direccionamiento de las políticas públicas significa un avance trascendental que redundará en su propio beneficio y el de la sociedad toda.

Al discutirse la reforma constitucional provincial de 2008 fue un tema que se tuvo presente por la Convención ya que las crisis o desaciertos de los gobiernos muchas veces ha dependido de la distancia que éstos han tenido de los intereses concretos de lo que en la ciencia política se caracteriza, a diferencia del “ciudadano”, como del “hombre concreto” o bien el “hombre situado”.

Esa realidad compleja a la que aludíamos exige incorporar e institucionalizar la representación participativa de los actores económicos y sociales para fortalecer la gobernabilidad y el consenso fruto de los cuales las políticas públicas, en lugar de ser el

resultado de una decisión de mayorías políticas circunstanciales pasen a constituir la expresión, la síntesis integradora institucional, política y cultural que merece el conjunto de la sociedad.

En las diversas experiencias llevadas a la práctica, a tales organismos o consejos se les ha otorgado suficiente autonomía como para que puedan expresarse de manera genuina y sin presiones de la política partidaria.

En Salta, por ejemplo, el CESPES está integrado por un mínimo de 25 y un máximo de 35 consejeros 3 de los cuales representan al Poder Ejecutivo y 2 a las municipalidades de la Provincia. En Santa Fe, sólo el Gobernador preside el Consejo (o un funcionario por él designado). En la CABA el Presidente del Consejo lo elige el Jefe de Gobierno de la Ciudad y éste a su vez, designa su Secretario Ejecutivo. El de la ciudad de Rosario está Presidido por el intendente y la vicepresidencia la ocupa un representante de alguna de las organizaciones no gubernamentales.

Y el de Río Cuarto es similar. Es decir, se respeta la autonomía del Cuerpo colegiado precisamente para no tener injerencia directa en sus planteos sectoriales que son síntesis de los intereses concretos de la sociedad civil.

Según el diseño de la Constitución provincial, el CES se integrará por representantes "de la producción, el trabajo, el ambientalismo, la educación y las profesiones, la ciencia y la tecnología" que son elegidos por "las entidades representativas de cada sector".

El nexo del Gobierno con el CES se logra reconociendo al Gobernador la posibilidad de que por sí o a través de la persona que éste designe, presida las reuniones plenarios, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate.

Esta concepción, de mayor confianza en la participación democrática difiere del de la Ley Provincial Nro. 9.939 que, en su Artículo 5º, reconocía una injerencia rentada del Ejecutivo y de las Cámaras en la actividad del CES.

Esta última circunstancia a nuestro criterio ha influido para que desde su sanción, el 4/11/2009, ningún actor sectorial haya reclamado la puesta en funcionamiento del CES creado por la Ley 9.939.

Las atribuciones otorgadas al CES por nuestro proyecto son amplias, con posibilidades de expedirse sobre todas las cuestiones relevantes para el desarrollo integral de la Provincia. De allí el trabajo conjunto de los diversos actores económicos, sociales y culturales que aquel organiza y articula.

En cuanto a la integración, consideramos que ésta debe ser amplia, plural, representativa, expresión genuina de cada sector, cuidando que su número no conspire contra su funcionamiento. Por ello, hemos reservado las cuestiones operativas y administrativas a la Mesa Ejecutiva del CES con facultades de designar el Secretario General.

Por último, consideramos que la Ley 9.939 debe ser derogada, ya que su indiscutida pérdida de legitimidad ha quedado comprobada con el paso del tiempo y el desinterés demostrado por el poder político y por las organizaciones no gubernamentales en que sea convocado.

En su lugar, proponemos que la mencionada ley no se transforme en un obstáculo a la participación y al derogarse, sea sustituida por normas innovadoras y funcionales, recreadoras de un CES ágil, amplio y autónomo, complementario y enriquecedor de las decisiones políticas, necesario para que la concertación no sea solamente un mecanismo de regulación económico-social para la solución puntual de conflictos y desajustes sino un acuerdo básico y sustentable de convivencia.

Es así como la Provincia, además de cumplir con el afán progresista y demócrata de la Constitución, podrá contar con un organismo esencial, útil para el fortalecimiento de nuestros gobiernos, que actúe a través de canales institucionalizados de permanente diálogo, consulta y cooperación.

José Aricó, con acierto, expresaba: "Es difícil imaginar la consolidación de un Estado de derecho en la Argentina, sin introducir cambios en la estructura del Estado y de la sociedad que den respuestas a las formas complejas de nuestra sociedad actual y a las demandas de intervención colectiva que desbordan las limitaciones y flaquezas de las instituciones del constitucionalismo liberal clásico".

Las condiciones actuales que atraviesa el Gobierno provincial aconsejan a esta Legislatura, -más que en el 2009-, que avancemos en la creación de un renovado Consejo que canalice la participación de la sociedad civil reflejando las pautas de la Constitución provincial

con la mayor precisión, generosidad y autonomía posibles, de modo de generar la confianza y esperanza que contribuyan activamente a generar un Estado que le sirva a la gente.

En virtud de los fundamentos expuestos, se solicita a los señores diputados el acompañamiento de este proyecto de ley.

Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.011)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál es el procedimiento previsto para efectuar la liquidación de los sueldos a docentes de la Provincia de Entre Ríos.

Segundo: Si el procedimiento de liquidación de sueldos a docentes ha sido objeto de modificaciones en el último año, explicando, en su caso, en qué han consistido.

Tercero: Cuál es el organismo a cargo de su realización, quién es el funcionario responsable y si existe participación de un tercero -empresa privada y/o persona física- en dicho procedimiento, informando, en su caso, naturaleza y características de su intervención, de quién o quiénes se trata, nombre/s y/o denominación social, domicilios social, legal y fiscal.

Cuarto: Cuál es el programa informático y/o software utilizado para llevar a cabo la liquidación de sueldos docentes, informando su denominación y características.

Quinto: Si la Provincia de Entre Ríos es propietaria del programa y/o software, dando cuenta, en su caso, si es creación intelectual de personal dependiente de la Provincia o si fue adquirido a un tercero, indicando, en su caso, a quién se lo adquirió, precio de adquisición, detalles de la operación de adquisición: fechas, personas que la llevaron a cabo en representación del Superior Gobierno de Entre Ríos, etcétera.

Sexto: Si el programa y/o software utilizado es de un tercero, informe, en su caso, cuál es la modalidad de vinculación contractual que liga a la Provincia de Entre Ríos con el tercero, indicando de quién se trata, si fuere empresa su denominación social, domicilio social, domicilio legal y fiscal, en su caso, extensión temporal del contrato, monto dinerario que se abona por la utilización del programa y/o software, modalidad de pago, periodicidad, número y titularidad de la/s cuenta/s de depósito. Sírvase remitir un ejemplar del instrumento jurídico que ligue a la Provincia de Entre Ríos con el tercero.

Séptimo: Si el personal encargado de la realización de las liquidaciones de sueldo a docentes se encuentra en relación de dependencia con la Provincia de Entre Ríos, explicando, en su caso, cuál es la modalidad de vinculación existente, o si se trata de personal dependiente y/o ligado a un tercero, dando cuenta, en su caso, quién es el tercero, proporcionando todos los datos que permitan una adecuada y completa individualización de dicho tercero, y si el personal ligado a éste se encuentra correctamente registrado desde el punto de vista laboral y previsional.

MONGE – ANGUIANO – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN – VITOR – VIOLA – LENA – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

LXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.012)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.439, que prohíbe el cobro de plus a los afiliados beneficiarios de las Leyes Nacionales Nro. 23.660 y Nro. 23.661 y de la Ley Provincial Nro. 5.326/73 y sus modificatorias como retribución por los servicios prestados por los profesionales del arte de curar y las ramas anexas.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TASSISTRO – BAhLER – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 26 de julio del año pasado se sanciona la Ley Nro. 10.439, que prohíbe el cobro de plus a toda persona física y/o jurídica como retribución por los servicios prestados por los profesionales del arte de curar y las ramas anexas.

Como es de público conocimiento, el cobro de plus es una práctica frecuente de los profesionales de la salud. Aprovechándose del estado de necesidad y vulnerabilidad del paciente enfermo, le cobran una suma dineraria para acceder a la atención médica a pesar de estar resguardados por la obra social. Asimismo, es una actividad ilegal, que promueve el enriquecimiento ilícito del profesional.

La ley considera plus “a toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre las entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución por sus servicios.”

Para prevenir esta situación injusta para el paciente, la ley faculta al damnificado a denunciar ante la autoridad de aplicación -Ministerio de Salud- la actividad ilegal, siendo pasible de sanción el profesional denunciado.

Asimismo, crea el Cuerpo de Inspectores cuya función es inspeccionar in situ los efectores de salud y consultorios. De infringir la ley, será factible la aplicación de sanciones pecuniarias e incluso la inhabilitación del profesional prestador del IOSPER si reincide.

El derecho a la salud es un derecho humano reconocido por los tratados internacionales, la Constitución de la OMS declara: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”

Para fomentar el grado máximo de salud el Estado debe comprometerse a cumplir metas como la accesibilidad (física, económica, el acceso a la información) a los establecimientos de salud, disponibilidad, no discriminación, calidad, entre otros.

Al trabajador se le descuenta del recibo de sueldo el aporte a la obra social correspondiente con el fin de acceder a las diversas prestaciones médicas obligatorias. A su vez, estas entidades legalmente reconocidas y supervisadas por la Superintendencia de Servicios de Salud, se comprometen a remunerar a los médicos y demás profesionales de la salud que conforman su cartilla médica por los servicios prestados.

Por consiguiente, el cobro "extra" de dinero configura una práctica ilegal que implícitamente hemos aceptado y que nadie controla ni denuncia. Por consiguiente, debe reglamentarse esta ley a los efectos que cese el abuso de quienes con urgencia necesitan de atención médica.

Por todo lo mencionado, solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de resolución.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler – Ricardo A. Troncoso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.013)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, para que intervenga a los fines de garantizar el normal funcionamiento de los Registros de la Propiedad Inmueble en toda la Provincia, prestando especial atención al Registro Público con asiento en la ciudad de Gualeguaychú.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN –
MONGE – SOSA – ROTMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los Registros de la Propiedad Inmueble son organismos sobre el que gira todo el sistema de registración y publicidad jurídica inmobiliaria, su función es posibilitar a quienes tengan un interés legítimo, el conocimiento de la situación jurídica registral de los bienes inmuebles y su disponibilidad jurídica por las personas.

El Decreto Ley 6.964, que crea y regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble en la Provincia, es claro en cuanto a los plazos y formas en que deben respetarse para la presentación de la documentación, tiempo de vigencia y tiempo de respuesta.

En la actualidad la mayoría de los Registros de la Propiedad Inmueble de la Provincia tienen atrasos, sobre todo en la inscripción de dominios nuevos, pero este atraso es mucho más evidente, en el Registro de la ciudad de Gualeguaychú, que data de más de un año en la entrega de documentación.

Estas demoras provocan por sobre todo, inseguridad jurídica, pero además trastornos a los usuarios ya que quien por ejemplo, adquiere un inmueble, no puede acceder a créditos hipotecarios porque su título esta en largos trámites en los Registros de la Propiedad Inmueble, los usuarios no pueden acceder a la información certera y actualizada sobre la existencia de gravámenes o transmisiones de dominio, o acogerse a beneficios como la protección de la vivienda familiar, entre otros inconvenientes.

Es de vieja data el funcionamiento lento de la mayoría de los Registros de la Propiedad Inmueble en toda la Provincia, pero no por habernos acostumbrado, debemos dejar de reclamar su normal funcionamiento, acorde a lo establecido en la ley, y en este caso especial el que tiene asiento en la ciudad de Gualeguaychú, que actualmente es el más afectado.

Por los fundamentos expuestos, solicito su acompañamiento en este proyecto de resolución.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge –
Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – José A. Artusi.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.014)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de Vialidad Provincial, se realicen trabajos de mejoramiento de la cinta asfáltica, bacheo y señalización de la Ruta Provincial Nro. 22 en el tramo comprendido entre, el empalme con Ruta Nacional Nro. 14, km 253, acceso a la ciudad de Concordia (departamento Concordia) y la localidad de Federal (departamento Federal).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VITOR – MONGE – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN –
ARTUSI – ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente, la Ruta Provincial Nro. 22 presenta graves daños, pozos y baches sobre el tramo comprendido entre el acceso a la ciudad de Concordia y la localidad de Federal. Este trayecto se extiende por una distancia de 100 km, siendo la vía más directa de comunicación entre estas ciudades.

Cabe destacar que presenta un alto nivel de circulación vehicular, no solo de automóviles particulares sino también transportes de alto porte, como consecuencia de la actividad agropecuaria de la región.

Es importante señalar que los accidentes de tránsito ocurridos en esta zona en los últimos tiempos no han sido menores, teniendo, en algunos casos, resultados fatales, por lo se requiere con suma urgencia la realización trabajos de reparación, mantenimiento, bacheo y señalización, para evitar que los ciudadanos que transitan diariamente por esta vía no corran riesgo de sufrir algún tipo de accidente.

Se suma a esta problemática, la casi nula señal de telefonía móvil, situación que hace más peligroso el tránsito de esta ruta, ya que ante un accidente o la rotura de un vehículo, como consecuencia del estado de ésta, es prácticamente imposible comunicarse con la Policía o un auxilio para pedir ayuda.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Alberto D.
Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín
C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y
Ambiente.

LXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.015)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines de solicitar se disponga la ampliación de obra en relación a los trabajos sobre la Ruta Nro. 11, a fin de:

A) realizar la reconstrucción de las banquetas en el tramo que dicha ruta atraviesa la zona urbana de Valle María;

B) reparar la actual traza urbana de Colonia Ensayo;

C) realizar la reconstrucción del acceso a Aldea Protestante desde la mencionada ruta.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – VITOR – LA MADRID – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA –
ARTUSI – ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a consideración propicia que este H. Cuerpo se dirija formalmente a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de solicitar se disponga la ampliación de obras con las dos empresas que actualmente se encuentran trabajando en parte de la Ruta Provincial Nro. 11 en jurisdicción del departamento Diamante a los fines de cubrir tres demandas importantes de las Juntas de Gobierno de Aldea Protestante y Colonia Ensayo, como de la localidad de Valle María. Como es de suponer, la oportunidad es inmejorable para efectuar estas tareas toda vez que hay empresas trabajando en las cercanías.

En efecto, una de las obras que se llevan a cabo actualmente comprende el acceso sur de la ciudad de Paraná hasta el puente sobre el arroyo Del Salto, y la otra, la reparación desde la intersección del referido arroyo con la Ruta Nro. 11 hasta la ciudad de Diamante.

Así las cosas, la localidad de Colonia Ensayo -a la vera de los trabajos- ha requerido a través de las autoridades de la Junta de Gobierno y vecinos la reparación o reasfaltado de un breve trecho de calles colindantes a la referida ruta.

Asimismo, el acceso a Aldea Protestante presenta un deterioro importante, producto de los años de construcción del mismo y de la falta de mantenimiento adecuada, siendo del caso destacar que esta obra fue prometida por el actual Gobernador y no sólo beneficiaría a los vecinos de dicha aldea sino también a quienes transiten, a través de dicho acceso, desde y hacia Libertador San Martín, Puiggari, Crespo, Racedo, entre otras localidades.

En Valle María, puede observarse el gran deterioro que presentan las banquetas de la Ruta Provincial Nro. 11 en el tramo urbano más céntrico de dicha localidad, las que en su momento, cuando se encontraban en buenas condiciones, resultaban de gran utilidad para la seguridad tanto del tránsito pasante como del lugareño. Debe destacarse que el tramo Paraná-Diamante por la Ruta Nro. 11 es de los más transitados y ha de encontrar seguramente uno de sus picos al aumentarse con el tránsito lugareño que se da en esta progresista localidad ubicada a sobre la ruta.

Con tales consideraciones -y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento- dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la aprobación de la misma.

Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D.
Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Martín
C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y
Ambiente.

LXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.016)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, por intermedio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, se examine en forma urgente el descuento del 2% sobre los haberes de los retirados y pensionados de la Policía de Entre Ríos, en concepto de aportes al Fondo Previsional, acorde a lo establecido por el Art. 243º bis inc. c de la Ley 5.654.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TASSISTRO – BAHLER – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de resolución solicitamos al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Ministerio de Economía, Hacienda y finanzas, examinen y revean la retención indebida sobre los haberes jubilatorios de los retirados y pensionados de la Policía de Entre Ríos.

Nuestro pedido responde a la desigualdad de condiciones de los policías retirados respecto a otros jubilados provinciales que perciben el 82% móvil de los haberes acorde a lo establecido por nuestro sistema previsional.

Resulta, que la Ley 8.707, en su Artículo 13º incorpora al Reglamento de la Policía de Entre Ríos (Ley Nro. 5.654) el Artículo 243º bis, que establece: "El pago de retiros y pensiones policiales será atendido con el Fondo Previsional que a tal efecto se crea, el que será integrado del siguiente modo:

- a) Aportes del personal policial efectuado conforme al Artículo 242º,
- b) Aportes del Estado efectuados conforme a las prescripciones del Artículo 243º,
- c) Aportes del 2% estatuido en el Artículo 12º, inciso c) de la Ley 7.509,
- d) Suma que anualmente se fijará en la Ley de Presupuesto dentro de la Finalidad Seguridad, la que se utilizará mensualmente para compensar las situaciones deficitarias.

Este fondo será administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en forma independiente, excluyéndoselo del destinado al resto de los beneficiarios del sistema previsional provincial."

Hay que advertir que de no resolverse con urgencia esta situación, generaría una serie de acciones judiciales de parte de los damnificados que al día de la fecha son los únicos que arbitrariamente continúan aportando a la Caja durante su retiro.

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran a la presente resolución.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler – Ricardo A. Troncoso.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

8**PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 22.017, 22.018, 22.019 y 22.020)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 22.017, que declara de interés legislativo la "Semana juntos hablemos de cáncer" organizada por el Hospital Centenario de Gualaguaychú; 22.018, que expresa beneplácito por la recuperación del nieto número 122; 22.019, que declara de interés la 13ª marcha al Puente Internacional General San Martín; y 22.020, que declara de interés legislativo el 100º aniversario del Paraná Rowing Club.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.017)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Semana Juntos Hablemos de Cáncer”; a desarrollarse entre el lunes 15 y domingo 21 de mayo de 2017, organizadas por el Hospital Centenario de Gualeguaychú y apoyadas por la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer (LALCEC), la Tecnicatura en Enfermería que se dicta en el Hospital, la ONG Pelucas de Esperanza, el Municipio de Gualeguaychú, el Centro de Expresiones Culturales Musicante y Laboratorio Raffo.

BAHILLO – TASSISTRO – ANGEROSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cáncer y su problemática es una lamentable realidad cotidiana que asiduamente aqueja a nuestra población, por lo que, desde el Estado debemos sostener políticas preventivas y paliativas que mengüen sus efectos.

En este sentido entiendo indispensable reconocer y apoyar iniciativas interdisciplinarias que se ocupan de esta problemática, como la denominada “Semana Juntos Hablemos de Cáncer” que en distintos ámbitos (educativo, médico, terapéutico, nutricional, artístico, deportivo, espiritual) y a través de distintas actividades como talleres, charlas, charlas abiertas en establecimientos educativos locales, capacitaciones para profesionales, pacientes y familiares, obra teatral y maratón, promueve generar conciencia sobre la necesidad de adoptar hábitos de vida saludables y mejores condiciones de vida para pacientes y familiares que padecen esta enfermedad.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Juan J. Bahillo – María E. Tassistro – Leticia M. Angerosa.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.018)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación del niño número 122 nacido durante el cautiverio de su madre en un centro clandestino de detención por ser sus padres secuestrados y desaparecidos durante la última dictadura cívico-militar. Ciento veinte y dos (122) niños robados por un “plan sistemático de robos de bebés” han recobrado su identidad gracias a las Abuelas de Plaza de Mayo que siempre luchan por recuperar el pasado y la verdad de cada hombre o mujer a los que el genocidio les secuestró su libertad. Celebramos éste y bregamos por el encuentro de todos los que faltan.

ANGEROSA

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.019)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés a la “13º Marcha al Puente Internacional General San Martín”, que se realizará el próximo domingo 30 de abril en la ciudad de Gualeguaychú.

ANGEROSA – PROSS – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La décima tercera (13) marcha organizada por la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú forma parte de las acciones desplegadas por sus vecinos para manifestar el rechazo al funcionamiento y a las consecuencias nocivas que tiene para el ambiente la producción de pasta de celulosa de la planta UPM. Ubicada en territorio uruguayo sobre las aguas del río Uruguay, viola el Estatuto del Río Uruguay firmado en 1975 por la República Argentina y la hermana República del Uruguay.

Esta marcha expresa la voluntad y el compromiso de los ciudadanos de Gualeguaychú de sostener sus reclamos en defensa del derecho a vivir en un ambiente saludable, de preservar los recursos naturales, de proteger la biodiversidad y la salud de las generaciones presentes y futuras.

Es una convocatoria en favor del desarrollo integral y sustentable que prioriza la calidad de vida de los seres vivos que habitan esta región y no los intereses particulares de las corporaciones transnacionales. Un desarrollo humano y ambiental compatible con el cuidado de nuestra "Casa Común".

Por todo lo expuesto solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa – Emilce M. Pross – Juan J. Bahillo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.020)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el centésimo aniversario del Paraná Rowing Club de la ciudad de Paraná, que fue fundado el 24 de abril de 1917.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ARTUSI – KNEETEMAN – ANGUIANO – SOSA – ROTMAN – MONGE – VITOR – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 24 de abril de 1917 un grupo de paranaenses, vinculados al río, a los botes, al remo, y todo aquello que tenga que ver con el uso del agua, se reúne en la Biblioteca Popular de Paraná y funda una de las más importantes entidades deportivas de la ciudad, el Paraná Rowing Club.

De las actas iniciales surge que en aquel encuentro, que culminó con la fundación del Club, estos pioneros se reunieron "con el objeto de crear un club para proporcionar a sus asociados el uso y manejo de botes y demás deportes náuticos".

No tenían dónde hacerlo, y esta asamblea que sucede el día 24 de abril de 1917 tiene un segundo episodio el día 29, apenas cinco días después, donde se elige la comisión directiva, y aprovechando las vinculaciones de los miembros de la comisión con autoridades del Ministerio de Obras Públicas, "se instalan en el Puerto Nuevo en un pequeño galpón, ubicado en la explanada de los galpones".

Hacia el año 1935 se obtienen los permisos y se avanza con las obras de la sede central del Club.

En febrero del 40 se inauguran las piletas. Fue un gran paso para el PRC, ya que no sólo se crecía institucionalmente consolidando definitivamente al Club brindando más servicios a la masa societaria, sino que además permitía posicionarlo competitivamente en el concierto de los clubes de la región y el país, y allí se afianzaría la práctica de la natación que tantos logros deportivos permitió cosechar.

En tiempos más cercanos el Club siguió incrementando sus servicios, ampliando sus instalaciones, con la inauguración de "Tortuguitas" y más reciente el "Yarará".

Las disciplinas deportivas que comenzaron con las vinculadas al río, hoy incluyen rugby, hockey, básquet, natación, tenis, vóley, pelota a mano, entre otras.

El centenario marca un hito, un hecho vinculado con la historia de la ciudad capital de la Provincia y su gente.

Por lo expuesto, invito a los señores diputados a acompañar esta declaración de interés.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid.

9

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE TABOSSI, DEPARTAMENTO PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.928)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 21.928, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en la localidad de Tabossi para la construcción de un grupo habitacional.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

10

LEY Nro. 8.352 -COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS-. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.707)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 21.707, referido a la Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Micaela García

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: hace muy pocos días esta provincia y todo el país se vio sacudido por la terrible muerte de Micaela García. Una joven militante social, una estudiante universitaria, con todo un futuro por delante, una deportista, es víctima de un hecho que nos ha interpelado a todos como sociedad, a todo el país, que nos lleva a reflexionar sobre cómo estamos trabajando, qué estamos haciendo para evitar que estas muertes de mujeres sigan sucediendo.

Realmente uno piensa y repiensa cuál es el camino, qué nos está pasando como sociedad que no podemos evitar estos hechos; se sancionan leyes, se aplican leyes y esto

todavía no logra revertirse. Cambiar la conciencia machista, misógina, de esta sociedad, todavía nos va a llevar largo tiempo; pero creo que estos tiempos se empiezan a acelerar, que realmente debemos reflexionar y trabajar todos juntos para que esto no nos siga ocurriendo.

Micaela era una militante de Ni Una Menos -¿qué cosa, no?-, esto nos debe hacer pensar que su lucha no sirvió para evitar su propia muerte; pero nosotros como sociedad hemos tomado esta bandera de Micaela y en su nombre, el de todas las mujeres víctimas de violencia, para realmente reforzar el camino de las luchas, todos juntos.

Señor Presidente: quiero pedir un minuto de silencio en homenaje a Micaela y a todas las Micaela García de este país.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a los señores diputados y al público presente a guardar un minuto de silencio.

–Puestos de pie los señores diputados y público presente, se guarda un minuto de silencio.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Gracias.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: adherimos a las palabras de la diputada Pross. Esto que pasó en la provincia de Entre Ríos lamentablemente nos coloca en un lugar en el que han aumentado los casos de violencia de género; pero también consideramos que esto no puede quedar solamente en un homenaje ni en un minuto de silencio, sino que debemos tener acciones concretas para evitarlo.

Quiero recordar que la diputada Viola presentó un proyecto de ley que fue acompañado por los miembros de este bloque, pidiendo la modificación del Código de Procedimientos Penales en relación con el juicio abreviado y que también desde este bloque se pidió la ley de emergencia en violencia de género. Esperamos y deseamos que esto sea tratado; es una lástima que no haya sido tratado antes, pero de todas maneras consideramos que siempre hay tiempo para que otras muertes se eviten y que otras mujeres sean víctimas de violencia y que, además de homenajear, podamos actuar y actuar en serio.

SRA. TASSISTRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: Gualeguay ya no es la misma; no nos habíamos dado cuenta que lo que hasta hace muy poco mirábamos por televisión también podía ocurrirnos. Gualeguay fue la escena de un episodio doloroso que nos afectó no solo a todos los entrerrianos, sino a todos los argentinos.

¡Quién no sueña con hijos felices, que desplieguen su libertad, que estudien, que crezcan, que tengan una profesión que abrazar y que participen de los acontecimientos sociales y políticos de la vida democrática? ¡Quién no sueña y desea el éxito para un hijo? A la familia García le mutilaron los sueños; fue un asesino despiadado y libre por negligencia el que se encargó de mutilárselos, un asqueroso chacal que tuvo el tupé de pedir perdón como si ello reparara el daño que le hizo a la familia, a un pueblo, a un país; un desgraciado que arrebató la vida de una joven hija nuestra y que nos arrebató la tranquilidad a todos los entrerrianos, porque no hay nadie, no hay persona que no sienta en su pecho la opresión de un crimen que podíamos evitar. No pudimos evitarlo porque la desidia tenía apagada las cámaras de seguridad de la ciudad, instaladas en la gestión municipal anterior en la que fui viceintendente. No pudimos evitarlo porque no somos capaces de entender que en verdad la violencia ha ganado las calles y se ha adueñado de nosotros; que esa misma violencia, la que por razones que no terminamos de explicarnos, se apoderó de nosotras, las mujeres; violencia que tiene varias aristas, pero la más importante, es una sociedad arbitrariamente aún machista.

Es inútil que enumeremos las razones por las cuales mi homenaje va dirigido a Micaela García; las diputadas preopinantes han dicho lo suyo, que en realidad es el nombre con el que hoy nos llamamos todas. En cada rincón del cielo que cubre la geografía argentina hay una Micaela esperando justicia. Podemos alentar, apoyar e impulsar acciones para la reinserción social de quienes han cometido errores y lo pagan con cárcel; pero nunca sostendremos nada parecido para quienes atentan contra la integridad sexual, matan y violentan. Nosotros no, por favor.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

12**PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS POR MÉTODOS NO CONVENCIONALES.**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.834-21.206)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, sobre el proyecto de ley, devuelto en revisión, que prohíbe la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos por métodos no convencionales, incluyendo la técnica de fractura hidráulica (fracking) (Exptes. Nros. 20.834 y 21.206 unificados).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13**OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS A MUNICIPIOS. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.996)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de 4.000 millones de pesos (Expte. Nro. 21.996).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

14**RÉGIMEN DECLARATIVO, VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE MEJORAS EN INMUEBLES NO DENUNCIADAS ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS. INSTAURACIÓN.**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.949)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que establece un régimen de actualización catastral (Expte. Nro. 21.949).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

15

LEY Nro. 10.414 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE TERRENO EN LA CIUDAD DE CONCORDIA-. RECTIFICACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.968)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que rectifica el punto 2 del Artículo 1º de la Ley Nro. 10.414, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno de la ciudad de Concordia (Expte. Nro. 21.968).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

16

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE TABOSSI, DEPARTAMENTO PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.928)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Municipio de Tabossi, con destino a la construcción de viviendas por parte del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (Expte. Nro. 21.928).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

LEY Nro. 8.352 -COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.707)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 2º de la Ley Nro. 8.352, referida a la creación de la Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos (Expte. Nro. 21.707).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.951, 21.956, 21.957, 21.958, 21.959, 21.960, 21.961, 21.962, 21.964, 21.980, 21.981, 21.983, 21.985, 21.993, 21.995, 22.004, 22.017, 22.018, 22.019 y 22.020)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de declaración registrados con los números de expediente: 21.951, 21.956, 21.957, 21.958, 21.959, 21.960, 21.961, 21.962, 21.964, 21.980, 21.981, 21.983, 21.985, 21.993, 21.995, 22.004, 22.017, 22.018, 22.019 y 22.020.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo consensado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que la votación se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19**PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS POR MÉTODOS NO CONVENCIONALES.**

Consideración (Exptes. Nros. 20.834-21.206)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, sobre el proyecto de ley, devuelto en revisión, que prohíbe la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos por métodos no convencionales, incluyendo la técnica de fractura hidráulica (fracking) (Exptes. Nros. 20.834 y 21.206 unificados).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Exptes Nro. 20.834/21.206, devuelto en revisión, por el que se prohíbe en todo el territorio provincial la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos por fracturación hidráulica (fracking); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentados, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos por métodos no convencionales, incluyendo la técnica de fractura hidráulica (fracking).

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación ejercerá las acciones preventivas pertinentes y oportunas que garanticen la demanda de protección de las aguas pluviales, superficiales y subterráneas, incluyendo el Acuífero Guaraní.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace será autoridad de control de la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a las Provincias integrantes de la región asentada sobre el Sistema Acuífero Guaraní a legislar en la protección del mismo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de abril de 2017.

LENA – LAMBERT – BAHILLO – PROSS – ROMERO – ACOSTA –
ARTUSI – ROTMAN – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

20

PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS POR MÉTODOS NO CONVENCIONALES.

Votación (Exptes. Nros. 20.834-21.206)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto con las modificaciones introducidas en el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

–Aplausos en la barra.

* Texto sancionado remitirse al punto 19.

21

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE TABOSSI, DEPARTAMENTO PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.928)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Municipio de Tabossi, con destino a la construcción de viviendas por parte del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (Expte. Nro. 21.928).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.928, autoría del diputado Lara y coautoría de los diputados Vázquez y Zavallo, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble situado en distrito María Grande Primero, Municipio de Tabossi, con destino a la construcción de un grupo habitacional por parte de IAPV; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que se identifica con Plano de Mensura Nro. 186.417 y se ubica en el departamento Paraná, distrito María Grande Primero, Municipio de Tabossi, planta urbana, Manzana 85, con domicilio parcelario en calles Malvinas Argentinas, Juan Manuel de Rosas y Chaco, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná bajo Matrícula Nro. 195.416 y que consta de una superficie, según título, de once mil ciento veintitrés metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (11.123,94 m²) y según mensura de once mil doscientos trece metros cuadrados (11.213 m²), con un exceso de 89,06 m² y cuyos límites y linderos son:

Norte: Rectas (1-2) al rumbo S 84° 52' E de 45,14 m lindando con calle Malvinas Argentinas: (2-3) al rumbo S 14° 43' O de 23,00 m lindando con Lote 1 de IAPV y (3-4) al rumbo S 84° 53' E de 84,15 m lindando con Lotes Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de IAPV.

Este: Recta (4-5) al rumbo S 15° 29' O de 77,70 m lindando Lotes 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de IAPV.

Sur: Recta (5-6) al rumbo N 85° 54' O de 130,87 m lindando con calle Juan Manuel de Rosas.

Oeste: Recta (6-1) al rumbo N 15° 55' E de 103,27 m lindando con calle Chaco.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase como destino exclusivo del inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por el Artículo 1º, la construcción de un grupo habitacional en la ciudad de Tabossi, por parte del Instituto Autárquico de Planeamiento y Viviendas (IAPV).

ARTÍCULO 3º.- El Municipio de Tabossi deberá atender la erogación que demande el cumplimiento de la presente ley, teniendo presente la obligación asumida por el Municipio, mediante Ordenanza Nro. 550/16 de afrontar el pago de la indemnización por la expropiación dispuesta en el Artículo 1º, hasta la suma establecida en dicha ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda el inmueble descrito en el Artículo 1º de la presente, una vez concretado el procedimiento expropiatorio específico.

ARTÍCULO 5º.- La donación se hace con cargo de que el inmueble objeto de la misma, se destine exclusivamente a la construcción de viviendas por parte del IAPV.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
DARRICHÓN – BÁEZ – ACOSTA – LENA – SOSA – ZAVALLO –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero reconocer el acompañamiento de los diputados Ángel Vázquez y Gustavo Zavallo en este proyecto de ley que hemos presentado hace apenas unos días y que responde a una necesidad de la gestión comunal del Municipio de Tabossi, pero sobre todo -y así lo entendimos- de la comunidad de Tabossi. También quiero destacar la decisión política que adoptó la Comisión de Legislación General, porque hoy ingresó el tema, pudimos emitir el dictamen y en esta sesión lo estamos tratando sobre tablas.

Este proyecto declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Municipio de Tabossi que, a decir verdad, estuvo precedido de una discusión política en esa localidad. No queremos entrar en esa discusión aquí porque entendemos que no es el ámbito y aparte somos respetuosos de lo que en su oportunidad el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Tabossi resolvió en no aprobar un proyecto de ordenanza que el Ejecutivo había enviado por el cual informaba que iba a formalizar la compra de este inmueble y solicitaba la donación del mismo en favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia para destinarlo a la construcción de un plan de vivienda. Lo que sucedió es que en el Concejo Deliberante no se obtuvo la mayoría necesaria conforme a la Constitución y a la Ley de Municipio. Ante esta situación, el Intendente de Tabossi y otros miembros de la gestión comunal nos plantearon una alternativa, habida cuenta de que existía y existe la posibilidad de concretar un plan de viviendas en Tabossi, continuando con la política habitacional que el Gobierno provincial lleva adelante y que lo viene haciendo desde hace más de tres gestiones atrás, y Tabossi ha sido parte de esta política habitacional con gran esfuerzo. Entonces, viendo la necesidad de dar una respuesta en este sentido, diseñamos un proyecto de ley que declare la utilidad pública de este inmueble, que pase al dominio del Estado provincial y que sea la propia Provincia de Entre Ríos la que lo transfiera al IAPV para que se puedan construir esas viviendas.

Vale aclarar que no importará ninguna erogación más al Estado provincial, porque la ley prevé en su articulado que sea el propio Municipio de Tabossi el que se haga cargo con sus recursos presupuestarios y así está prevista dentro de su partida la erogación respectiva. De

modo tal que me parece que se da un paso importante y estamos obrando con la celeridad que nos pidió el conjunto de la sociedad de Tabossi para avanzar con este proyecto.

Nuevamente agradezco y destaco la disposición de todos los bloques que han entendido esta necesidad y que con su apoyo permiten que hoy podamos dar esta media sanción y esperamos que pronto ocurra lo mismo en el Senado para que Tabossi esté dentro del programa habitacional que el Gobierno provincial está llevando adelante.

SR. VITOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito a la Cámara que me permita abstenerme de votar este proyecto, en virtud de que un familiar mío, más precisamente una tía fallecida el año pasado, era titular registral de este inmueble y yo soy uno de sus sucesores; por lo podría darse un conflicto de intereses.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el pedido de abstención formulado por el señor diputado Vitor.

–La votación resulta afirmativa.

22

INMUEBLE EN MUNICIPIO DE TABOSSI, DEPARTAMENTO PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.928)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 5º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 6º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 21.

23

LEY Nro. 8.352 -COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.707)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 2º de la Ley Nro. 8.352, referida a la creación de la Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos (Expte. Nro. 21.707).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.707, venido en revisión, por el que se modifica el Artículo 2º de la Ley 8.352; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley 8.352 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Créase la Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, integrada por cinco señores senadores y cinco señores diputados la que tendrá por misión velar por el respeto, vigencia y defensa integral de los derechos humanos en todo el ámbito provincial, procediendo al mejoramiento de la legislación específica. Determinará la existencia de actos o hechos que puedan implicar violaciones de los derechos y garantías de los ciudadanos, establecer las circunstancias en que se produjeran e individualizar a los presuntos responsables, cómplices y encubridores y obtener todo otro elemento de juicio a los fines de su denuncia.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – PROSS – VALENZUELA – DARRICHÓN
– BÁEZ – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLÓ –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto que viene con media sanción del Senado interesa subir a tres el número de senadores, que en este momento es de dos, en la Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, mientras que es de tres el número de diputados.

Haciendo una brevísima historia, vemos que la primera ley que tuvo Entre Ríos después del advenimiento de la democracia en 1983 fue una ley en la que la Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos revistió una enorme importancia. Era presidida por el papá de la diputada Lena, la integraba Carlos Stratta, entre las personas que recuerdo de aquella comisión que cumplió un rol importantísimo en la recuperación democrática. En aquel entonces tenía cinco diputados y cinco senadores. Luego -ignoro por qué razón- quedó reducida por la ley que se propone modificar, y nosotros, a nuestra vez, después de un breve intercambio de opiniones en la Comisión de Legislación General y por una sugerencia del diputado Bahillo, hemos resuelto proponerle al Senado que volvamos a tener una Comisión Bicameral de Derechos Humanos integrada por cinco diputados y cinco senadores.

Por lo tanto, el proyecto iría al Senado con una modificación sobre lo que pretenden los senadores, porque así se va a posibilitar que los múltiples bloques que tiene la Cámara de Diputados puedan tener representación en una comisión tan importante que siempre tiene temas para tratar en toda la amplitud que implica la defensa de los derechos humanos.

Por lo expuesto, señor Presidente, a la modificación que propone el senador Giano, que es el autor del proyecto que viene del Senado, sugerimos recuperar aquellos cinco miembros por cada Cámara y volver el proyecto al Senado respetando esto: que esta Comisión Bicameral esté integrada por igual número de diputados y senadores.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Queremos adelantar nuestra aprobación y nuestro beneplácito por esta iniciativa, teniendo en cuenta que esta comisión bicameral, que originalmente fue creada durante el gobierno del gobernador Sergio Alberto Montiel, marca un camino hacia la reivindicación de fechas y hechos que realmente nos avergüenzan a los entrerrianos y a todos los argentinos.

Personalmente, he pedido al bloque participar y formar parte de esta comisión porque realmente creo que en esos temas este Cuerpo, representante de todos los entrerrianos, nos tiene que marcar un camino directo que vaya adelante para que esto no se olvide y nunca más haya violaciones a los derechos humanos.

24

LEY Nro. 8.352 -COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.707)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Con la modificación introducida, se devuelve al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 23.

25

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 21.951, 21.956, 21.957, 21.958, 21.959, 21.960, 21.961, 21.962, 21.964, 21.980, 21.981, 21.983, 21.985, 21.993, 21.995, 22.004, 22.017, 22.018, 22.019 y 22.020)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.951, 21.956, 21.957, 21.958, 21.959, 21.960, 21.961, 21.962, 21.964, 21.980, 21.981, 21.983, 21.985, 21.993, 21.995, 22.004, 22.017, 22.018, 22.019 y 22.020.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XLIII, XLV y LIII de los Asuntos Entrados y punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se me incluya como firmante de los proyectos en los expedientes 22.017 y 22.019, que declaran de interés la “Semana Juntos Hablemos de Cáncer” y la 13ª marcha al Puente Internacional General San Martín, que se realizará el próximo domingo 30 de abril en la ciudad de Gualeguaychú.

26

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 21.951, 21.956, 21.957, 21.958, 21.959, 21.960, 21.961, 21.962, 21.964, 21.980, 21.981, 21.983, 21.985, 21.993, 21.995, 22.004, 22.017, 22.018, 22.019 y 22.020)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración enunciados.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración:

- Expte. Nro. 21.951: Publicación del libro “Crujidos”. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.956: Jornadas “Hacia una reforma procesal en el fuero de familia”, en Paraná y Concepción del Uruguay. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.957: Aniversario del puente “Nuestra Señora del Rosario”, que une Entre Ríos y Santa Fe. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.958: “Primera Copa de Nación de Selecciones de Newcom de Adultos Mayores FEVA”, en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.959: “XV Exposición de la Leche y VI Expo Jersey Entrerriana”, en la Sociedad Rural de Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.960: “XVI Jornadas Nacionales de Cooperativismo y Mutualismo Educacional y X del Mercosur”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.961: “7º Encuentro de Autos de Época Nacional e Internacional Ciudad de Chajarí”, en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.962: “Feria de las Golondrinas”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.964: Aniversario de la bendición y la primera misa en el oratorio de La Matanza, de Victoria. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.980: Conferencias “Acompañando a vivir con dignidad el final de la vida” y “Vivir y morir con dolor, algo que no debería suceder”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.981: “Primer Festival Gastronómico SanSabores”, en San Salvador. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.983: “La Feria del Libro 2017”, en San Salvador. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.985: Aniversario de la Escuela de Educación Técnica Nro. 34 “General Enrique Mosconi” de María Grande. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.993: Trabajo del Laboratorio de Energías Renovables de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional sobre “Instalación de Turbinas Hidrocinéticas”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.995: “2º Torneo Nacional de Golf de Menores de 15 Años”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.004: Campaña “Chajarí se ve bien”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.017: “Semana Juntos Hablemos de Cáncer”, organizada por el Hospital Centenario de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.018: Recuperación del nieto número 122 nacido en un centro clandestino de detención durante la última dictadura cívico militar. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 22.019: “13º Marcha al Puente Internacional San Martín”, organizada por la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.020: Aniversario del Paraná Rowing Club de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XLIII, XLV y LIII de los Asuntos Entrados y punto 8.

27

24 DE MARZO “DÍA PROVINCIAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA” -FERIADO PROVINCIAL, NO LABORABLE E INAMOVIBLE-. INSTITUCIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.909)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en esta sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, del proyecto de ley que instituye el 24 de marzo como Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia, con carácter de feriado provincial, no laborable e inamovible (Expte. Nro. 21.909). Informo que se ha emitido el dictamen de comisión.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.909, autoría del diputado Vázquez y coautoría de los diputados Osuna, Bahillo, Angerosa, Pross y Guzmán, por el que se instituye el 24 de marzo como “Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia”, con carácter de feriado provincial, no laborable e inamovible; y, por las

razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyese el 24 de marzo como Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia, con carácter de feriado provincial, no laborable e inamovible.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a incluir en los respectivos calendarios escolares, fiestas, programas y jornadas que se desarrollen en la Provincia, contenidos alusivos al Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia tendientes a consolidar la memoria colectiva de la sociedad, la defensa permanente del Estado de derecho, la plena vigencia de los derechos humanos y del sistema democrático.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2017.

ROMERO – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
DARRICHÓN – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLÓ –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: sin ánimo de alentar un debate que en este recinto ya dimos hace pocas semanas en oportunidad de conmemorar el 24 de marzo, voy a ser muy breve y, en todo caso, quiero recordar que el Congreso nacional el 2 de agosto del año 2002 sancionó una ley por la cual se instituyó al 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. Años después, por iniciativa del entonces presidente Néstor Kirchner, se sancionó otra norma por la cual ese día se instituía como feriado no laborable e inamovible.

Podría un ciudadano entrerriano preguntarse por qué, habiendo una norma nacional vigente, estamos tratando una norma de carácter provincial en el mismo sentido. Es porque hubo un intento fallido de convertir en móvil ese día, en una decisión de que si pasaba, pasaba. Ciertamente es que la sociedad argentina, por muchas razones, ha madurado enormemente y tiene un fuerte compromiso con esos valores, y en función de ese compromiso y esa maduración hubo una rápida y fuerte respuesta de diversos sectores políticos y sociales que hicieron rectificar esa decisión. De manera que reconocemos la rectificación de esa decisión, pero no hay nada que asegure que no se insista en ese sentido, en la presente gestión o en las futuras.

Por eso, y en la seguridad de todos quienes integramos esta Legislatura tenemos un fuerte compromiso con esos valores, que son además basamento esencial del sistema democrático, es que solicitamos el acompañamiento de todos los bloques a este proyecto para que en Entre Ríos, como corresponde, se conmemore cada 24 de marzo, en una jornada no laborable e inamovible, aquel hecho que dio inicio a la más cruel dictadura, y lo estaremos haciendo para asegurar que esa memoria histórica viva en las generaciones que vienen y también en término de homenaje a las víctimas de aquel proceso.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: primero quiero aclarar que nuestro bloque en su totalidad ha dado acuerdo para aprobar este proyecto, a pesar de que podemos decir que es redundante, porque en el mismo sentido podría presentarse otro proyecto para declarar feriado inamovible en Entre Ríos por la conmemoración del 9 de Julio o el 25 de Mayo; pero no voy a entrar en esas cosas.

¡Cómo no vamos a estar de acuerdo en que el 24 de marzo sea un feriado inamovible si fuimos los que sentamos a los genocidas militares en el banquillo de los acusados, un hecho único en el mundo entero en el que un gobierno impulsó que los jueces civiles, jueces de la democracia, juzgaran a los genocidas que hicieron desaparecer, torturaron y cometieron las mayores vejaciones que pueden recordarse en nuestra historia!

Quiero aclarar también que, si bien hubo un intento de hacer móvil esta fecha, nosotros no estamos de acuerdo y el Gobierno nacional volvió hacia atrás reconociendo ese error. A

veces, en el diario transitar de un gobierno nacional que lucha con una serie de problemas del país, se pueden cometer errores; pero lo importante es que esos errores se rectifiquen.

También quiero decirles que nosotros no fuimos quienes trataron de modificar esa biblia que es el *Nunca más*. Hubo un intento de un gobierno democrático elegido por el pueblo de cambiar el prólogo de esa biblia que fue escrito por Ernesto Sabato.

Entonces, aunque hay cosas que son redundantes, nosotros aprobamos, estamos de acuerdo y adherimos a que ese día en la provincia de Entre Ríos sea inamovible.

28

**24 DE MARZO “DÍA PROVINCIAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA”
-FERIADO PROVINCIAL, NO LABORABLE E INAMOVIBLE-. INSTITUCIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.909)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 27.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 4

**JUZGADO DEL TRABAJO NRO. 5 DE CONCORDIA EN JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 6 DE CONCORDIA. TRANSFORMACIÓN.
LEY Nro. 6.902. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.803)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 4 (Expte. Nro. 21.803).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.803, venido en revisión, por el que se transforma el Juzgado de Trabajo Nro. 5 de Concordia y se modifican los Artículos 61º y 67º de la Ley Nro. 6.902; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Transfórmese el actual Juzgado del Trabajo Nro. 5 de Concordia, con competencia Civil y Comercial conforme Acuerdo General Nro. 33/00 del 31-10-00, Punto 6º, ap. 3), en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6 de Concordia; el que tendrá las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ley Nro. 6.902, ratificado por Ley Nro. 7.504.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 61º, segundo párrafo, de la Ley Nro. 6.902, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61º: Competencia territorial. Habrá en la Provincia los siguientes Jueces en lo Civil y Comercial:

...

Seis jueces que tendrán su asiento en la ciudad de Concordia, que ejercerán su competencia territorial en el departamento del mismo nombre.”

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 67º, segundo párrafo, de la Ley Nro. 6.902, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 67º: Competencia territorial. Habrá en la Provincia los siguientes Jueces del Trabajo:

...

Cuatro jueces que tendrán su asiento en la ciudad de Concordia, que ejercerán su competencia territorial en el departamento del mismo nombre.”

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de marzo de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA – NAVARRO
– DARRICHÓN – ACOSTA – SOSA – VITOR – ZAVALLLO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme una resolución por acordada del Superior Tribunal de Justicia en el año 2000, el Juzgado del Trabajo Nro. 5 ya había pasado a cumplir funciones de Juzgado Civil y Comercial en Concordia.

Esto obedeció a que en ese entonces los conflictos laborales disminuyeron y se necesitaban más jueces civiles. Esa situación se prolongó en el tiempo; primero fue una decisión transitoria y luego se fue tornando definitiva, porque Concordia no necesita otro Juzgado Laboral y sí necesita que permanezca este Juzgado Civil.

Esta iniciativa, que fue presentada por el Superior Tribunal de Justicia por la facultad que tiene de presentar proyectos en lo que refiere al funcionamiento del Poder Judicial, tiene media sanción del Senado y con nuestra aprobación estaríamos resolviendo definitivamente una situación que, en los hechos, ya viene dándose desde el año 2000.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 4

JUZGADO DEL TRABAJO NRO. 5 DE CONCORDIA EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 6 DE CONCORDIA. TRANSFORMACIÓN.

LEY Nro. 6.902. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.803)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 29.

31

ORDEN DEL DÍA Nro. 5

REGISTRO PROVINCIAL DE INTEGRANTES DE LA CADENA LÁCTEA. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.509)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 5 (Expte. Nro. 20.509).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 20.509, autoría del señor diputado Viale (mc), coautoría de los señores diputados Bargagna (mc) y Sosa, por el que se crea el Registro Provincial de Integrantes de la Cadena Láctea, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ordenamiento Lechero**

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción el Registro Provincial de Integrantes de la Cadena Láctea el que será de carácter obligatorio. En el mismo se inscribirán todos los productores lecheros de la provincia de Entre Ríos, las industrias radicadas o con plantas de elaboración en la Provincia, así como también los operadores lácteos que adquieran materia prima para su posterior procesamiento.

Dicho registro será de acceso público en el sitio web del Ministerio de Producción de manera tal que toda la información de los integrantes de la cadena esté a disposición para quienes deseen consultarla.

ARTÍCULO 2º.- Las industrias lácteas radicadas o con plantas en la Provincia y los operadores que adquieran materia prima para su posterior procesamiento, deberán informar para su publicación los precios de la leche de referencia que se paguen al productor al momento de recibirla, además, informarán los parámetros promedios de los valores composicionales y de calidad de la leche que los productores les remitan conforme al mecanismo que determine la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Las industrias lácteas radicadas o con plantas en la Provincia y los operadores que adquieran materia prima para su posterior procesamiento, deberán informar los estándares de composición y calidad higiénico-sanitaria con que califiquen la materia prima que compran, como así también las bonificaciones y castigos que aplicaren sobre la leche calidad estándar, sus modificaciones y/o actualizaciones, según se establezca en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 4º.- Para valorar la materia prima leche, comprada por las industrias radicadas o con plantas de elaboración en la provincia de Entre Ríos, así como por los operadores lácteos que adquieran materia prima para su posterior procesamiento, deberán definir un valor para el kilogramo de grasa butirosa, el kilogramo de proteína y para las condiciones higiénico-sanitarias que presentarán como base para la valuación comercial.

Se define como leche de referencia la que cumpla con los parámetros, escalas y/o porcentajes establecidos en la reglamentación de la presente ley para:

- 1) Materia Grasa.
- 2) Proteínas Totales.
- 3) Células Somáticas.
- 4) Bacterias Totales.
- 5) Brucelosis Oficialmente Libre.
- 6) Tuberculosis Oficialmente Libre.
- 7) Residuos de Inhibidores Negativo.
- 8) Índice Crioscópico.
- 9) Temperatura en Tambo.

Los precios que se publiquen del kilo de grasa butirosa y del kilo de proteína, con las condiciones higiénico-sanitarias enumeradas en los incisos de este artículo, serán acompañados por el valor de un litro de leche de referencia con iguales condiciones higiénico-sanitarias.

ARTÍCULO 5º.- Las industrias lácteas radicadas o con plantas en la Provincia, así como los operadores que adquieran materia prima para su posterior procesamiento, deberán informar al Ministerio de Producción el precio abonado en el mes anterior por:

- 1) Kilo de Proteína.
- 2) Kilo de Grasa Butirosa.
- 3) Precio Final del Litro de Leche Calidad Estándar.

El mecanismo de información y publicación será determinado en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Producción creará un registro de laboratorios integrantes de la red de laboratorios habilitados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para el análisis y pago de la leche cruda. Este registro de laboratorios será de libre acceso y contará con los datos necesarios para su contacto por parte de productores e industriales en el sitio web del Ministerio.

ARTÍCULO 7º.- Los productores primarios tienen derecho, al igual que los industriales, a pedir la formalización de las condiciones de compra venta que pacten entre las partes, no

pudiéndose una parte negarse al pedido de la otra. La formalización se denominará Acuerdo Lácteo y constará de:

- 1) Estándares de composición en grasa y proteína de la leche y los atributos higiénico-sanitarios, sobre las cuales la usina compradora aplica bonificaciones y castigos.
- 2) Rangos y magnitudes de bonificaciones y castigos a aplicar sobre los estándares definidos en el inciso 1.
- 3) Condición de pago, fecha y plazo.
- 4) Laboratorio en el cual las partes se comprometen a tomar su determinación como definitiva en caso de existir controversia.
- 5) Protocolo de muestreo de la leche en la recolección periódica (INTI-Lácteos).
- 6) Protocolo de muestreo en caso de controversia (INTI-Lácteos).
- 7) Domicilios donde deben llegar las notificaciones que deban hacerse entre las partes.

La formalización del Acuerdo Lácteo es condición necesaria para la intervención de un tercero imparcial en el caso de dirimir diferendos que necesiten laudos.

ARTÍCULO 8º.- En caso que no se haya formalizado el Acuerdo Lácteo entre comprador y vendedor, y se generen discrepancias con los resultados de los análisis realizados, cualquier laboratorio que cumpla con las Normas ISO 17025 e integre la red de laboratorios, actuará como árbitro a fin de dirimir tales diferencias.

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Producción, a través de la Secretaría de Comercio, con la colaboración de la Secretaría de Producción Primaria y la Subsecretaría de Industria, tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de la presente ley, ejerciendo el poder de policía conferido por la Ley Nacional Nro. 22.802, sus reglamentaciones y la normativa provincial autónoma y de adhesión al mencionado régimen.

ARTÍCULO 10º.- La Secretaría de Comercio será asistida por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología para el cumplimiento eficaz de los cometidos propuestos.

ARTÍCULO 11º.- Facúltase al Ministerio de Producción a dictar las disposiciones reglamentarias, complementarias, y demás que sean necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley en el término de 90 (noventa) días.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de marzo de 2017.

VITOR – BAHILLO – VÁZQUEZ – ANGUIANO – LA MADRID – VIOLA – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: celebro el dictamen de la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, sobre este proyecto de ley de autoría del exdiputado Viale y coautoría de la exdiputada Bargagna y quien les habla, presentado en el año 2014.

Todos sabemos las vicisitudes que pasa el sector tambero, el sector lácteo, que no son de hoy ni de ayer, sino de hace mucho tiempo. Todavía no se puede encontrar una norma que medianamente trate de morigerar los efectos de esas subas y bajas que tiene el tambo, y hemos visto cómo se han cerrado muchos tambos y cómo eso impacta en las economías regionales.

Este proyecto de ley de ordenamiento lechero propone la creación del Registro Provincial de Integrantes de la Cadena Láctea, y tiene también el objetivo de poner, buscar e igualar un precio de referencia; pero para esto también hay obligaciones, y esas obligaciones se basan en algunos elementos como son la grasa butirosa, las condiciones higiénico-sanitarias y el tema de las proteínas.

Lo fundamental de esto, señor Presidente, señores diputados, es que se crea en el ámbito del Ministerio de Producción, un registro obligatorio para todos los integrantes de la cadena láctea, ya sean usinas, ya sean aquellos que compran la materia prima, la leche, y para todos los que producen, los que tienen tambos y producen la leche.

También es importante este proyecto porque se crea un registro de laboratorios en los cuales se pueden hacer los análisis que hoy son muy difíciles; esos laboratorios van a estar reglamentados por las normas del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), y todo esto será publicado en la página web del Ministerio de Producción.

Provengo de un departamento que desde hace muchos años es la Capital Provincial de la Leche, y hemos visto cómo la actividad tiene altos y bajos; cerró Nestlé, después apareció La Sibila y así se empezaron a reflotar los tambos, pero sabemos que nos va a faltar muchísimo todavía porque hay que unificar a quienes producen, darles valor agregado. Muchas veces no tenemos los caminos en condiciones para poder sacar la producción, por eso hay que contar con una cadena de frío, o por lo menos tener la posibilidad de transformar la leche en quesos. Si tenemos un valor de referencia, en los momentos más difíciles, cuando hay sobreoferta, no habrá posibilidad de que quieran pagarle centavos al productor. Y con esto, señor Presidente, si bien no vamos a solucionar el gran problema que es la brecha entre el precio que le pagan al tambero y el precio que está en las góndolas, esas grandes diferencias se van a ir achicando.

Este dictamen de comisión llega en buen momento para mi departamento, porque este año, por una fuerte apuesta que han hecho el Gobierno municipal, el Gobierno provincial y el Gobierno nacional, en la ciudad de Nogoyá se va a reeditar la Expo Provincial de la Leche.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: es muy poco lo que se puede agregar a lo dicho por el diputado preopinante, que ha fundamentado y explicado los contenidos de este dictamen de comisión.

Simplemente quiero agregar que para que los objetivos de la política lechera sean perdurables en el tiempo y sea una política sustentable, estos temas deberían estar enmarcados dentro de una política nacional. Y no quiero que esto se tome como una cuestión puntual de un gobierno nacional de un color y un gobierno provincial de otro color; esta es una deuda que tenemos los funcionarios de los distintos niveles de gobierno con el sector lácteo desde hace años.

Hay cuatro puntos que este proyecto de ley contempla que obviamente están enmarcados para el territorio de la provincia; pero esos cuatro puntos, si se enmarcaran en una política nacional, le darían previsibilidad al sector y no tendría los altibajos que tiene, como bien describió el diputado Sosa.

Uno es el precio de referencia que debe tener la leche. De la misma manera que hay un precio pizarra para los cereales, que hay un precio pizarra para los *commodities*, que hay un precio de referencia para el kilo vivo de la hacienda, al sector lácteo le está faltando un precio de referencia para poder tener la previsibilidad necesaria en la toma de decisiones y en las inversiones. Un sistema productivo, que mínimamente lleva dos años ponerlo en marcha, no puede tener los cimbronazos que tiene en el tema precios como usualmente sucede, con el agregado que por lo general, ante las situaciones adversas, ya sea por la baja del precio de la leche en polvo a nivel internacional, que es el *commodity* de referencia del sector lácteo, o por una baja en el consumo interno, ¿por dónde se ajusta la falta de rentabilidad? Por el productor, que es el eslabón más sensible.

Para tener un precio de referencia, que sería lo más importante, que es un tema que se ha planteado también a nivel de la Región Centro en el último encuentro que se hizo la semana pasada en la ciudad de Santa Fe, debemos establecer el segundo punto: una leche de referencia, como lo dice este proyecto, en cuanto a cuál es la calidad físico-química de la misma -la grasa, la proteína que debe tener- y la calidad higiénico-sanitaria de la misma. Ahí ya tenemos dos puntos: el precio de referencia y la leche de referencia para vincularla con el precio.

Otro tema es que los tamberos siempre están en situación desfavorable porque se les paga por calidad de leche; pero no tienen un contralor al cual acudir cuando los industriales les liquidan en base solamente a la demostración que ellos mismos hacen sobre cuál es la calidad de la leche de ese tambero. ¿Qué queremos decir? Que no hay un laboratorio neutral, independiente, que lleve adelante estos controles, que no sean de parte.

En la Provincia, como lo contempla este proyecto, ya se están elaborando los pliegos para el equipamiento del laboratorio de referencia, y seguramente para el mes de septiembre u octubre, por información que nos han dado en el Ministerio de Producción en el día de hoy, este laboratorio va a estar en marcha y le va a permitir a los tamberos cotejar los análisis por los

cuales después se determina el precio del litro de leche, y que ellos hoy no tienen la manera de defenderse, o por lo menos de verificar.

Otro punto es la liquidación única. La liquidación única quiere decir un modelo de liquidación de leche de parte de los industriales hacia los tamberos, porque cada industria láctea tiene su propio modelo de liquidación y esto es absolutamente desfavorable; algunos son inentendibles para los tamberos, porque mezclan calidad de leche con precio de referencia, con valores de exportación; la verdad que es muy difícil avanzar en este sentido. Por eso sería bueno contar con un modelo obligatorio, para las industrias, de liquidación única de lo que es el valor del litro de leche para los tamberos todos los años.

Si no avanzamos en estos cuatro puntos a nivel del Gobierno nacional como una política para el sector industrial y para el sector lechero, para el sector lácteo, lamentablemente las buenas argumentaciones, las buenas fundamentaciones que dio el diputado Sosa sobre este proyecto, van a quedar circunscriptas a la voluntad de la Provincia de Entre Ríos, a un ámbito muy chico, y no vamos a dar las respuestas que el sector está demandando.

Más allá de eso, señor Presidente, celebro la aprobación de este proyecto, porque es una clara muestra de la importancia que le está dando esta Legislatura al sector lácteo, que está pasando por un momento muy complicado.

32

ORDEN DEL DÍA Nro. 5

REGISTRO PROVINCIAL DE INTEGRANTES DE LA CADENA LÁCTEA. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.509)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 31.

33

ORDEN DEL DÍA Nro. 6

SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.549)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 6 (Expte. Nro. 19.549).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.549, venido en revisión, por el que se establece un sistema provincial de áreas naturales protegidas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Establézcase el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el territorio de la Provincia, que estará integrado por todas aquellas áreas, sean del dominio público o privado, que específicamente se afecten a él y se regirá por las normas de la presente ley, de acuerdo a

los principios e instrumentos de política ambiental contemplados en los Artículos 83, 84 y 85 de la Constitución provincial y de conformidad al glosario que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Declárase de interés público a la conservación, el aprovechamiento, la preservación y defensa de los ambientes naturales y sus recursos, por constituir un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socioeconómica. La Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción, o quien la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación quedando bajo su jurisdicción la División de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 3º.- La calificación de área natural protegida deberá hacerse por ley especial. Provisoriamente, podrán incorporarse por decreto nuevas áreas al Sistema Provincial, debiendo obtenerse respecto del mismo ratificación legislativa en un plazo no mayor a un (1) año desde su dictado. En todos los casos, es requisito indispensable y previo a la declaración de área natural protegida, la confección del informe técnico profesional efectuado por autoridad competente respecto a la zona propuesta.

La presente ley implica un umbral mínimo de protección que no podrá ser trasvasado por normas de inferior jerarquía. En ningún caso podrán desafectarse de la protección y regulación de la presente ley áreas ya incorporadas al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Tampoco podrá autorizarse por normas de inferior jerarquía medida alguna que implique disminuir la protección que la presente ley pretende.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos generales del Sistema de Áreas Naturales Protegidas son:

- a) Integrar la conservación, el uso sostenible y el manejo de las áreas protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brinden a la sociedad;
- b) Proteger muestras de la totalidad de los ambientes naturales y especies de la provincia de Entre Ríos, preservando su carácter de bancos genéticos, de reguladores ambientales y de fuentes de materia prima a perpetuidad, mejorando cuando corresponda, su productividad;
- c) Conservar en su lugar de origen los recursos genéticos;
- d) Proteger ecosistemas naturales y hábitat terrestres y acuáticos que alberguen especies migratorias, endémicas, raras, amenazadas y de uso comercial;
- e) Proteger los ambientes que circundan las áreas naturales en las nacientes de los cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad;
- f) Mantener la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos y evolutivos naturales;
- g) Conservar el patrimonio natural, cultural, arqueológico y paleontológico;
- h) Realizar investigaciones en áreas naturales protegidas, tendientes a encontrar opciones de modelos y técnicas para el desarrollo sustentable;
- i) Minimizar la erosión de los suelos;
- j) Mantener bajo manejo protectorio o recuperativo, según corresponda, a aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres o de ríos, arroyos, lagunas y humedales de la Provincia; paisajes y formas de relieve singulares o únicos. Tal acción tenderá a asegurar la conservación de todo el material genético existente y la libre concurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza, tales como la evolución biótica, edáfica, geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales;
- k) Proteger y brindar áreas naturales cercanas a los centros urbanos, para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible y contar con marcos naturales en los que desarrollar programas y acciones de educación ambiental en contextos aceptablemente prístinos;
- l) Preservar el paisaje natural;
- m) Dotar a las áreas naturales protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permitan la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia;
- n) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las áreas naturales protegidas, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles; municipios y comunas;
- ñ) Recuperar la memoria colectiva respecto al paisaje originario como un componente fundamental en la construcción de la identidad local y regional;

- o) Promover el turismo ecológico;
- p) Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas;
- q) Reconocer y compensar los esfuerzos, las prácticas y las innovaciones de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas.

ARTÍCULO 5º.- Las áreas naturales protegidas, serán públicas o privadas, según sea su dominio. Las de dominio público serán de jurisdicción provincial, municipal o comunal.

Para la incorporación al Sistema Provincial de las áreas de dominio municipal, comunal o particular, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con sus titulares dominiales.

ARTÍCULO 6º.- A modo de estímulo, la autoridad de aplicación preverá el otorgamiento de beneficios impositivos, fiscales, crediticios u otro para motivar la incorporación al Sistema de aquellas áreas que sean de propiedad privada. Asimismo se invitará a los municipios y comunas a adoptar igual política de incentivo.

ARTÍCULO 7º.- Las áreas naturales establecidas bajo alguna modalidad de protección o reserva por organismos conservacionistas no gubernamentales, con personería jurídica, podrán ser incluidas a solicitud en el Sistema Provincial.

ARTÍCULO 7º bis.- La autoridad de aplicación establecerá un régimen de control, vigilancia y señalización de las áreas naturales que se integren al Sistema Provincial.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS DE MANEJO

ARTÍCULO 8º.- Las áreas naturales protegidas se clasifican en las siguientes categorías, según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado:

- a) Parques Naturales;
- b) Monumentos Naturales;
- c) Reservas Naturales Culturales;
- d) Reservas de Usos Múltiples;
- e) Paisajes Protegidos;
- f) Reservas Naturales Estrictas.
- g) Reservas Ícticas.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARQUES NATURALES

ARTÍCULO 9º.- Los parques naturales son las áreas no afectadas por la actividad humana, que tienen una determinada representatividad biográfica y significación ecológica. Constituyen unidades ecológicas suficientemente extensas, que poseen elementos de especial importancia de la flora y fauna, con una singular y notable belleza paisajística. Los mismos son declarados por la autoridad pública, básicamente intangibles, de estricta protección y rigurosa preservación de la naturaleza y con uso restringido de sus ambientes silvestres.

ARTÍCULO 10º.- Los parques naturales tienen como objetivo conservar el estado más prístino de sus ambientes y recursos naturales, paisajes y vida silvestre, debiendo planificar su funcionamiento conservacionista, determinando la zonificación del área.

ARTÍCULO 11º.- En el parque natural se reglamentará el funcionamiento a través de un ordenamiento del territorio que defina a la mayor parte de su superficie como área de protección y preservación estricta, y pequeños sectores afectados a un uso conservacionista, de recreación limitada y estrictamente regulada, con absoluta prohibición en cuanto al uso productivo extractivo de sus ambientes naturales. En tal sentido a los fines de su administración y manejo, en los parques provinciales podrán distinguirse dos (2) tipos de zonas:

- a) Zona intangible;
- b) Zona protegida.

ARTÍCULO 12º.- Se entiende por zonas intangibles a aquellas prácticamente no afectadas por la actividad humana, que contengan ecosistemas y especies de flora y fauna en los cuales los procesos ecológicos han podido seguir su curso espontáneo o con un mínimo de interferencia humana. En la determinación de estas áreas el valor biótico es prioritario respecto de sus bellezas escénicas.

ARTÍCULO 13º.- Son objetivos generales que se perseguirán en las zonas intangibles, la protección y el mantenimiento de los procesos naturales en su estado inalterable, que estén disponibles para estudios, investigación científica, educación y mantenimiento de los recursos genéticos en su estado de evolución libre y dinámica.

ARTÍCULO 14º.- En las zonas intangibles queda prohibido cualquier actividad capaz de alterar el equilibrio ecológico. Por tanto no se permitirá:

- a) El uso de la zona para fines económicos, extractivos o recreativos;
- b) La pesca, la caza, la recolección de flora, fauna o de cualquier objeto de interés científico, a menos que sea expresamente autorizada con fin de investigación, por resolución expresa y fundada de la autoridad de aplicación;
- c) La distribución o uso de sustancias contaminantes;
- d) Los asentamientos humanos;
- e) El acceso del público en general, salvo el ingreso de grupos o personas que tengan propósitos científicos o educativos que se realizará mediante autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación;
- f) La construcción de edificios, caminos u otras obras de desarrollo físico, con la excepción de aquellas que sean necesarias para su manejo e investigación y que sean dispuestas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15º.- Se entiende por zonas protegidas, a aquellas que posean las mismas características mencionadas en el Artículo 12º de la presente ley, pero que podrán ser alteradas en su estado natural por la autoridad de aplicación en atención al turismo y la instrumentación de aquellas acciones de excepción que resultaren indispensables para el manejo del área.

ARTÍCULO 16º.- En las zonas protegidas queda prohibido:

- a) La enajenación y arrendamiento de tierras de dominio estatal, así como las concesiones de uso, con las salvedades contempladas por la autoridad de aplicación;
- b) La exploración y explotación minera;
- c) La instalación de industrias, explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento extractivo de los recursos naturales;
- d) La caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuera necesario por parte de la autoridad de aplicación o con su autorización, por razones de orden biológico, técnico o científico que aconseje la captura de especies nativas o reducción de poblaciones de especies exóticas;
- e) La introducción, trasplante o propagación de fauna y flora exótica;
- f) La introducción de animales domésticos;
- g) Los asentamientos humanos, salvo las excepciones establecidas por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V

DE LOS MONUMENTOS NATURALES

ARTÍCULO 17º.- Son monumentos naturales las áreas que contengan elementos naturales de notable importancia, especies vivas de animales o vegetales; formaciones geológicas de valor histórico, científico, estético y educativo, cuya existencia podría estar amenazada.

ARTÍCULO 18º.- En los monumentos naturales son incompatibles todas las actividades que directa o indirectamente pudieran afectar o modificar las características que motivaron su designación como tal. Se admitirán aquellas actividades necesarias para el manejo, control o vigilancia del área, para su apreciación por los visitantes para fines educativos o investigación científica. La superficie puede no ser significativa, dado que se protegen elementos específicos con su entorno inmediato.

ARTÍCULO 19º.- Las tierras de esta categoría estarán sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria se determine, en relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESERVAS NATURALES - CULTURALES

ARTÍCULO 20º.- Se entenderán por reservas naturales - culturales provinciales, a aquellas en las que se encuentran comunidades aborígenes u otras, interesadas en preservar determinadas pautas culturales propias y cuya relación armónica con el medio es necesario garantizar y las que albergan yacimientos arqueológicos o cualquier otra referencia histórica de interés.

Estas reservas podrán estar asentadas en tierras de dominio público o de dominio privado, y en este último caso la autoridad de aplicación suscribirá convenios con los titulares dominiales.

ARTÍCULO 21º.- Para su manejo, la autoridad de aplicación celebrará acuerdos o convenios con las comunidades implicadas u otros organismos oficiales con incumbencia en los temas que motivaran su protección.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESERVAS DE USO MÚLTIPLE

ARTÍCULO 22º.- Se consideran reservas de usos múltiples, las zonas que determinadas por estudios preliminares, sean apropiadas para la producción maderera, hídrica, agrícola y ganadera sustentables, a las que posean flora y fauna silvestre, autóctona y que constituyan formas de esparcimiento al aire libre.

Estas formas de producción o esparcimiento se realizarán con metodología social y ambiental no destructivas ni degradativas de los ecosistemas o recursos escénicos, garantizándose el mantenimiento de la diversidad genética, con el fin de alcanzar el desarrollo económico social de modo sostenido y sostenible, para satisfacer las necesidades de la población presente y futura, y para desarrollar esquemas demostrativos de producciones sustentables con fines educativos y de promoción del desarrollo ambiental responsable.

Se reglamentarán a este fin, las normas de producción, de urbanización, de flujo poblacional, de fuentes de energías alternativas y otros aspectos pertinentes, de modo tal que, protegiendo los procesos naturales, se alcancen niveles de rendimiento de los recursos compatibles con su sobrevivencia y utilidad a perpetuidad.

ARTÍCULO 23º.- La administración de las reservas de usos múltiples se sujetará a las siguientes pautas:

a) Se establecerán planes y medidas de ordenamiento tendientes a obtener una producción sostenida de productos de la flora y fauna, en el marco de una evaluación conservativa de determinadas especies y comunidades nativas;

b) Se preverá la existencia de zonas diferenciadas en función del grado de artificialización que el medio natural admita, tendiendo a destinar un porcentaje variable de la superficie de la reserva a actividades primarias de aprovechamiento de la flora y fauna autóctonas y a concentrar, en la mínima superficie posible los asentamientos humanos y las restantes actividades. En esas zonas, solamente se permitirá, previa autorización de la autoridad de aplicación, la introducción de especies de flora y fauna exóticas, cuyo impacto ecológico sea admisible y controlable, con fines de complementación económica o mejora de rendimiento de la producción que en ellas se realizan. Tales zonas estarán definidas previamente en los planes respectivos y el límite a las modificaciones que se pretendan es la inmutabilidad de las condiciones que constituyen la identidad del ecosistema, a excepción de los casos en que el cambio implique la recuperación ecosistémica respecto a parámetros del ambiente originario;

c) Se preverá la existencia de un área testigo, donde regirán las normas de la zona intangible del parque natural, determinadas por las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dicten.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PAISAJES PROTEGIDOS

ARTÍCULO 24º.- Se consideran paisajes protegidos, a los paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural, dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual.

Dentro de esta categoría se puede diferenciar dos (2) tipos de áreas:

a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas en la costa de ríos, arroyos y lagos, a lo largo de rutas y en zonas diversas que presenten panoramas atractivos siempre que no sean netamente urbanas;

b) Paisajes que por ser resultados de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejen manifestaciones culturales como sitios sagrados o que sean reconocidos como particularmente valiosos para una comunidad y sus costumbres por sus técnicas de uso y manejo de la tierra, organización social, infraestructura o construcciones típicas.

La autoridad de aplicación tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas.

Las tierras de esta categoría estarán sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación y a los objetivos de conservación establecidos para el caso, tendiendo a consensuar los mismos con representantes de los grupos sociales implicados, en el caso de que el objeto de la protección del sitio devenga de usos culturales particulares.

ARTÍCULO 25°.- La autoridad de aplicación podrá convenir con los propietarios de tierras donde se encuentre esta categoría de paisaje protegido, las condiciones de uso, cuidado y conservación.

CAPÍTULO IX

DE LA RESERVA NATURAL ESTRICTA

ARTÍCULO 26°.- La reserva natural estricta, es un área que posee algún ecosistema, rasgo geológico, fisiográfico, especies o taxones destacadas o representativas, destinada principalmente a actividades de investigación científica y monitoreo ambiental. El área debe ser suficientemente amplia como para garantizar la integridad de sus ecosistemas y permitir el logro de los objetivos de manejo y conservación por los cuales se pretende proteger. El área propuesta debe estar considerablemente exenta de intervención humana directa y ser capaz de permanecer en esas condiciones. Su biodiversidad debe conservarse a través de la protección y ello no debe exigir intensas actividades de manejo o manipulación del hábitat.

CAPÍTULO X

DE LAS RESERVAS ÍCTICAS

ARTÍCULO 27°.- Se considera reserva íctica, todo ambiente acuático que constituya zona de cría, desove o de concentración de cardúmenes, singularmente calificado para estas finalidades y a aquellos otros ambientes que se consideren especialmente merecedores de protección por sus valores de conservación para los peces autóctonos.

Las reservas ícticas están sometidas a regímenes especiales de manejo, pudiendo establecerse vedas parciales o absolutas para la pesca.

En la reserva no puede autorizarse la pesca con redes, espineles u otras artes de pesca masiva, salvo para la pesca científica o expresa autorización de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO XI

DE LOS PLANES DE MANEJO

ARTÍCULO 28°.- El planeamiento específico del funcionamiento de un área natural protegida, se concretará en un "Plan Director" o "Plan de Administración" propio de cada una de ellas que elaborará la autoridad de aplicación dentro del término de un (1) año desde la publicación de la presente. Dicho plan de manejo aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área; la organización de su territorio en base al "sistema de zonificación"; las actividades de la administración oficial y de los usuarios particulares; las permisiones, prohibiciones y demás aspectos que la autoridad considere.

ARTÍCULO 29°.- Cada área natural protegida ya constituida o a constituirse, deberá presentar a la autoridad de aplicación para su aprobación su propio plan de manejo, que será un planeamiento específico, que establecerá una organización interna comprensiva de los aspectos de su conducción, servicios técnicos; científicos; de vigilancia; control y seguridad, con arreglo a sus condiciones y necesidades ambientales. La confección y aprobación del plan de manejo es requisito previo e indispensable a la sanción de la ley de declaración de área natural protegida, por tanto el particular interesado deberá presentarlo junto con la solicitud de adhesión de un área al Sistema Provincial, caso contrario es facultativo para la autoridad de aplicación confeccionarlo de oficio si lo entendiera pertinente.

ARTÍCULO 30°.- El plan de manejo comprenderá:

- a) Evaluación de infraestructura natural;
- b) Zonificación, con asignación de categorías de manejo según el Artículo 5° de la presente;
- c) Aspectos culturales y sociales.

ARTÍCULO 31°.- La autoridad de aplicación, elaborará un manual de instrucciones, conteniendo el marco referencial metodológico para la formulación de los planes de manejo.

CAPÍTULO XII

DE LA AFECTACIÓN DE TIERRAS

ARTÍCULO 32°.- El reconocimiento de área protegida conforme las categorías establecida en el Capítulo III Artículo 8° de la presente ley, deberá necesariamente ser establecido por ley especial.

La autoridad de aplicación podrá solicitar al Poder Ejecutivo que inste ante la Legislatura, la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación, de tierras que estime necesarias para los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 33°.- Cuando tierras fiscales coincidieren o se hallaren dentro de los límites previstos o determinados de un área natural protegida, establecida conforme a los criterios de la presente ley, las mismas deberán mantenerse dentro del patrimonio del Estado.

Cuando pertenezcan al dominio privado su categorización como área natural protegida se determinará mediante la celebración de convenio entre la autoridad de aplicación y el titular dominial.

En el caso que fuere imprescindible declarar en unidades de conservación existentes o futuras, áreas intangibles, en las que fuere improcedente su explotación o el uso de algunos de los recursos en ella protegidos, la autoridad de aplicación deberá intentar en primera instancia, convenios de avenimiento con los particulares, a fin de adquirir los bienes y derechos que en esas zonas detenten. En caso de no poder arribar a acuerdos de conformidad a la normativa vigente, podrá solicitar la declaración de utilidad pública del área que correspondiere, fundando los criterios de selección y explicitando los resguardos instrumentados, a fin de atender los derechos consagrados en nuestra Constitución provincial y nacional.

De acuerdo a la superficie del área, su categoría de conservación, la fragilidad ambiental y la distancia que la separa de otras áreas de conservación y el estado de conservación del entorno, se deberán definir zonas de amortiguación alrededor de las áreas naturales protegidas, en las cuales se establecerán medidas restrictivas tales como, la no instalación de industrias, prohibición de cacería y ampliación de distancias mínimas de fumigación. Asimismo podrán incrementarse las restricciones a los valores de parámetros ambientales fijados para realización de estudios de impacto ambiental, en caso de iniciativas de infraestructura o de desarrollo que las requieran. Estas zonas y sus criterios, se definirán en el respectivo plan de manejo. En ningún tipo de área natural protegida se autorizará el ingreso, propagación y/o tenencia de especies exóticas que hayan sido calificadas como invasoras o existan sospechas de que lo sean.

ARTÍCULO 34°.- La autoridad de aplicación dispondrá la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble, de la afectación de la propiedad al régimen de reserva natural, una vez promulgada la ley que así la declare.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 35°.- En todas las áreas naturales protegidas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos estará sujeto al régimen que se establezca en las formas reglamentarias que se dicten.

ARTÍCULO 36°.- En las áreas declaradas monumentos naturales y en las zonas intangibles de los parques naturales, así como en las zonas testigo de las reservas de usos múltiples, no se permitirá ninguna presencia capaz de provocar perturbación o alteración de sus ambientes naturales, ni la residencia o radicación de personas, con excepción de las necesarias para la administración del área y las investigaciones que en ellas se realicen, dispuestas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 37°.- En las tierras de dominio del Estado provincial, situadas en las zonas restringidas de los parques naturales, no se permitirán asentamientos humanos, ni la construcción de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, salvo que fueren destinadas a la autoridad de aplicación, puestos de vigilancia o que se tratare de los casos previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 38°.- El plan de manejo de cada área natural debe prever que la infraestructura, equipamiento e instalaciones destinadas al turismo y la atención de los visitantes, se ubiquen indefectiblemente en las zonas no restringidas de los mismos. Asimismo definirá las construcciones, sus características generales, destino y área de superficie a utilizar. Cualquier situación no contemplada en los planes mencionados se considerará excepcional y solamente la autoridad de aplicación puede autorizar la construcción, justificando que no significará una modificación sustancial a las condiciones ecológicas del área. Toda infraestructura a que se refiere el presente artículo puede ser explotada directamente por la autoridad de aplicación o mediante concesiones de uso de hasta quince (15) años de duración, a cuyo término se podrá optar por un período adicional de cinco (5) años, quedando a criterio de la autoridad de aplicación, la concesión o no de dicha opción. La infraestructura hotelera debe ubicarse fuera de los límites del área protegida y en ningún caso será considerada como una excepción.

ARTÍCULO 39°.- En las áreas naturales protegidas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos, estará sujeto a autorización previa de la autoridad de aplicación y a lo reglamentado por los planes de manejo, los que deberán fijar porcentajes máximos de superficie que podrán ser ocupados con relación al total del área. Los planes de ordenamiento o infraestructura, deberán ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación. En caso

de que tales asentamientos tengan como actividad principal la turística, la autoridad provincial del sector de turismo, deberá compatibilizar sus decisiones con los objetivos y políticas fijadas por la autoridad de aplicación de la presente ley, coordinando con la misma una adecuada infraestructura de servicios básicos.

ARTÍCULO 40°.- En las áreas naturales protegidas, los pobladores y asentamientos humanos instalados o que se instalen en el futuro, serán considerados intrusos en todos aquellos casos en que se encuentren radicados o que se radiquen sin la autorización emanada de la autoridad de aplicación. La misma calificación corresponderá a los que realicen actividades permanentes u ocasionales en esas tierras, sin contar con los permisos respectivos.

ARTÍCULO 41°.- En el caso previsto en el artículo anterior y antes de promover el juicio de desalojo conforme a las disposiciones legales en vigencia, la autoridad de aplicación procurará resolver la situación de los intrusos, de acuerdo a las siguientes normas:

a) En las reservas de usos múltiples, se promoverá la integración económica de pobladores a las actividades de mantenimiento y desarrollo de las áreas protegidas, fomentando la creación y funcionamiento de cooperativas si ello resultare posible y aconsejable, en sustitución de sus actuales actividades deteriorantes del medio;

b) En las restantes categorías de áreas naturales protegidas, previstas en el Artículo 8° de la presente ley, se deberá reubicar al intruso en otras tierras de dominio privado o fiscal, si fuere posible, con la intervención del área gubernamental correspondiente.

En el caso previsto en el inciso a) de este artículo, la autoridad de aplicación establecerá las condiciones de la integración económica y plazos para el ejercicio de la misma; las causales de su revocación y extinción; la posibilidad y modalidad de su transferencia a terceros por actos entre vivos o por causa de muerte y todas las cláusulas que estime necesario.

Las soluciones previstas en los incisos a) y b), del presente artículo no serán de aplicación si el ingreso del intruso se produce con posterioridad a la declaración de área natural protegida.

ARTÍCULO 42°.- En el supuesto del último párrafo del artículo precedente, la autoridad de aplicación labrará el acta respectiva e intimará al intruso para que en el término de cinco (5) días se retire del predio, sin perjuicio de la aplicación de lo normado en esta ley y de las acciones penales, si correspondieren.

ARTÍCULO 43°.- Todo proyecto de subdivisión del suelo en tierras de dominio privado, situadas en áreas sujetas a jurisdicción de la autoridad de aplicación y afectadas por el régimen de la presente ley, cualquiera fuere su origen, deberá contar con autorización previa de la misma.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD Y RECURSOS

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN - OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 44°.- La Secretaría de Ambiente de la Provincia, dependiente del Ministerio de Producción o quien la reemplace en el futuro es el órgano ejecutor de la política provincial sobre áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 45°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

a) Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley, cuidando la integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos.

b) Entender en la conservación, el manejo y la fiscalización de las áreas naturales sujetas a su jurisdicción;

c) Elaborar y aprobar planes de manejo para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción, los que preverán las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los asentamientos humanos. Dichos planes podrán someter al régimen de intangibilidad, previsto en la presente, a determinadas zonas cuando ello se requiera para alcanzar objetivos de recuperación ecológica;

d) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de las áreas naturales protegidas;

e) Fomentar a partir de las áreas naturales protegidas, la conservación en el lugar de los valores ambientales de las zonas de influencia, el uso sustentable de los recursos naturales y la identificación, propuesta y generación de nuevas áreas de conservación en el entorno de las mismas;

f) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas, censos de población, encuestas de visitantes y relevamientos e inventarios de recursos naturales existentes en las áreas naturales protegidas y zonas de influencia;

- g) Otorgar concesiones destinadas a la explotación de todos los servicios necesarios para la atención del público y decretar su caducidad por incumplimiento del concesionario o motivos de interés público manifiesto;
- h) Intervenir obligatoriamente a los fines de la previsión y control del impacto ambiental, en el estudio, programación y autorización de cualquier proyecto de obra pública o privada a realizarse en las áreas naturales protegidas sujetas a su jurisdicción, y en los sectores aledaños o cercanos a las mismas en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia;
- i) Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras de aprovechamiento de recursos naturales de carácter privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental;
- j) Dictar normas que reglamenten los requisitos y procedimientos de evaluación y declaración obligatoria del impacto ambiental de los proyectos previstos en los anteriores incisos g) y h), así como su aprobación y autorización del proyecto;
- k) Conservar y recuperar los bosques y otros ecosistemas originarios existentes en las áreas que integran el sistema de la ley, e implementar técnicas y equipamientos de avanzada para la preservación y lucha contra incendios;
- l) Celebrar convenios con municipalidades, comunas, entidades públicas o privadas, sociedades del Estado o empresas del Estado o con participación estatal, ya sean nacionales, internacionales, provinciales, municipales o comunales, para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley;
- m) Celebrar convenios de intercambio, de asistencia técnica y financiera de carácter internacional, que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la presente ley;
- n) Fomentar la generación de redes de comunicación entre las áreas naturales protegidas y el intercambio de información que mejore el funcionamiento del Sistema;
- ñ) Generar sellos de origen o marcas identificatorias que tiendan a apoyar comercialmente a los productos y subproductos provenientes de las áreas naturales protegidas cuyas categorías permitan actividades productivas;
- o) Resolver toda cuestión de orden técnico, administrativo y jurisdiccional no expresamente previsto, atendiendo el espíritu y objetivo de la presente.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ASESOR PROVINCIAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y COMISIONES ASESORAS LOCALES

ARTÍCULO 46°.- Créase el Consejo Asesor Provincial de Áreas Naturales Protegidas, el cual estará presidido por la autoridad de aplicación e integrado por; un representante del Ministerio de Producción de Entre Ríos; un representante del Ministerio de Turismo de Entre Ríos; un representante de la Secretaría de Ambiente; un representante de cada Comisión Asesora Local y un representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Sus miembros tendrán carácter honorario y no rentado.

ARTÍCULO 47°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a reglamentar el funcionamiento del Consejo Asesor Provincial.

ARTÍCULO 48°.- Son funciones del Consejo Asesor Provincial de Áreas Naturales Protegidas:

- a) Asesorar a la autoridad de aplicación en la propuesta y formulación de la política provincial de áreas naturales protegidas;
- b) Favorecer la compatibilización de la política de la autoridad de aplicación con los intereses departamentales en la materia así como en las materias afines;
- c) Propiciar planes y acciones coordinadas o conjuntas entre la autoridad de aplicación y las Comisiones Asesoras Locales;
- d) Cualquier otra acción que se considere conveniente para el mejor desarrollo y protección de las áreas naturales de la Provincia.

ARTÍCULO 49°.- Créase una Comisión Asesora Local para cada área natural protegida con el objeto de incluir intereses de la zona de influencia; del gobierno local; intereses turísticos, productivos, académicos y otros emergentes que la autoridad de aplicación considere pertinentes, con las funciones de:

- a) Colaborar con la elaboración e implementación de los planes de manejo, a través de sugerencias técnicamente fundadas.

b) Constituirse en observadora en salvaguarda de los intereses comprometidos en las áreas naturales en cuestión, a fin de asegurar la conservación de la misma y con el deber de recurrir a las autoridades competentes ante la eventualidad de infracciones a las leyes ambientales.

c) Interactuar con otras comisiones, organizaciones no gubernamentales y organismos vinculados a la temática ambiental, en función de los intereses del área natural protegida, fomentando la investigación y el intercambio de información.

d) Difundir y generar capacitaciones coincidentes con los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas.

Los pobladores vecinos de las áreas naturales protegidas, interesados en formar parte de las Comisiones Asesoras Locales deberán presentar antecedentes y aportes posibles por escrito a la autoridad de aplicación, los que serán evaluados y aprobados según el caso a fin de lograr el carácter participativo y sobre todo la representatividad de las actividades sustentables desarrolladas en la región inmediata a tales áreas.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 50°.- Créase el Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas, que tendrá carácter acumulativo y se integrará con los siguientes recursos:

a) Los montos del Presupuesto General de la Provincia que se asignen anualmente;

b) El producido de los derechos, adicionales, tasas y multas;

c) Las comisiones, indemnizaciones y otros, cuyos importes surjan de la aplicación de la presente ley;

d) El producido por la venta de los beneficios y servicios derivados de aquellas áreas naturales protegidas, cuyas categorías de manejo permitan la recuperación económica de las mismas y el aprovechamiento de los recursos;

e) Los montos de ayuda o resarcimiento por cuestiones ambientales ecológicas que provengan del Estado nacional o de organismos internacionales;

f) Los recursos no utilizados del Fondo provenientes de ejercicios anteriores;

g) Las contribuciones voluntarias de empresas, instituciones y particulares interesados en la problemática ambiental ecológica y las donaciones y legados, previa aceptación del Poder Ejecutivo provincial;

h) Los aportes provenientes de convenios celebrados;

i) Los fondos que resultaren de convenios entre el Poder Ejecutivo provincial y el Estado nacional, relacionados con el usufructo y aprovechamiento de recursos escénicos de áreas naturales protegidas;

j) La suma del 0,50% del impuesto Inmobiliario Rural y Peri Urbano;

k) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación procederá a abrir una cuenta especial en la entidad crediticia que actúe como agente financiero del Estado provincial, denominada "Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas", en las que se acreditarán los recursos previstos en el presente artículo y los que por ley o reglamentación se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 51°.- El Fondo de Fomento de las Áreas Naturales Protegidas se aplicará para:

a) La creación de nuevas áreas naturales protegidas;

b) La adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley;

c) La promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las áreas naturales protegidas y de los principios técnicos de conservación de la naturaleza, tales como la realización de congresos, actividades educativas u otras que contribuyan a los fines indicados;

d) La realización de cursos, estudios e investigaciones;

e) El cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar la autoridad de aplicación, de acuerdo a las funciones y atribuciones que se le asigna por esta ley;

f) Atender erogaciones necesarias para preservar recursos naturales que puedan en el futuro integrar el sistema instituido por esta ley o que pertenezcan al patrimonio natural de la Provincia.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES - ACCIONES JUDICIALES

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y ACCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 52°.- Las infracciones que pudieren cometerse con relación a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adoptare la autoridad de aplicación, se sancionarán considerando la gravedad de la misma y podrán consistir en:

- a) Apercibimiento;
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión;
- c) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas;
- d) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva;
- e) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere generado el acto sancionatorio;
- f) Multas: cuyo monto se determinará en relación al valor equivalente a veinte (20) litros de nafta súper y hasta un máximo de veinte mil (20.000) litros de la misma, graduable conforme la gravedad de la infracción y el carácter de reincidente de su autor. Se considerará el precio que para esa nafta fije el Automóvil Club Argentino.

ARTÍCULO 53°.- Las sanciones previstas podrán aplicarse de modo acumulativo, accesorio o independiente, fundamentando la autoridad de aplicación las razones de las mismas.

ARTÍCULO 54°.- El procedimiento especial que por reglamentación se determine, garantizará el derecho a defensa de los presuntos infractores.

CAPÍTULO II

FACULTADES PROTECTORIAS - FUERZAS DE SEGURIDAD - PRINCIPIO PRECAUTORIO

ARTÍCULO 55°.- La autoridad de aplicación tendrá la facultad de detener o interrumpir cualquier acto de persona física o jurídica, pública o privada, que implique una violación a la presente ley, su reglamentación o a cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se haya dictado o se dicte para la consecución de los mismos objetivos.

La autoridad de aplicación designará agentes públicos investidos con atribuciones para controlar el cumplimiento de esta ley, los que podrán ser honorarios o rentados. Estos agentes, en el ejercicio de sus funciones, quedan especialmente facultados para:

- a) Sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación;
- b) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que habiliten al infractor para la actividad que se encuentra desarrollando. Esta facultad puede ejercerse en el mismo momento en que se realiza la acción, con posterioridad a la finalización de la infracción o con anterioridad al inicio de la acción infractora cuando existan elementos suficientes de juicio para suponer que se infringirá la presente ley o su reglamentación;
- c) Detener e inspeccionar vehículos;
- d) Inspeccionar los locales de comercio; almacenamiento; preparación; elaboración; crianza; servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se hallen o pudieren encontrarse materia prima; productos o subproductos, obtenidos de actividades en infracción a la presente ley;
- e) Requerir información pertinente de las personas que se hallaren en los lugares nombrados en el inciso anterior;
- f) Inspeccionar los campos y cursos de agua privados; moradas; casas habitaciones y domicilios; previa autorización del propietario y ocupante legítimo. Cuando no haya obtenido la autorización o no pudiere obtenerla, será necesaria orden de allanamiento expedida por juez competente;
- g) Requerir colaboración de la fuerza pública toda vez que lo estime necesario;
- h) Clausurar preventivamente los establecimientos comerciales en que se hubiere cometido la infracción, dando cuenta de inmediato a la autoridad de aplicación.

Cuando las infracciones constituyan o pudieren constituir delitos se dará intervención inmediata al Poder Judicial.

ARTÍCULO 56°.- Las Fuerzas de Seguridad de la Provincia deberán prestar asistencia inmediata a los requerimientos de la autoridad de aplicación.

Cuando la infracción sea flagrante, las Fuerzas de Seguridad deberán actuar de oficio e inmediatamente hacer suspender los hechos lesivos, dando intervención inmediata a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 57°.- Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación de las áreas protegidas.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO NATURAL - RESARCIMIENTO

ARTÍCULO 58°.- El Estado podrá exigir resarcimiento por los montos que demande la reposición de las cosas al estado anterior al suceso que diera origen a la sanción, como así también a la percepción de los gastos para tal reposición y los daños y perjuicios que correspondieren.

ARTÍCULO 59°.- La aplicación de cualquier tipo de sanción, es independiente de lo determinado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60°.- Derógase la Ley Nro. 8.967 y toda otra norma incompatible con la presente ley.

ARTÍCULO 61°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 62°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de marzo de 2017.

LENA – LAMBERT – BAHILLO – LARA – ACOSTA – ANGUIANO –
ARTUSI – KOCH.

Anexo I

Glosario

1.- Áreas naturales protegidas: Es todo espacio físico, natural o seminatural, comprendido dentro de límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial en función de poseer un especial interés científico, educativo y cultural, su flora y fauna y bellezas paisajísticas, en lo que se pretende alcanzar uno o varios objetivos de conservación. En ellas se encuentra limitada la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de sus elementos. Se las denomina también como unidades de conservación.

2.- Actividad turística: Son aquellos actos que realiza el consumidor para que acontezca el turismo, son objetivos de su viaje y la razón por la cual requiere que le sean proporcionados los servicios.

3.- Atractivos turísticos: Es todo lugar, objeto o acontecimiento de interés público.

4.- Categoría de manejo: Es el nombre genérico que se asigna a las áreas naturales protegidas para clasificarlas según el tipo de gestión o administración que vayan a recibir. Este se debe realizar de acuerdo a una determinada forma preestablecida. Cada categoría de manejo tiene sus propios objetivos y normas.

5.- Conservación: Es la gestión de utilización de la biosfera (la fina cubierta del planeta que contiene y sustenta la vida) de modo que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad, para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. Esta forma de manejo incluye protección, preservación y uso sostenido y sustentable.

6.- Desarrollo sustentable: Es el uso adecuado y racional de los ecosistemas con aplicación de técnicas ambientalmente apropiadas y formas de organización social consensuadas con los pobladores - actores sociales, en procura de la satisfacción de las necesidades humanas, generando y promoviendo un desarrollo económico y social, sostenido y sostenible, que mejore la calidad de vida de la comunidad.

7.- Ecosistema recurso natural: Es un sistema ecológico en el que algunos elementos o procesos son utilizados o utilizables para satisfacer necesidades humanas.

8.- Ecoturismo: Ejecución de un viaje a áreas naturales que están relativamente sin perturbar o contaminar, con el objetivo específico de estudiar, admirar y gozar el panorama junto con sus plantas y animales silvestres y asimismo, cualquier manifestación cultural (pasada y presente) que se encuentre en las mismas.

9.- Educación ambiental: Actividad educativa, formal o informal, cuyo objetivo es ayudar al hombre a comprender que él es parte del mecanismo ecológico del mundo.

10.- Esparcimiento turístico: Es la realización de actividades, en forma libre y organizada, que permite al visitante ocupar su tiempo libre en forma activa o pasiva en contacto directo con la naturaleza, a fin de "recrear" la psiquis y el estado de bienestar.

11.- Impactos ambientales: Son las alteraciones, modificaciones o cambios en el medio ambiente o en alguno de los componentes del sistema ambiental (recursos naturales y culturales) que se producen como respuesta a una acción o actividad aplicada al mismo.

12.- Interpretación ambiental: Es un aspecto de la educación ambiental cuyo objetivo es explicar a los visitantes las características de los recursos naturales y culturales de un área. Se realiza en forma atractiva y sugerente, usando diferentes medios y técnicas para lograr de una manera informal el conocimiento, respeto y aprecio a los valores del área, incentivando el contacto con la naturaleza, mejorando la experiencia personal y promoviendo cambios positivos de sus actividades.

13.- Manejo: Es el conjunto de decisiones políticas e implementación de acciones, sobre una base científica ecológica, para la compatibilización de intereses y la resolución de conflictos, que tiendan a lograr un equilibrio dinámico en la interacción entre el sistema universal conformado por el complejo socio tecnológico y económico del hombre y el ecosistema recurso natural.

14.- Paisaje: Porción de la superficie terrestre, provista de límites naturales, en donde los componentes naturales (rocas, relieves, clima, aguas, vegetación, fauna) forman un conjunto de interrelación e interdependencia.

15.- Plan de manejo: Es un documento conceptual y dinámico de planificación, que establece las pautas para el manejo y desarrollo general de una unidad de conservación. Incluye entre otros contenidos, una mapa base (descripción espacio temporal de los recursos ambientales, el uso actual y potencial de los mismos y sus relaciones con los alrededores), las necesidades humanas que debería satisfacer, una zonificación y un plan general conceptual de acción, guía de preparación de planes o programas de manejo para cada uso. Se lo conoce también como plan maestro.

16.- Preservación: Es el mantenimiento del estado actual en cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra, a través de un manejo por el hombre que adopte las medidas pertinentes para este propósito.

17.- Protección: Es el amparo de cualquier unidad natural, se interviene en ésta sólo en el caso de que fuera necesario evitar la destrucción o alteración irreversible de aquellas especies consideradas irremplazables.

18.- Recreación: Conjunto de actividades de esparcimiento que el hombre realiza en su tiempo libre, dentro de su lugar de residencia habitual o en sus cercanías (en un radio de influencia que no exceda las dos horas de distancia - tiempo), por períodos inferiores a veinticuatro horas.

19.- Sistema de áreas naturales protegidas: Es un conjunto de áreas naturales protegidas, que ordenadamente relacionadas entre sí y a través de su protección conservacionista, contribuyen al logro de determinados objetivos de conservación preestablecidos. Se lo conoce como sistema de unidades de conservación.

20.- Uso racional y sostenido: Es la planificación e implementación de acciones para el uso de los recursos naturales o artificiales, conforme a técnicas que aseguren un aprovechamiento sostenido y permanente de los mismos. Los usos pueden ser de tipo consuntivo (aquellos que alteran temporal o permanentemente a los ecosistemas, en forma total o parcial, tales como los usos agropecuarios, extractivos, urbanos) o los no consuntivos (los que no alteran los ecosistemas, tales como los usos educacionales, recreativos).

21.- Zonificación: Es la clasificación y subsiguiente división de los recursos ambientales de cada unidad de conservación en zonas de manejo, para las cuales se establecen objetivos y normas de manejo específicos, dentro del marco general pautado por el plan maestro.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. TOLLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: al considerar este proyecto que hemos recibido como cámara revisora, en primer lugar, quiero hacer un reconocimiento a la tarea de los legisladores de la gestión anterior y, en segundo lugar -que creo es lo más importante-, quiero hacer hincapié en la conciencia colectiva de nuestros ciudadanos entrerrianos, que está creciendo en aquello de cuidar y preservar el ambiente, porque debemos tener en cuenta que esta propuesta partió de los ciudadanos; el Estado, en este caso la Legislatura entrerriana, recogió la propuesta y le dio forma de proyecto de ley.

Es un proyecto muy amplio, dividido en tres títulos que comprenden varios capítulos cada uno de ellos, un total de 62 artículos sobre los que no me voy a explayar en particular,

pero sí quiero decir que esta iniciativa va de la mano del proyecto que aprobamos en la sesión pasada, referido a los guardaparques; falta el tema de los agroquímicos para terminar con el debate que nos debemos sobre la situación del agua.

Hago votos, señor Presidente, para que en la provincia crezcan este tipo de iniciativas de participación ciudadana en aquello de cuidar nuestro patrimonio cultural que lo hemos heredado, nos lo han regalado y debemos legarlo de la misma manera o mejor, no peor.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: cada vez que podemos dar leyes que cuiden el medio ambiente me pone muy contenta, porque un medio ambiente sano tiene que ver con la vida de los entrerrianos. Y esta ley en especial tiene la particularidad de establecer diferentes tipos de áreas naturales protegidas en la provincia; hace una clasificación de parques, monumentos, reservas naturales culturales, reservas ícticas, reservas de usos múltiples, paisajes protegidos, y las reglamenta para tratar, justamente, de preservar y conservar las especies tanto de flora como de fauna.

Obviamente, como dijo la diputada Toller, esto viene de la mano de otra ley que aprobamos en la sesión pasada y que también era algo muy importante que nos estábamos debiendo, que es la Ley de Guardaparques para la Provincia de Entre Ríos.

Así que cada vez que aprobamos una ley que cuida el medio ambiente lo celebro mucho.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 6

SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.549)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por título.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Título I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II y III inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 62º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 33.

35

ORDEN DEL DÍA Nro. 7

PROGRAMA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES EN MADERA. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.516)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 7 (Expte. Nro. 21.516).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.516, autoría del señor diputado Artusi y coautoría de los diputados Rotman, Kneeteman, Anguiano, Acosta, Vitor, Viola, La Madrid y Lena, por el que se crea el “Programa Provincial de Construcciones en Madera”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación del PROCOMA

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Construcciones en Madera, en adelante “el PROCOMA”.

ARTÍCULO 2º.- El PROCOMA tendrá como objetivos generales:

- a) La promoción de políticas, programas y proyectos de construcción de obras de arquitectura y mobiliario a través del uso de elementos, materiales y sistemas constructivos basados en maderas cultivadas e industrializadas en la provincia de Entre Ríos, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer el derecho a la vivienda digna y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos.
- b) La investigación, desarrollo e innovación científico-tecnológica en todos los campos vinculados a la producción de elementos, materiales y sistemas constructivos basados en madera.
- c) La mejora continua de las tecnologías disponibles para el aprovechamiento de la madera en los procesos constructivos de obras de arquitectura y mobiliario.
- d) El desarrollo de productos basados en la madera para obras de arquitectura y mobiliario y la mejora de la eficiencia y competitividad de todos los integrantes de la cadena de valor respectiva.
- e) La promoción de la generación de emprendimientos destinados al desarrollo, diseño, elaboración y comercialización, con destino al mercado interno y a la exportación de elementos, materiales y sistemas constructivos en madera.
- f) La formación y capacitación permanente de recursos humanos en todas las áreas vinculadas con la construcción en madera.
- g) La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios a través del aprovechamiento adecuado de las propiedades y ventajas de los sistemas constructivos en madera.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la implementación del PROCOMA la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, entidades gremiales y empresarias, y los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación procurará la adopción progresiva de materiales, elementos y sistemas constructivos en madera para los edificios nuevos y obras de ampliación y refacción pertenecientes a organismos públicos. A tal efecto diseñará y aplicará un reglamento con un cronograma en el que constarán los requisitos mínimos a cumplir en cada caso de manera obligatoria y/u optativa. En todos los casos será requisito ineludible contar con el respectivo Certificado de Aptitud Técnica otorgado por la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación.

ARTÍCULO 6º.- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda deberá incluir en sus conjuntos de viviendas, un porcentaje no menor al 10% (diez por ciento) de las mismas utilizando un sistema constructivo en madera que cuente con Certificado de Aptitud Técnica aprobado y vigente.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de la normativa tributaria, a los efectos de introducir alicientes fiscales tendientes a la adopción de sistemas constructivos en madera. Invítase a los municipios a adoptar incentivos similares en su normativa tributaria.

ARTÍCULO 8º.- Derógase la Ley Nro. 10.279.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de marzo de 2017.

LENA – LAMBERT – TOLLER – BAHILLO – LARA – ACOSTA –
ANGUIANO – ARTUSI – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: venimos a tratar un dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, sobre un proyecto de mi autoría y quisiera fundamentarlo brevemente.

En realidad, pretendemos sumarnos al trabajo de otros legisladores que nos han antecedido, a una idea que surgió y que tuvo sanción legislativa: la Ley 10.279. Puede parecer paradójico que finalmente el Artículo 8º de nuestro proyecto de ley deroga aquella norma, porque entendemos que tiene algunos problemas de redacción y de técnica legislativa que así lo ameritan; pero en los fundamentos del proyecto nos preocupamos de reconocer el mérito de sus autores y de reconocer que compartimos totalmente los objetivos.

Si se transforma en ley en el Senado y, luego, si el Poder Ejecutivo lo promulga, si se reglamenta y, fundamentalmente, si se aplica, este proyecto pretende crear el Programa Provincial de Construcciones en Madera.

¿Por qué nos parece fundamental desde todo punto de vista que en una provincia como la nuestra tengamos un programa de este tipo? La respuesta a esta pregunta de alguna manera está sintetizada en los objetivos generales que planteamos en el Artículo 2º, que son: la promoción de políticas, programas y proyectos de construcción de obras de arquitectura y mobiliario a través del uso de elementos, materiales y sistemas constructivos basados en maderas cultivadas e industrializadas en la provincia de Entre Ríos; y más adelante enfatizamos que esta promoción tiene, entre otros objetivos, el norte de contribuir a satisfacer el derecho a la vivienda digna y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos, que -como recordaremos- está previsto de manera expresa en nuestra Constitución provincial reformada en el 2008 como uno de los derechos económicos, sociales y culturales.

Aparte de este objetivo global o general, también en el Artículo 2º enumeramos como objetivos: la investigación, el desarrollo y la innovación científico-tecnológica; la mejora continua de las tecnologías disponibles; el desarrollo de productos, la mejora de la eficiencia y de la competitividad de todos los integrantes de esta cadena de valor; la promoción de la generación de emprendimientos destinados al desarrollo, al diseño, la elaboración y la comercialización; la formación y capacitación permanentes de los recursos humanos. Y un aspecto que nos parece sumamente importante es la contribución que la promoción de las construcciones en madera pueden hacer al desarrollo sostenible, vale decir, aquel que logra satisfacer las necesidades humanas en el presente sin comprometer la posibilidad que tienen las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades precisamente a través del uso adecuado de los recursos naturales.

Hemos querido ser muy pocos reglamentaristas en este proyecto, señor Presidente, otorgándole al Poder Ejecutivo la flexibilidad que considere para diversos aspectos. Por eso dejamos librado al criterio del Poder Ejecutivo la determinación de la autoridad de aplicación. Y, concretamente, como mecanismo de promoción, proponemos que el porcentaje de construcciones en madera tanto en el sector público y privado aumente progresivamente, a través dos instrumentos centrales. Uno es un reglamento y un cronograma que tendrá que adoptar la autoridad de aplicación destinado a los edificios nuevos y obras de ampliación y refacción pertenecientes a organismos públicos. Insisto: no hemos querido ser excesivamente

reglamentaristas, en el sentido de poner un anexo para plantear cómo deberá ser este calendario, y este reglamento tendrá que adecuarse a las posibilidades concretas; pero planteamos claramente que se debe promover la progresiva utilización de la madera en edificios públicos, siempre contando con sistemas constructivos que tengan el certificado de aptitud técnica que otorga el Gobierno nacional. Y el otro instrumento, que de alguna manera estaba en la ley anterior y que perfeccionamos en cuanto a su redacción, es la exigencia al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que incluya un porcentaje que no podrá ser menor al 10 por ciento de las unidades de vivienda utilizando un sistema constructivo en madera, amén de corregir otras cuestiones que nos parecían necesarias.

Finalmente, también proponemos que la autoridad de aplicación, en coordinación con la ATER, elabore y remita al Poder Ejecutivo y, obviamente, al Poder Legislativo, propuestas de reformas de la normativa tributaria, para que las herramientas fiscales sean utilizadas como incentivos, como alicientes tendientes a adoptar sistemas constructivos en madera en el sector privado; y también invitamos a los municipios a adoptar incentivos o herramientas de promoción similares.

¿Por qué nos parece fundamental promover las construcciones en madera en una provincia como la nuestra? Porque pueden constituir una herramienta estratégica al servicio del logro de condiciones que redunden, como dije antes, en un desarrollo sostenible. Y eso es porque la madera, amén de los muchos otros usos que tiene como material constructivo, tiene algunas características que la hacen particularmente relevante en este sentido. En primer lugar, a diferencia de muchos otros materiales, es un recurso renovable. Nosotros vemos, por ejemplo, cómo con un material tradicional en nuestro país, en sistemas tradicionales como el ladrillo común, en realidad, lo que estamos haciendo es decapitar suelo fértil y consumir un recurso que en un país extenso y con mucho suelo fértil como el nuestro parece infinito, pero no lo es, y en muchos casos lo estamos degradando.

En segundo lugar, las construcciones en madera fijan dióxido de carbono, evitando de esta manera el conocido efecto invernadero, sobre todo en los bosques jóvenes, en los cultivados; a modo de referencia, se ha calculado que una vivienda de unos 60 metros cuadrados puede fijar hasta 10 toneladas de carbono.

En tercer lugar, a diferencia de otros materiales, como el aluminio, la madera requiere un mínimo consumo energético para su transformación. Aunque celebro que el Gobierno nacional haya logrado que Aluar baje un 14 por ciento el costo del aluminio -material que no vamos a demonizar, porque tiene muchas otras ventajas-, sin embargo, es verdad que para su transformación y su elaboración requiere un enorme consumo energético.

La producción de elementos constructivos en madera genera desechos que son fácilmente biodegradables y que no generan mayores problemas a la hora de la gestión de los residuos correspondientes; es un material reciclable, muy noble y, fundamentalmente en lo que tiene que ver con lo que ha sido denominada la arquitectura bioclimática, tiene un excelente comportamiento como aislante térmico, esto redundando en un gran ahorro y eficiencia energética que ha hecho que ante la perspectiva del agotamiento y el enorme impacto ambiental que han tenido en todo el mundo los combustibles fósiles, sea considerado en países desarrollados, a pesar de lo que todavía en muchos sectores de la sociedad no se visualiza, como el material del siglo XXI.

Tiene además otras ventajas derivadas de la rapidez en la construcción, la posibilidad de articularse con otros componentes en sistemas industrializados de construcción en seco, construcción liviana, por tanto genera menores necesidades de fundaciones y demás, y en una provincia como la nuestra, que tiene no solo un desarrollo forestal importante, sino que tiene todavía un potencial forestal, nos parece que es importantísimo que impulsemos normas que contribuyan en este sentido.

En definitiva, los beneficios se pueden valorar tanto desde el punto de vista ambiental, como desde el punto de vista de la sostenibilidad de la explotación de recursos naturales, como también desde el punto de vista estrictamente económico, porque si uno piensa en la mayoría de los insumos que requiere la construcción tradicional, son insumos que provienen de fuera de nuestra provincia, con lo que ello significa en términos de salida de recursos, pero también de demanda de transporte y, por lo tanto, de consumo energético, y el desarrollo de una cadena forestal desde la plantación hasta la vivienda, puede generar toda una cadena de valor y de generación de empleo genuino, fundamentalmente para nuestros jóvenes que nos parece muy interesante.

Durante muchos años -creo que todavía en alguna medida- lamentablemente en nuestro país la construcción en madera fue estigmatizada: muchas veces por ignorancia pero también muchas veces porque desde el sector empresarial no se respondía con productos acordes a las exigencias, se la asoció con una construcción de segunda o tercera categoría, con casillas, con construcciones precarias. Sin embargo, en el mundo desarrollado, en los países que tienen tradición maderera hay un desarrollo tecnológico que hace que las construcciones en madera sean más bien una cosa del futuro que del pasado; esto lo pudimos ver muy claramente en el último Foro de la Madera que se desarrolló en la Universidad de Concepción del Uruguay, en construcciones incluso en altura, en Japón o en Europa. En cambio, en nuestro país muchas veces vemos la madera como un material primitivo, quizás por nuestra tradición de poderosa inmigración italiana, fundamentalmente, de países del Mediterráneo, de la Europa del sur, con una tradición constructiva y arquitectónica vinculada a la mampostería y no tanto, como en otros países con inmigración proveniente de países de Europa del norte, donde sí tienen como un componente cultural la tradición constructiva en madera.

Esta suerte de relegar a la madera como material de segundo orden, ha quedado reflejada incluso en el habla cotidiana, cuando a veces escuchamos que alguna persona se refiere a una vivienda o una construcción de material empleando el término material a secas, presuponiendo que ese material, entre comillas, es alguna combinación de sistemas constructivos tradicionales: estructura de hormigón armado con mampostería etcétera, cuando en realidad la madera y muchos otros materiales son tan materiales como los tradicionales. Pero se ha avanzado en la Argentina y, en particular, en Entre Ríos creo que tenemos condiciones en este sentido, porque tenemos instituciones públicas y privadas que están trabajando desde hace muchos años y es imperioso que reconozcamos el valor de ese trabajo, de lo que se ha hecho en el Inta de Concordia; en el Cedefi, que conjuga el esfuerzo de muchas instituciones públicas, privadas y académicas; el desarrollo que ha tenido en el ámbito académico en la Universidad de Concepción del Uruguay y en la Facultad Regional de la UTN de Concepción del Uruguay, en donde se han hecho ensayos muy importantes acerca de la resistencia de construcciones en eucaliptus. De modo tal que en el ámbito académico, en el ámbito del Estado, a través del Inta y del Inti, e incipientemente en el sector privado, se está comenzando a articular esta conjunción virtuosa que haga que podamos salir de esta situación de déficit en cuanto a la consideración de la madera como un material valioso.

También ha mejorado mucho lo que tiene que ver con la normativa. Tenemos desde hace muy poco la norma CIRSOC 601 para construcciones en madera que de alguna manera la equipara con otros materiales y con otros sistemas constructivos. Ha habido un enorme avance en lo que tiene que ver con los tratamientos ignífugos y, por lo tanto, con la consideración que hacen las compañías aseguradoras a la hora de asegurar una vivienda de madera, que muchas veces se ha visto como uno de los escollos a vencer a la hora de promover estos sistemas.

No quiero explayarme demasiado, señor Presidente. Quiero agradecer la labor de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, donde los diputados y diputadas y nuestros asesores hemos introducido algunas modificaciones al proyecto original, que creemos que lo tornan más realista, más viable; y aspiramos a que en el menor tiempo posible el Senado también acompañe este criterio y el Poder Ejecutivo pueda rápidamente implementarlo, para en Entre Ríos podamos comenzar a explotar es recurso de manera sostenible y apuntando a resolver el déficit de viviendas que tenemos; en este sentido, la madera puede darnos una gran mano.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adelantar nuestro voto positivo al proyecto que ha fundamentado el diputado Artusi, y además agregar que esto ha sido una definición política de nuestro Gobernador: debemos recordar que en el mensaje de asunción de su mandato, el 10 de diciembre de 2015, él puso como uno de los objetivos a lograr en esta gestión el desarrollo del valor agregado de lo que es la producción forestal y concretamente avanzar en una política de construcción de viviendas en madera. Así que bienvenido es el proyecto del diputado Artusi, que de alguna manera está en sintonía con una definición que ha dado nuestro Poder Ejecutivo provincial.

36

**ORDEN DEL DÍA Nro. 7
PROGRAMA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES EN MADERA. CREACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.516)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 35.

37

**ORDEN DEL DÍA Nro. 8
TERRENO EN MUNICIPIO DE SAN GUSTAVO, DEPARTAMENTO LA PAZ.
TRANSFERENCIA.**

Consideración (Expte. Nro. 21.709)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 8 (Expte. Nro. 21.709).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.709, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar una fracción de terreno a favor de la Municipalidad de San Gustavo, departamento La Paz con destino a la construcción de viviendas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a transferir y escriturar a título de donación, a favor de la Municipalidad de San Gustavo, departamento La Paz, distrito Estaca, Villa San Gustavo, una fracción de terreno ubicado en calle Gualaguaychú esquina Salta, de una superficie de una hectárea (1 ha) setenta y seis áreas (76 a), localizado en la zona urbana del municipio, correspondiente a la Matrícula Nro. 107.696, Manzanas Nros. 411 y 416, DULA, donado por un particular a la Comuna de San Gustavo en el año 1988, escriturado a nombre del Superior Gobierno de la Provincia, que será destinado a la construcción de diez (10) viviendas, por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia, a favor de familias afectadas por las inundaciones sufridas en el mes de abril próximo pasado del corriente.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la acreditación del dominio, los datos a saber son:

- Matrícula: 107696
- Partida: 113892-8
- Plano: 20447
- Límites:
 1. Noreste: Recta 4-2 al rumbo S E 78° 30' de 110,00 m, lindando con calle Gualaguay.
 2. Sureste: Recta 2-5 al rumbo S O 11° 30' de 160,00 m, lindando con calle Salta.
 3. Suroeste: Recta 5-6 al rumbo N O 78° 30' de 110,00 m, lindando con Olga Doris Barolin.
 4. Noroeste: Recta 6-4 al rumbo N E 11° 30' de 160 m, lindando con Olga Doris Barolin.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de marzo de 2017.

ROMERO – MONGE – BAHILLO – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – ACOSTA – LENA – SOSA – ZAVALLO – TONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

38

**ORDEN DEL DÍA Nro. 8
TERRENO EN MUNICIPIO DE SAN GUSTAVO, DEPARTAMENTO LA PAZ.
TRANSFERENCIA.**

Votación (Expte. Nro. 21.709)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 37.

39

**ORDEN DEL DÍA Nro. 9
LEY NRO. 10.148 -TRANSFERENCIAS DOMINIALES DE INMUEBLES A FAVOR DEL
MUNICIPIO DE COLONIA AVELLANEDA-. RECTIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.597)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 9 (Expte. Nro. 21.597).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.597, venido en revisión, por el que se rectifica parcialmente el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.148, referida a transferencia dominial de inmuebles a la Municipalidad de Colonia Avellaneda; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase parcialmente el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.148 en sus incisos A), F) y G), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2º:

Inciso A) Matrícula Nro. 001769, Plano Nro. 63.188, ubicado en el departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio Colonia Avellaneda, planta urbana, loteo Pignalberi, Manzana Nro. 2, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de dos mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (2.864,00 m²), cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta 27-28, amojonada, al rumbo S 55º 28' E de 35,80 m linda con calle Las Urracas.
Sudeste: Recta 28-29, amojonada, al rumbo S 34º 32' O de 80,00 m linda con Superior Gobierno de la Provincia de E. Ríos; y Dante Néldo Pignalberi y otra.

Sudoeste: Recta 29-36, amojonada, al rumbo N 55° 28' O de 35,80 m linda con calle El Carpintero.

Noroeste: Recta 36-27, amojonada, al rumbo N 34° 32' E de 80,00 m linda con María Carolina Ledesma; y Gustavo Ernesto Ledesma y otra.

Inciso F) Matrícula Nro. 158.682, Plano Nro. 203.875, ubicado en el departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Colonia Avellaneda, planta urbana, loteo Solares de San Miguel, Manzana 22, con domicilio parcelario en calle Tte. Miguel Ángel Giménez Nro. 2.679 y una superficie de tres mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (3.935,89 m²), cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 79° 32' E de 44,01 metros, lindando con calle Mariano Moreno.

Este: Rectas: 2-3 al rumbo S 10° 06' O de 30,00 metros, 3-4 al rumbo S 79° 32' E de 15,10 metros, ambas lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; 4-5 al rumbo S 10° 29' O de 35,73 metros, lindando con calle Gral. Martín M. de Güemes, 5-6 al rumbo S 55° 28' O de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de las calles Gral. Martín M. de Güemes y Tte. Miguel Ángel Giménez.

Sur: Recta 6-7 al rumbo N 79° 31' O de 54,27 metros lindando, con calle Tte. Miguel Ángel Giménez.

Oeste: Rectas: 7-8 al rumbo N 34° 52' O de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de las calles Tte. Miguel Ángel Giménez y Gral. López Jordán; 8-9 al rumbo N 09° 47' E de 61,48 metros, lindando con calle Gral. López Jordán, y 9-1 al rumbo N 55° 08' E de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de las calles Gral. López Jordán y Mariano Moreno.

Inciso G) Matrícula Nro. 158.680, Plano Nro. 95.669, ubicado en el departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Colonia Avellaneda, planta urbana, loteo Solares de San Miguel, Manzana 10, con domicilio parcelario en calle General López Jordán esquina calle Rene Favalaro y una superficie de nueve mil diez metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (9.010,10 m²), con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 152-153 al rumbo S 79° 32' E de 56,96 metros, lindando con calle Rene Favalaro.

Noreste: Recta 153-154 al rumbo S 34° 32' E de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de calles Rene Favalaro y General Martín M. de Güemes.

Este: Recta 154-155 al rumbo S 10° 28' O de 131,52 metros, lindando con calle General Martín M. de Güemes.

Sureste: Recta 155-156 al rumbo S 55° 28' de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de calles General Martín M de Güemes y Mariano Moreno.

Sur: Recta 156-157 al rumbo N 79° 32' O de 55,30 metros, lindando con calle Mariano Moreno.

Suroeste: Recta 157-158 al rumbo N 34° 53' O de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de calles Mariano Moreno y General López Jordán.

Oeste: Recta 158-159 al rumbo N 9° 46' E de 131,51 metros, lindando con calle General López Jordán.

Noroeste: Recta 159-152 al rumbo N 55° 07' E de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de calles General López Jordán y Rene Favalaro."

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de marzo de 2017.

ROMERO – MONGE – BAHILLO – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – ZAVALLÓ –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

40

ORDEN DEL DÍA Nro. 9

LEY NRO. 10.148 -TRANSFERENCIAS DOMINIALES DE INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLONIA AVELLANEDA-. RECTIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.597)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular, por constar de un solo artículo. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 39.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.20.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores